



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/65
23 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DESAPARICIONES Y
LAS EJECUCIONES SUMARIAS**

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Resumen

Creado mediante la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato mundial. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido más de 50.000 casos individuales a los gobiernos de más de 90 países.

En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias manifiesta su honda preocupación por las situaciones de desaparición en todo el mundo.

El Grupo de Trabajo observa con gran preocupación el gran número de denuncias de desaparición que se transmitieron el pasado año. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 595 nuevos casos de desaparición a los gobiernos de 20 países. Esas cifras representan casi el triple de los casos registrados el año anterior. Ello se debe en gran medida a la mayor capacidad de la Secretaría para dar curso al retraso acumulado de casos pendientes.

En relación con Nepal, en el período que se examina se produjeron 136 nuevos casos, que fueron transmitidos a su Gobierno. De esos casos, 125 se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. Asimismo, el Grupo de Trabajo transmitió por primera vez al Gobierno de Argelia 180 casos que habían ocurrido entre 1993 y 1998.

Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia 155 nuevos casos que habían ocurrido en 2000 y 2001 en la República de Chechenia. Otros 5 casos que supuestamente ocurrieron en Chechenia en 2004 fueron enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. En el período que se reseña el Grupo de Trabajo esclareció 23 casos de desapariciones forzadas.

El Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación porque las situaciones complejas de conflictos o tensiones de carácter interno que generan violencia y crisis humanitarias suelen dar pie a violaciones de los derechos humanos, entre ellas desapariciones forzadas. Al Grupo de Trabajo le inquieta que África haya sufrido un gran número de conflictos armados en el último decenio y, al mismo tiempo, sea la región en que se ha señalado el menor número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias, probablemente debido a la falta de denuncias.

En todo el informe el Grupo de Trabajo manifiesta su particular preocupación por las denuncias según las cuales en varios países existen centros de detención secretos. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos que, con arreglo al artículo 7 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, "ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas". El Grupo de Trabajo observa que esa disposición comprende todo tipo de campaña de lucha contra el terrorismo.

El Grupo de Trabajo destaca otros motivos de preocupación en el informe, como el hecho de que en varios Estados se aplican restricciones jurídicas a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de los casos de desaparición, el hecho de que varios Estados emplean normas de procedimiento penal para "suspender" la investigación en casos de supuesta desaparición y el hecho de las desapariciones de niños.

El Grupo de Trabajo recomienda firmemente el establecimiento de órganos de investigación o de comisiones de la verdad para esclarecer los casos de desaparición y aplicar políticas de indemnización a las víctimas. No obstante, sigue siendo fundamental adoptar medidas eficaces de prevención. Entre ellas, el Grupo destaca la armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales derivadas de la Declaración, el mantenimiento de registros carcelarios asequibles y actualizados, el acceso garantizado a la información apropiada y a los lugares de detención para los familiares y abogados de las personas privadas de libertad, el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, en especial las ONG dedicadas a los derechos humanos, la pronta comparecencia del detenido ante la autoridad judicial después de producirse la detención, el procesamiento de todas las personas acusadas de haber cometido actos de desaparición forzada con garantías de que se efectúe ante tribunales civiles competentes, procurando que no se acojan a ninguna ley especial de amnistía o medidas análogas que puedan eximir las de acciones o sanciones penales, y la concesión de reparación y de una indemnización adecuada a las víctimas y sus familiares.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 20	7
A. Mandato y métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	1 - 7	7
B. El fenómeno de la desaparición en el mundo	8 - 13	8
C. Observaciones sobre el presente informe	14 - 20	9
II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 2004.....	21 - 43	11
A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo	21 - 29	11
B. Comunicaciones.....	30 - 34	12
C. Otras actividades.....	35 - 39	13
D. Observaciones sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	40 - 43	13
III. INFORMACIÓN RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAÍSES EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	44 - 355	14
Argelia	45 - 57	14
Angola	58 - 60	16
Argentina	61 - 65	17
Belarús.....	66 - 70	18
Bhután	71 - 73	19
Brasil	74 - 77	19
Burkina Faso.....	78 - 80	20
Chile	81 - 85	20
China	86 - 91	21
Colombia	92 - 101	22

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
Congo	102 - 110	23
República Popular Democrática de Corea.....	111 - 120	24
República Democrática del Congo.....	121 - 124	25
Ecuador.....	125-128	26
Egipto	129 - 133	26
Eritrea	134 - 137	27
Francia.....	138 - 140	28
Grecia	141 - 144	28
Guatemala.....	145 - 150	28
Honduras	151 - 154	29
India.....	155 - 161	30
Indonesia	162 - 166	31
Irán (República islámica del)	167-181	32
Iraq	182 - 190	34
Japón.....	191 - 197	36
Kuwait	198 - 202	37
República Democrática Popular Lao.....	203 - 206	37
Líbano.....	207 - 210	38
Jamahiriya Árabe Libia	211 - 215	38
Malasia	216 - 219	39
Mauritania	220 - 223	40
México.....	224 - 230	40

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
Marruecos.....	231 - 237	41
Nepal	238 - 249	42
Paraguay.....	250 - 253	45
Perú	254 - 258	45
Filipinas.....	259 - 265	46
Federación de Rusia.....	266 - 282	48
Rwanda.....	283 - 288	51
Arabia Saudita.....	289 - 292	52
España	293 - 297	52
Sri Lanka	298 - 306	53
Sudán.....	307 - 316	54
Tailandia.....	317 - 321	56
Turquía	322 - 326	57
Ucrania	327 - 329	57
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....	330 - 333	58
Uruguay.....	334 - 337	58
Uzbekistán.....	338 - 345	59
Venezuela.....	346 - 349	60
Yemen	350 - 355	60
IV. PAÍSES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DENUNCIADOS DE DESAPARECIDOS	356 - 364	61
Estados Unidos de América	356 - 364	61

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	365 - 379	63
VI. APROBACIÓN DEL INFORME	380	66

Anexos

I. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo en 2004		67
II. Resumen estadístico: casos de desapariciones forzadas o involuntarias denunciados al Grupo de Trabajo entre 1980 y 2004.....		68
III. Gráficos que muestran la evolución de las desapariciones en países con más de 100 casos transmitidos en el período 1971-2004.....		71
IV. List of names of newly reported cases, from countries where there were more than ten newly transmitted cases during the last year		84

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato y métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

1. En su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", la Asamblea General se mostró preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión e hiciera las recomendaciones apropiadas. En su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato mundial.
2. La labor primordial del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el "Grupo de Trabajo") consiste en aclarar la suerte o el paradero de personas cuya desaparición se haya denunciado. El Grupo de Trabajo sirve de canal de comunicación entre las fuentes de información sobre supuestas desapariciones -que suelen ser familiares u ONG- y los gobiernos. El Grupo de Trabajo no se pronuncia en materia de responsabilidad penal o del Estado. Su mandato tiene un carácter fundamentalmente humanitario. Desde su creación, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha transmitido más de 50.000 casos individuales a los gobiernos de más de 90 países. Aunque aclarar la suerte de las personas desaparecidas es una tarea difícil, el Grupo de Trabajo, mediante su relación continua con los gobiernos interesados y las ONG que se ocupan de la cuestión de las desapariciones, procura ayudar a las víctimas de las desapariciones, ya sean las propias personas interesadas o sus familiares.
3. El delito de desaparición forzada, tal como se define en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹, se considera como delito que no prescribe hasta que se conozca la suerte o el paradero de la persona desaparecida. De ahí que el Grupo de Trabajo mantenga en estudio una desaparición denunciada hasta su esclarecimiento. Una denuncia recibida de una fuente se transmite al gobierno de que se trate con una solicitud de respuesta. El Grupo de Trabajo suele facilitar intercambios sucesivos de información entre la fuente y el gobierno. Se transmite a la fuente toda respuesta del gobierno que contenga información pormenorizada sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida. Si la fuente no contesta en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se le comunicó la respuesta, o si impugna la información aportada por el gobierno sin fundamento alguno a juicio del Grupo de Trabajo, se considera entonces que el caso ha quedado aclarado (en lo sucesivo, "norma de los seis meses").
4. Asimismo, el Grupo de Trabajo adopta medidas en relación con los actos de intimidación o represalia emprendidos contra los familiares de personas desaparecidas y particulares o grupos que tratan de cooperar o han cooperado con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, o que han prestado declaración o han facilitado información a los mismos, así

¹ Véase la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en lo sucesivo la "Declaración".

como las personas que recurren o han recurrido a los procedimientos establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales o las personas que han prestado asistencia letrada a otras a ese respecto.

5. Además de su mandato original, la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 2004/40, ha confiado al Grupo de Trabajo la tarea de vigilar los progresos realizados por los Estados en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Declaración. En particular, el Grupo de Trabajo se ha referido específicamente a la Declaración en sus observaciones sobre determinados países que figuran en el presente informe y en sus recomendaciones formuladas a raíz de las visitas a esos países.

6. Los llamamientos hechos al Grupo de Trabajo no impiden hacer uso al mismo tiempo de los procedimientos de denuncia basados en los tratados de derechos humanos internacionales o regionales.

7. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo decidió adoptar la práctica según la cual sus miembros no asistirán a sus sesiones cuando se debatan cuestiones relacionadas con su país de nacionalidad.

B. El fenómeno de la desaparición en el mundo

8. Aunque el mandato del Grupo de Trabajo se inspiró en un principio en la necesidad de ocuparse de las desapariciones heredadas de los gobiernos autoritarios de América Latina, la desaparición ha pasado a ser un fenómeno mundial que no se limita a determinadas regiones. Lo más frecuente hoy en día es que las desapariciones en gran escala se produzcan en aquellos Estados que se ven aquejados por conflictos armados internos, como Colombia, Nepal, la Federación de Rusia y el Sudán. En otros países, la represión de los oponentes políticos ha causado cientos de casos de desapariciones. Cabe mencionar a ese respecto países tales como Argelia, Filipinas o la República Islámica del Irán. Otros países soportan la pesada carga de su pasado, con miles de casos que aún están por aclarar después de decenios, como en la Argentina y Chile.

9. En algunas situaciones, debido probablemente a la falta de denuncias, especialmente en África, el Grupo de Trabajo prevé que en los próximos años podría recibir un gran número de denuncias de desapariciones producidas a raíz de los conflictos armados en curso. El Grupo de Trabajo ha destacado varias de esas situaciones en el presente informe.

10. Al Grupo de Trabajo le preocupa que la falta de denuncias de desapariciones en algunas regiones y países se deba también a las restricciones impuestas a la labor de las organizaciones de la sociedad civil y las ONG respecto de esta delicada cuestión. Resulta difícil recibir información de algunas partes del mundo en que existen muchos indicios de que han ocurrido y siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos, entre ellas desapariciones. Desafortunadamente, en algunas regiones, las ONG no son lo suficientemente numerosas ni están lo suficientemente organizadas para ocuparse eficazmente de las desapariciones. No obstante, el Grupo de Trabajo recibió información fehaciente sobre la creación de redes de asociaciones de familiares de víctimas y ONG que podrían ocuparse de la cuestión en el futuro.

11. En el contexto de conflictos armados internos, algunas fuerzas rivales han perpetrado supuestamente desapariciones forzadas. Aunque su mandato se limita a las violaciones cometidas por funcionarios o representantes del Estado, el Grupo de Trabajo observa que el acto de la desaparición forzada, independientemente de su autor, suele originar nuevos ciclos de violencia.

12. El Grupo de Trabajo está particularmente preocupado por las denuncias que ha recibido respecto de la desaparición forzada de niños y, en algunos casos, personas con discapacidades. El Grupo de Trabajo recuerda la obligación de los Estados de proteger a esos grupos en las situaciones de vulnerabilidad. El Grupo seguirá vigilando esa cuestión.

13. El Grupo de Trabajo está gravemente preocupado por el hecho de que un número de Estados cada vez mayor esté aprovechando sus actividades de lucha contra el terrorismo como excusa para incumplir sus obligaciones derivadas de la Declaración. Los Estados se han amparado en la excusa de que tienen derecho a detener en secreto a personas, convirtiéndolas así en víctimas de desapariciones forzadas, o a disminuir sus derechos a recurrir a los tribunales cuando son acusadas de participación en actividades terroristas.

C. Observaciones sobre el presente informe

14. En el período que se examina el Grupo de Trabajo decidió modificar el contenido de su informe a la Comisión de Derechos Humanos. En el caso de los países en que el número de nuevos casos denunciados es inferior a diez, los nombres de las personas figuran en la sección dedicada al país respectivo. Si el número de nuevos casos es superior a diez, la lista de nombres figura en el anexo IV.

15. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió por primera 595 casos de desaparición en 20 países, 131 de los cuales ocurrieron supuestamente el pasado año. El número total de casos transmitidos por primera vez representa casi el triple de los nuevos casos registrados el año anterior, pero ello se debe en gran medida a la mayor capacidad de la Secretaría para dar curso al retraso acumulado de casos pendientes. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo ha aplicado un procedimiento de urgencia en 152 casos supuestamente producidos en los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo. En el período que se reseña, el Grupo de Trabajo esclareció 23 casos de desapariciones forzadas.

16. Algunos gobiernos de países con un gran número de casos no resueltos no han mantenido una comunicación periódica con el Grupo de Trabajo. En 2003 el Grupo de Trabajo formuló una invitación especial a los gobiernos de los países que tenían un número particularmente elevado de casos pendientes para que se reunieran con el Grupo. Los países en cuestión eran Argelia, la Argentina, El Salvador y el Perú. El Iraq no fue incluido en la lista debido al vacío de autoridad reinante. De los cuatro países, sólo Argelia y la Argentina solicitaron reunirse con el Grupo de Trabajo. Las reuniones se llevaron a cabo durante el 70º período de sesiones, en agosto de 2003, y los gobiernos interesados aportaron valiosa información adicional. El Grupo de Trabajo está estudiando otros enfoques para dotar su labor de una mayor eficiencia y eficacia.

17. El número total de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde la creación del Grupo asciende en la actualidad a 50.705. El número total de casos que siguen en estudio, por no haberse esclarecido o desestimado todavía, se eleva a 41.909 y atañe a 79 Estados. En los últimos cinco años el Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 6.270 casos.

18. El presente informe del Grupo de Trabajo se presenta en cumplimiento de la resolución 2004/40 de la Comisión de Derechos Humanos². Como en años anteriores, en el informe se reflejan sólo las comunicaciones o casos examinados antes del último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo, que fue el 15 de noviembre de 2004. Las respuestas recibidas de los gobiernos después de esa fecha, así como las peticiones de medidas urgentes transmitidas posteriormente, se incluirán en el siguiente informe del Grupo de Trabajo. Respecto de los nuevos casos transmitidos por el Grupo de Trabajo después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que los gobiernos interesados no hayan podido responder antes de la aprobación del presente informe.

19. En este capítulo están comprendidos únicamente aquellos países respecto de los cuales el Grupo de Trabajo recibió nueva información durante el período objeto de examen. No se recibió nueva información sobre los casos de desapariciones en el Afganistán, Bangladesh, Bolivia, Burundi, Camboya, el Camerún, el Chad, El Salvador, Etiopía, Guinea, la Guinea Ecuatorial, Haití, Israel, Jordania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Seychelles, Tayikistán, Timor-Leste, el Togo, Uganda, Yugoslavia, Zimbabwe y la Autoridad Palestina. (Véanse los informes anteriores del Grupo de Trabajo, E/CN.4/2002/79, E/CN.4/2003/70 y Corr.1 y 2 y E/CN.4/2004/58).

20. La asignación en 2004 de personal adicional a la Secretaría ha permitido que el Grupo de Trabajo empezara a dar curso al retraso acumulado de casos pendientes. Si bien sigue existiendo retraso, lo cual repercute en la precisión de la información estadística, el Grupo de Trabajo celebra los positivos avances logrados el pasado año para solucionar el problema y prevé nuevos avances en 2005.

² Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos, a partir del 37º período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los 23 informes anteriores son las siguientes: E/CN.4/1435 y Add.1; E/CN.4/1492 y Add.1; E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2; E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1986/18 y Add.1; E/CN.4/1987/15 y Add.1 y Corr.1; E/CN.4/1988/19 y Add.1; E/CN.4/1989/18 y Add.1; E/CN.4/1990/13; E/CN.4/1991/20 y Add.1; E/CN.4/1992/18 y Add.1; E/CN.4/1993/25 y Add.1; E/CN.4/1994/26 y Add.1 y Corr.1 y 2; E/CN.4/1995/36; E/CN.4/1996/38; E/CN.4/1997/34; E/CN.4/1998/43; E/CN.4/1999/62 y Add.1 y 2; E/CN.4/2000/64 y Corr.1 y 2 y Add.1; E/CN.4/2001/68, E/CN.4/2002/79 y las adiciones y correcciones pertinentes, y E/CN.4/2003/70 y Corr.1 y Corr.2; y E/CN.4/2004/58. La resolución pertinente, aprobada por la Comisión en su 60º período de sesiones, es la resolución 2004/40.

II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 2004

A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

21. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones en Ginebra. El 72° período de sesiones se celebró del 24 al 28 de mayo, el 73° período de sesiones del 16 al 20 de agosto y el 74° período de sesiones del 8 al 15 de noviembre de 2004.
22. El Grupo de Trabajo continúa aplicando la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000 y relativa al aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión, en el sentido de que la rotación de sus miembros se efectúe gradualmente durante un período de transición de tres años. Con arreglo a esa decisión, en enero de 2004 el Sr. Darko Götlicher (Croacia) comenzó su mandato. El Sr. Diego García-Sayán (Perú) dimitió en julio de 2004 y fue sustituido en agosto de 2004 por el Sr. Santiago Corcuera (México). Tras la dimisión del Sr. García-Sayán, el Sr. Stephen J. Toope fue nombrado Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y el Sr. J. 'Bayo Adekanye, Vicepresidente-Relator.
23. Durante el 60° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente-Relator se reunió con los representantes de los gobiernos y las ONG interesados para abordar sus cuestiones.
24. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo se reunió con los representantes de los Gobiernos de la Arabia Saudita, Chipre, Colombia, Guatemala, el Japón, Kuwait, Malasia, Mauritania, México, Nepal, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea y Uzbekistán. El Grupo se reunió también con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y familias o testigos directamente relacionados con los informes sobre desapariciones forzadas.
25. En cuanto a las visitas a los países, mediante carta de 19 de noviembre de 1997, el Gobierno de la República Islámica del Irán invitó al Grupo de Trabajo a visitar ese país y el Grupo de Trabajo aceptó la invitación. Sin embargo, debido a la repentina enfermedad de su Presidente, el Grupo de Trabajo decidió aplazar la visita que se tenía previsto realizar del 11 al 18 de junio de 2003. Posteriormente se convino en realizar la visita del 24 al 28 de julio de 2004, pero ésta fue aplazada por la República Islámica del Irán debido a que el poder judicial no pudo "coordinar debidamente" las reuniones con el Grupo de Trabajo. El Grupo espera que las autoridades iraníes propongan nuevas fechas para la misión.
26. Tras una reunión celebrada con los representantes del Gobierno de Nepal, se recibió una invitación para visitar ese país. El Grupo de Trabajo prevé efectuar esa misión a Nepal del 6 al 14 de diciembre de 2004.
27. Lamentablemente, hasta la fecha, el Gobierno de Argelia no ha respondido todavía al interés que manifestó el Grupo de Trabajo, en agosto de 2000, de visitar el país.
28. El 26 de septiembre de 2001 el Gobierno de Colombia reiteró su invitación de 30 de marzo de 1995 al Grupo de Trabajo para que visitara el país. El 4 de noviembre de 2002 el Gobierno comunicó que, debido a un cambio de gobierno, era necesario poner en marcha nuevas medidas

encaminadas a la realización de la visita de referencia. El 8 de noviembre de 2002 y, una vez más, el 25 de abril de 2003, el Grupo de Trabajo reiteró su interés al Gobierno de Colombia. Tras una reunión celebrada con los representantes de ese Gobierno, se convino efectuar la visita en junio de 2005.

29. El Grupo de Trabajo ha recibido también invitaciones para visitar la Argentina y Kuwait. Además, el Grupo puede estudiar las invitaciones abiertas que se han remitido a los mecanismos especiales.

B. Comunicaciones

30. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 595 nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias a los Gobiernos de Angola, Argelia, Bhután, el Brasil, China, Colombia, el Ecuador, Egipto, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, la India, Indonesia, el Iraq, Nepal, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Sudán y Uzbekistán.

31. El Grupo de Trabajo envió 152 de esos casos con arreglo al procedimiento de urgencia a los Gobiernos del Brasil, China, Colombia, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, Nepal, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán y Uzbekistán. De los nuevos casos denunciados, 131 presuntamente sucedieron en 2004 y se refieren al Brasil, China, Colombia, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, Nepal, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán y Uzbekistán. En el mismo período, el Grupo de Trabajo esclareció 23 casos en los siguientes países: Argentina, China, Colombia, Estados Unidos de América, Marruecos y Nepal.

32. Durante el período que se examina, la Secretaría ha trabajado activamente con quienes desempeñan otros mandatos temáticos y por países y ha intercambiado información no confidencial con Relatores Especiales sobre situaciones pertinentes de desaparición. En el mismo período, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con otros titulares de mandatos, transmitió peticiones de medidas urgentes respecto de casos relacionados con varios mandatos.

33. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo recibió informes y expresiones de preocupación de ONG, asociaciones de familiares de desaparecidos y particulares acerca de la seguridad de las personas que se dedican a buscar desaparecidos, denunciar desapariciones o investigarlas. En algunos países, el simple hecho de comunicar una desaparición planteaba un grave peligro para la vida o la seguridad del informante o de sus familiares. Además, a menudo se hostigaba o amenazaba de muerte a particulares, familiares de desaparecidos y miembros de organizaciones de derechos humanos por haber denunciado o investigado casos de violaciones de derechos humanos.

34. Durante el período que se examina se transmitieron al Gobierno de Argelia dos comunicaciones de intervención rápida, el 27 de septiembre y el 18 de octubre de 2004, en relación con el acoso y el encarcelamiento ilícito de defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas, así como con la negativa a otorgar condición jurídica a las organizaciones que se ocupan de la cuestión de las desapariciones en el país.

C. Otras actividades

35. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo inició una reflexión sobre sus métodos de trabajo.
36. Junto con las oficinas exteriores de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Grupo de Trabajo ha distribuido información sobre las actividades y los métodos de trabajo del Grupo. Varias oficinas regionales y en los países del ACNUDH recibieron publicaciones e información sobre el Grupo de Trabajo destinadas a organizaciones locales.
37. En su resolución 57/215, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas e involuntarias, la Asamblea General pidió información a los gobiernos, al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Secretario General, incluida una petición al Secretario General para que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución. Atendiendo a esa petición, en el informe sobre la aplicación de la resolución (A/59/341) figuraban las respuestas de los Gobiernos de Burkina Faso, Georgia, Kenya, Kuwait, Mauricio y México acerca de la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En el informe figuraba también información sobre las actividades realizadas para promover la Declaración, en cumplimiento de las peticiones formuladas en esa resolución.
38. Con motivo del "Día Internacional de los Desaparecidos", el 27 de agosto de 2004, se publicó un comunicado de prensa en nombre del Grupo de Trabajo en el que éste manifestó su preocupación por el fenómeno de las desapariciones en diversas partes del mundo. El Grupo manifestó también su "solidaridad con los familiares y amigos de las víctimas y con todos aquellos que sufren las consecuencias de esos actos brutales e inhumanos". El comunicado de prensa fue publicado simultáneamente por las oficinas exteriores del ACNUDH en Nepal y Colombia.
39. Durante el período que se examina ocho titulares de mandatos, entre ellos el Presidente del Grupo de Trabajo, publicaron una declaración conjunta el 14 de julio de 2004 en relación con "su gran preocupación por la gravísima situación de los derechos humanos en Nepal". El 4 de noviembre de 2004 los Presidentes del Grupo de Trabajo y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria publicaron una declaración conjunta criticando la recomendación formulada por el Fiscal General de la Federación de Rusia en la que pedía a la Duma que promulgara una ley por la que se permitiera la detención por la fuerza de familiares de terroristas como medida de prevención de tomas de rehenes.

D. Observaciones sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas

40. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el Grupo de Trabajo) celebra la labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, destinada a la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre las desapariciones forzadas. Como se indicaba claramente en el informe de Manfred Nowak (E/CN.4/2002/71, de 8 de enero de 2002), el marco vigente de protección contra las desapariciones forzadas e involuntarias adolece de importantes deficiencias. Parece que en el

proceso de elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas se están logrando avances significativos en lo relativo a las cuestiones de definición y a la afinación de las obligaciones sustantivas.

41. El Grupo de Trabajo ha participado en las deliberaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones y ha formulado recomendaciones extraídas de su experiencia.

42. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que en el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas y en las deliberaciones posteriores que han tenido lugar en el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones entre Estados y ONG se reflejan muchas de las recomendaciones que el Grupo de Trabajo ha presentado en años sucesivos a la Comisión de Derechos Humanos. En particular, muchos Estados reconocen ahora la necesidad de: a) un derecho penal interno en que se aborde de manera inequívoca la cuestión de las desapariciones; b) el establecimiento de mecanismos de indemnización y reparación; y c) medidas concretas para hacer frente a la difícil situación de los niños.

43. Sin embargo, el Grupo de Trabajo está preocupado porque parece que las deliberaciones en curso están llevando a una dilución de la obligación expresada en la Declaración respecto de las estrictas limitaciones de las amnistías (art. 18).

III. INFORMACIÓN RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAÍSES EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

44. En este capítulo están comprendidos únicamente aquellos países respecto de los cuales el Grupo de Trabajo recibió nueva información durante el período objeto de examen. No se recibió nueva información sobre los casos de desaparición en el Afganistán, Bangladesh, Bolivia, Burundi, Camboya, el Camerún, el Chad, El Salvador, Etiopía, Guinea, la Guinea Ecuatorial, Haití, Israel, Jordania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Seychelles, Tayikistán, Timor-Leste, el Togo, Uganda, Yugoslavia, Zimbabwe o la Autoridad Palestina (véanse los informes anteriores del Grupo de Trabajo, E/CN.4/2003/70 y E/CN.4/2004/58).

Argelia

45. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 180 nuevos casos³ de desaparición al Gobierno de Argelia. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir un caso con nueva información de la fuente. Durante dicho período, el Gobierno de Argelia envió respuestas en relación con 118 casos. En cuanto a los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

³ Véase el anexo IV, donde figura la lista con los nombres de los nuevos casos denunciados de personas desaparecidas.

46. La mayoría de los 1.161 casos de desapariciones denunciadas con anterioridad al Grupo de Trabajo se registraron entre 1993 y 1997 en todo el país y se referían a trabajadores, campesinos, agricultores, comerciantes, técnicos, estudiantes, médicos, periodistas, profesores universitarios, funcionarios y un parlamentario. Aunque la mayoría de las víctimas no desarrollaba ninguna actividad política especial, se dice que varias de ellas eran miembros o simpatizantes del Frente Islámico de Salvación (*Front islamique du salut* o FIS). Las desapariciones se atribuyeron al ejército, los servicios de seguridad, la gendarmería, la policía, las fuerzas de defensa civil o la milicia.

47. La mayoría de los 180 nuevos casos supuestamente ocurrieron entre 1993 y 1998, y 1994 y 1995 fueron los años con más casos denunciados. Las desapariciones afectaron a personas de todas las edades y de distintas profesiones, como campesinos, pequeños comerciantes, estudiantes, conductores y funcionarios de la administración pública. Esos casos tuvieron lugar en su mayor parte en Argel, Blida y Orán, así como en las *wilayas* de Tipaza y Relizane. Se afirma que la mayoría de los afectados desaparecieron tras haber sido detenidos en su domicilio o en su lugar de trabajo, presuntamente por elementos del ejército, los servicios de seguridad, la gendarmería, la policía y las fuerzas de defensa civil.

48. El Gobierno de Argelia envió respuestas en relación con 118 casos. Debido a la falta de tiempo, el gran volumen de nuevos casos de Argelia y el fondo de la contestación, el Grupo de Trabajo no examinó ninguna respuesta.

49. Organizaciones no gubernamentales manifestaron su preocupación por el hecho de que las autoridades argelinas no hubieran investigado las fosas comunes de conformidad con las normas internacionales, así como por la pérdida de pruebas relacionadas con violaciones de los derechos humanos. Se dice que Argelia se enfrenta con un gran problema de impunidad por delitos de lesa humanidad cometidos por las fuerzas de seguridad y las milicias armadas del Estado desde 1992. Se dice además que, en general, las autoridades no han llevado a cabo exhumaciones en las fosas comunes que supuestamente contienen víctimas de abusos por funcionarios del Estado. Se afirma que varias fosas comunes fueron destruidas en la provincia occidental de Relizane, supuestamente en un intento de encubrir los abusos cometidos por las milicias armadas del Estado, y que no se hizo nada por evitarlo.

50. El Grupo de Trabajo transmitió las preocupaciones manifestadas por el hecho de que el Gobierno de Argelia ha clasificado a más de 5.000 personas como "desaparecidas" y no como víctimas de desapariciones forzadas. Además, supuestamente, el mecanismo especial que se ha creado con los auspicios de la Comisión Consultiva Nacional para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos no ha recibido atribuciones para investigar ni ha adoptado ninguna medida concreta hasta la fecha.

51. Se expresó también preocupación por los actos de intimidación y acoso contra miembros de asociaciones de familiares de personas desaparecidas y ONG, como la Organización de Familiares de Desaparecidos en la Provincia de Constantina. En dos ocasiones, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Argelia su gran preocupación por el acoso y el encarcelamiento ilícito de defensores de los derechos humanos, así como por la negativa a otorgar condición jurídica a las organizaciones que se ocupaban de la cuestión de las desapariciones en el país. La primera comunicación se refería a la represión de una marcha pacífica en Constantina el 20 de septiembre de 2004. En el transcurso de esos hechos

supuestamente se había maltratado a familiares de desaparecidos. Se dice que la Sra. Louisa Saker, Secretaria General de la Organización de Familiares de Desaparecidos en la Provincia de Constantina, fue puesta en libertad después de la marcha y después de haber sido obligada a firmar un documento en el que afirmaba que no organizaría ninguna otra reunión de familiares de víctimas de desapariciones. La segunda comunicación se refería a la información según la cual asociaciones de familiares de desaparecidos no podían adquirir condición jurídica. Ese hecho les impedía obtener financiación dentro de Argelia, la cual les permitiría aumentar sus campañas y sus actividades de documentación y de asistencia a los familiares de los desaparecidos. Esas restricciones dificultaban su capacidad para llevar a cabo sus campañas y ser reconocidas como representantes legítimos de los familiares de los desaparecidos.

52. El Grupo de Trabajo se reunió también con los representantes de tres ONG que presentaron información sobre los casos de desaparición en Argelia.

53. De los 16 casos esclarecidos anteriormente por el Grupo de Trabajo, 9 lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 7 a partir de la información facilitada por la fuente. En cuanto a los 1.341 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

54. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por los pocos avances que se han logrado para esclarecer los casos de desaparición en Argelia. Se han transmitido 180 nuevos casos al Gobierno de Argelia y otros se encuentran en fase de tramitación por la Secretaría.

55. El Grupo de Trabajo recomienda encarecidamente que el Gobierno de Argelia permita a las ONG que lleven a cabo su labor con total libertad y sin ningún impedimento, conceda a los familiares de las víctimas de desapariciones la libertad de organizarse sin restricciones burocráticas u obstáculos legislativos y proteja a los testigos.

56. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno la obligación que le impone la Declaración de prevenir y poner fin a todas las desapariciones forzadas.

57. Teniendo en cuenta el gran número de casos y las constantes presiones ejercidas sobre los familiares de los desaparecidos, el Grupo de Trabajo cree que sería conveniente visitar Argelia para facilitar el esclarecimiento de los más de 1.100 casos pendientes. Así pues, el Grupo reitera su interés por visitar Argelia, que ya trasladó al Gobierno en agosto de 2000.

Angola

58. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió tres nuevos casos de desaparición al Gobierno de Angola. En cuanto a los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

59. Los tres nuevos casos se refieren a Ernesto Dumbi, Vicente Sunda y Dinis Simba, que supuestamente fueron detenidos por soldados del 709º Batallón de Belize mientras viajaban de la aldea de Quisoqui a la de Caio-Guembo.
60. Los siete casos esclarecidos anteriormente por el Grupo de Trabajo lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno.

Argentina

61. Durante el período que se examina no se transmitió al Gobierno de la Argentina ningún nuevo caso de desaparición. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo esclareció tres casos sobre la base de la información facilitada, ya que la identidad de las personas había sido confirmada por sus familias biológicas y por medios judiciales. Un caso, que fue esclarecido por el Grupo de Trabajo en 2004 sobre la base de la información facilitada por el Gobierno, se refería al hijo de una refugiada uruguaya que a los 20 días de nacido supuestamente fue arrebatado a su madre en el momento de su detención, ocurrida en la Argentina, durante una operación conjunta de elementos de la policía argentina y uruguaya. En 2003 se informó de que había sido localizado en Buenos Aires y su identidad biológica fue confirmada en un proceso judicial.
62. La gran mayoría de las 3.462 desapariciones⁴ denunciadas anteriormente ocurrieron presuntamente entre 1975 y 1978 bajo el Gobierno militar, en el contexto de su campaña contra la guerrilla de izquierda y sus presuntos simpatizantes. Dos casos se registraron en 2000 que afectaban a personas presuntamente detenidas en la ciudad de Mendoza por elementos de la Dirección de Investigaciones de la Policía. En otros siete casos se trataba de personas que al parecer fueron detenidas por la policía en 2002, tras una manifestación.
63. Durante el período que se examina el Gobierno facilitó información preparada por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de la Argentina en relación con 1.212 casos pendientes. El Gobierno informó de que la Comisión dependía jerárquicamente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Se informó de que 33 de esos casos eran objeto de una investigación judicial de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 298 de los casos eran objeto de una investigación judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y 881 de los casos eran objeto de una investigación judicial (por separado) de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. El Gobierno comunicó que la información facilitada tenía por objeto mejorar el entendimiento sobre las actividades que la República Argentina estaba llevando a cabo para esclarecer los casos. Supuestamente, las actividades de la Comisión han revelado datos que podrían contribuir al establecimiento de pautas en relación con los detenidos y sus lugares de detención y podrían establecer posibles responsabilidades de las fuerzas de seguridad. Al parecer, la información que se está reuniendo se está incorporando al material de archivo del Estado y se está remitiendo a las causas judiciales que se han vuelto a abrir. Por último, el Gobierno informó de que se estaban preparando listas con otros casos pendientes, que se transmitirían al Grupo de Trabajo en el momento apropiado.

⁴ Se siguen examinando las cifras para comprobar su exactitud.

64. De los 83 casos esclarecidos anteriormente por el Grupo de Trabajo, 43 lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 40 a partir de la información facilitada por la fuente. En cuanto a los 3.375 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

65. El Grupo de Trabajo quiere manifestar su agradecimiento al Gobierno y a las ONG que siguen procurando el esclarecimiento de la suerte de los desaparecidos en la Argentina. El Grupo querría recibir más información y sigue estando hondamente preocupado por el hecho de que el esclarecimiento de más de 3.000 casos siga pendiente, cuando han transcurrido casi 30 años desde las presuntas desapariciones.

Belarús

66. Durante el período que se examina no se transmitieron nuevos casos de desaparición al Gobierno de Belarús.

67. Los tres casos comunicados se produjeron en 1999. El primero se refiere a un ex ministro del interior que participaba activamente en la campaña de un dirigente de la oposición. Los otros dos casos se refieren a un vicepresidente del Parlamento belaruso que presuntamente fue secuestrado junto con un hombre de negocios de un partido político de oposición.

68. Organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación por el hecho de que el Gobierno no tomaba medidas para garantizar una investigación exhaustiva e imparcial de los casos de desaparición ocurridos en Belarús. Los reiterados llamamientos de la comunidad internacional parecen no haber sido tenidos en cuenta por las autoridades de Belarús. Se ha señalado que, en vista del artículo 13 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de los llamamientos reiterados de la comunidad internacional, las autoridades de Belarús deben garantizar que los casos de desaparición sean investigados sin demora y de manera imparcial y eficaz por un órgano que sea independiente de los presuntamente responsables y que cuente con las atribuciones y recursos necesarios para llevar a cabo la investigación. En el curso de esas investigaciones los oficiales sospechosos de ser responsables de casos de desaparición deben ser suspendidos del servicio activo. También se afirma que los familiares de las víctimas y sus representantes legales deben poder acceder a toda la información pertinente, tener derecho a presentar pruebas y ser protegidos contra toda forma de intimidación y represalias.

69. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos también recibió información del Secretario General de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa acerca de las Recomendaciones Nos. 1657 y 1371, adoptadas ambas el 28 de abril de 2004, que dicen que la Asamblea Parlamentaria recomienda al Comité de Ministros que estudie la posibilidad de suspender la participación de Belarús en los diversos acuerdos y actividades del Consejo de Europa, así como todo contacto a nivel político entre el Consejo de Europa y el Gobierno de Belarús hasta que se hayan hecho progresos suficientes en lo que respecta a una investigación independiente sobre las desapariciones de personas en Belarús y se inicien investigaciones penales. El Comité de Ministros no ha adoptado una decisión definitiva con respecto a esta cuestión.

70. En cuanto a los tres casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Bhután

71. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bhután cinco nuevos casos de desaparición. Con respecto a los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004 debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

72. Los cinco casos transmitidos al Grupo de Trabajo sucedieron en 2003. De éstos, cuatro se referían a miembros del Frente Unido de Liberación de Asom: **Bening Rava**, **Abani Sarma**, **Asanta Bakphukon** y **Rabin Neog**. Esas cuatro personas supuestamente fueron detenidas por el ejército de Bhután y entregadas posteriormente al ejército de la India. De acuerdo con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo envió copia de esos casos al Gobierno de la India. (Véase asimismo la sección relativa a la India, párrs. 155 a 161.) En el caso restante, se dice que **Emmanuel Basumatary**, Secretario de Publicidad del Frente Democrático Nacional de Bodoland (grupo armado de oposición activo en la región), fue detenido por el ejército de Bhután en un hotel en Thimphu y posteriormente desapareció.

73. En cuanto a los cinco casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Brasil

74. En el período que se examina el Grupo de Trabajo comunicó cuatro nuevos casos de desaparición al Gobierno del Brasil, todos ellos supuestamente ocurridos en 2004, y que se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

75. La mayoría de los 59 casos de desapariciones comunicadas con anterioridad ocurrieron entre 1969 y 1975, bajo el Gobierno militar y, en particular, durante la guerra de guerrillas en la región de Aerugo. El Grupo de Trabajo esclareció la mayoría de esos casos en 1996 sobre la base de disposiciones legales (Ley N° 9140/95) en las que se establece que las personas desaparecidas entre 1961 y 1979 por causas relacionadas con sus actividades políticas se consideran fallecidas. Los familiares de las víctimas pueden ejercer su derecho a solicitar el certificado de defunción correspondiente o a abstenerse de hacerlo. El reconocimiento de la muerte de la víctima acarrea automáticamente el derecho a recibir una indemnización del Estado.

76. Los cuatro nuevos casos comunicados se refieren a **Ridelmar Guedes de Sa**, **Carlos Sideval Guedes de Sa**, **Paulo de Sa** y **Valerio Gomes De Sa**, trabajadores agrícolas de la misma familia que vivían en los distritos de Caetano y Cohab, en el Estado de Pernambuco, los cuales desaparecieron entre las ciudades de Ibimirim y Florest el 31 de mayo de 2004, supuestamente después de ser detenidos por policías en el marco de una operación policial.

77. De los 49 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 45 lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y los 4 restantes a partir de la información facilitada por la fuente. En cuanto a los 14 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Burkina Faso

78. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Burkina Faso.

79. En el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre los 3 casos pendientes. Esa información se ha transmitido a la fuente. Los casos se referían a 2 soldados y 1 profesor universitario, supuestamente detenidos en 1989, junto con otras 27 personas, y acusados de haber participado en una conspiración contra el Gobierno. En un caso, el Gobierno ha informado de que la persona está viva y reside en su aldea natal desde su retiro del ejército. En otro caso, la persona supuestamente ha reaparecido y recibido indemnización del Fondo de Indemnización para las Víctimas de Violencia Política. En cuanto al tercer caso, un profesor universitario que había sido detenido junto con las otras dos personas mencionadas, el Gobierno ha comunicado que ha fallecido, que su tumba se ha identificado y que su familia ha sido indemnizada por el Fondo de Indemnización para las Víctimas de Violencia Política. El Grupo ha decidido transmitir esta información a la fuente solicitándole la confirmación o sus comentarios en el plazo de seis meses (véase el párrafo 3), que es cuando el Grupo de Trabajo determinará si los casos deben considerarse aclarados.

Observaciones

80. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Burkina Faso por su cooperación durante el período que se examina.

Chile

81. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desaparición al Gobierno de Chile.

82. La inmensa mayoría de los 908 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre 1973 y 1976 bajo el Gobierno militar y se refieren a oponentes políticos de la dictadura militar de diversos estratos sociales, sobre todo activistas de partidos de izquierda chilenos. Las desapariciones se atribuían a miembros del ejército, la fuerza aérea, los carabineros y personas que actuaban con la connivencia de las autoridades.

83. En el período que se examina el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo copia de la información que poseía sobre un caso a cuyo respecto los familiares de la persona desaparecida habían presentado una nueva denuncia ante el Comité de Derechos Humanos.

84. De los 68 casos, ya esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 45 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 23 a partir de la información proporcionada por la fuente. Con respecto a los 840 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

85. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno de Chile a facilitar información que pueda conducir al esclarecimiento de los más de 800 casos pendientes.

China

86. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China un nuevo caso de desaparición con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período el Grupo de Trabajo esclareció cuatro casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno de que las personas en cuestión bien estaban detenidas, o se encontraban en un centro de reeducación por el trabajo, en las direcciones indicadas, o bien habían fallecido. En esos casos las fuentes no hicieron observaciones sobre la información obtenida del Gobierno.

87. Se dice que la mayoría de los 109 casos de desaparición denunciados anteriormente ocurrieron entre 1988 y 1990 o entre 1995 y 1996. En su mayor parte, esos casos se referían a tibetanos, 19 de ellos monjes detenidos presuntamente en Nepal y entregados a las autoridades chinas. Trece casos se referían a practicantes de la secta Falun Gong, que al parecer fueron detenidos o secuestrados en 2000 y 2001 por la policía o los servicios de seguridad o por funcionarios de la administración local. Otro caso se refería a un niño autista que supuestamente desapareció en 2000 después de haber sido interrogado por funcionarios de inmigración de Hong Kong. El último caso se refería a un ciudadano chino con residencia en los Estados Unidos de América que fue presuntamente detenido en 2002 por personas pertenecientes al Ministerio de Seguridad Pública.

88. El nuevo caso denunciado se refiere a una niña de 4 años, **Yuan Yuan Zhang**, que presuntamente fue secuestrada en su casa en 2004 por funcionarios de la policía pertenecientes al Grupo de Seguridad Nacional de Tongnan. Al parecer sus padres han sido perseguidos por practicar el Falun Gong.

89. En el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre cinco casos pendientes. En dos casos, las personas en cuestión se encontraban detenidas o en un centro de reeducación por el trabajo. En un caso, la persona había sido liberada de un centro de detención por el trabajo. No obstante, no se facilitó información sobre el paradero exacto de esas tres personas. En los otros dos casos seguía sin conocerse el paradero de las personas y la investigación continuaba. Se recibió otra comunicación de las autoridades chinas en agosto de 2004, pero debido al retraso de la traducción el Grupo de Trabajo no pudo examinarla a tiempo para incluirla en el presente informe.

90. De los 78 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 69 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 9 a partir de la información aportada por la fuente. En la mayoría de los casos esclarecidos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno, los interesados vivían en libertad en la dirección indicada. Con respecto a los 31 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

91. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Gobierno de China por su cooperación. Sin embargo, señala una circunstancia preocupante en la que dos de los casos pendientes se refieren a niños desaparecidos.

Colombia

92. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo comunicó cinco nuevos casos de desaparición al Gobierno de Colombia, cuatro de los cuales presuntamente ocurridos en 2004, y los envió con arreglo al procedimiento de urgencia. En relación con los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe. En el mismo período el Grupo de Trabajo volvió a transmitir dos casos con nueva información de la fuente y esclareció otros dos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno, a cuyo respecto no se recibieron observaciones de la fuente.

93. La mayoría de los 1.154 casos de desaparición denunciados en años anteriores se produjeron a partir de 1981, y en especial en las regiones de mayor violencia. En muchos de estos casos los responsables presuntamente eran miembros de grupos paramilitares que, al parecer, actuaban con la complicidad o connivencia de elementos de las fuerzas de seguridad. Entre los secuestrados había miembros de sindicatos, campesinos y trabajadores comunitarios.

94. Los nuevos casos denunciados se refieren a **Darwin Hernández Calderón** y **Norbey Hernández Calderón**, dos menores de edad, y su madre, **Ana Oliva Calderón**, y también a **Francy Helena Murillo**. Los dos menores fueron detenidos por un grupo de hombres de la Brigada Móvil N° 5 del ejército de Colombia, que estaban patrullando en la zona de la vereda Las Galicias, cerca de Tame, en el departamento de Arauca. La madre y su amiga resultaron igualmente detenidas cuando fueron a averiguar dónde estaban los menores. Las cuatro personas desaparecieron después de haber sido detenidas por miembros del ejército. El otro caso se refiere a **Yvonne Aleida Rodríguez Betancur**, ama de casa que supuestamente desapareció tras ser detenida por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI) en un retén vial, cuando iba en su vehículo a buscar a su hija a la escuela en el barrio Guayabal de la ciudad de Medellín.

95. Varias ONG expresaron en preocupación por el aumento del número de personas desaparecidas desde 2001. Se informó de que la mayoría de los casos se habían atribuido a grupos paramilitares que presuntamente actuaban aliados o en connivencia con agentes del Estado. La mayoría de las víctimas recientes son campesinos. Se sostiene que los familiares rara vez presentan formalmente una denuncia a las autoridades competentes por temor a su propia seguridad y porque les incumbe la carga de la prueba para determinar quién es responsable. También se afirma que la situación de impunidad sigue siendo un problema grave. Según parece, casi todas las investigaciones de las desapariciones que se han iniciado no han sido realizadas con seriedad y los autores de esos delitos siguen impunes. Las peticiones de las víctimas y sus familiares con el fin de saber la verdad a menudo no son examinadas debidamente por los tribunales. Se sostiene que la Comisión Nacional de búsqueda de Personas Desaparecidas, constituida en 2001, de la que son miembros ONG, no ha examinado casos de desapariciones forzadas debido al requisito de confidencialidad de la Fiscalía General.

96. Con respecto a los delitos cometidos por miembros de las fuerzas del orden, ONG sostienen que un proyecto de ley contra el terrorismo y proyectos de reformas a la Constitución permitirían a los militares ejercer su jurisdicción sobre esos casos en vez de que lo hagan tribunales civiles. Se dice que el Gobierno, en sus negociaciones con diversos grupos paramilitares, está estudiando un proyecto de ley estatutaria sobre la posibilidad de sentencias

alternativas. Si se aprobara, tal proyecto de ley otorgaría amnistías e indultos a los autores de violaciones de derechos humanos, socavaría el derecho a saber la verdad, el derecho de reparación de los familiares y la memoria de las víctimas de desapariciones forzadas.

97. En el período que se examina el Gobierno de Colombia confirmó su deseo de recibir una visita del Grupo de Trabajo. La visita está prevista para junio de 2005.

98. De los 263 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 201 lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 62 a partir de la información facilitada por la fuente. En cuanto a los 895 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

99. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Colombia su objeción de practicar investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

100. El Grupo de Trabajo insta a las autoridades colombianas a que hagan todo lo posible para garantizar la seguridad de los familiares y los testigos, conforme al párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración.

101. El Grupo de Trabajo señala con preocupación el caso de dos niños pequeños que presuntamente desaparecieron.

Congo

102. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Congo.

103. La mayoría de los 34 casos de desaparición denunciados ocurrieron entre mayo y agosto de 1999 y se refieren a personas que fueron separadas de un convoy que regresaba a Brazzaville desde la República Democrática del Congo y llevadas para ser interrogadas por miembros de las fuerzas de seguridad.

104. Organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación por la desaparición de centenares de refugiados que regresaban a Brazzaville en mayo de 1999 y después de esa fecha. Se informa que 353 refugiados en regreso a Brazzaville desde la República Democrática del Congo en mayo de 1999 desaparecieron tras haber sido detenidos y llevados por miembros de las fuerzas de seguridad a lugares que no han sido revelados por las autoridades. Se piensa que los familiares de muchos otros desaparecidos han preferido no divulgar ninguna información por temor a represalias. Al parecer, se cree en general en el país que las víctimas fueron ejecutadas de manera extrajudicial y que sus cuerpos fueron eliminados secretamente.

105. Se denuncia que la impunidad es una causa constante de violencia e insurrección armada. A este respecto se expresa grave preocupación porque el Gobierno no ha adoptado medidas adecuadas para determinar la responsabilidad de las violaciones y hacer comparecer ante la justicia a los responsables. Se afirma que tampoco el poder judicial ha protegido a los ciudadanos del Congo de arrestos arbitrarios, detenciones ilegales y torturas.

106. Se dice que los miembros de la asociación de familiares no fueron interrogados ni autorizados a declarar ante la Comisión de Investigación establecida en agosto de 2001 por el Parlamento transitorio del país, el *Conseil national de transition*, para investigar las desapariciones. También se expresó preocupación por el hecho de que algunos miembros de la Comisión sostenían que las denuncias de desapariciones obedecían a motivos políticos y por lo tanto no merecían ser investigadas.

107. En respuesta a esas alegaciones generales, el Gobierno del Congo declaró que el Grupo de Trabajo no tiene razón en hacer observaciones sobre esta cuestión a causa de que la Comisión de Derechos Humanos concluyó su examen de la situación de los derechos humanos en el Congo en su 57º período de sesiones. En una carta el Grupo de Trabajo explicó que esas denuncias provenían de ONG y recordó que el mandato del Grupo de Trabajo lo autoriza a formular observaciones sobre los casos de desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo.

108. A pesar del envío de varios recordatorios nunca se ha recibido información del Gobierno con respecto a los 34 casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo, sigue sin poder informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

109. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la República del Congo su obligación de practicar investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", conforme al párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

110. Además, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno de la República del Congo a cooperar en el esclarecimiento de los 34 casos pendientes.

República Popular Democrática de Corea

111. En el período que se examina se transmitió un nuevo caso de desaparición al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con arreglo al procedimiento de urgencia.

112. El nuevo caso denunciado se refería a **Kyoung-Sook Jin**, una joven de la que se cree se hallaba embarazada y que supuestamente fue secuestrada en la frontera entre China y la República Popular Democrática de Corea por cuatro agentes de los servicios de seguridad de esta última vestidos de civil y llevada a través del río Tumen al lado coreano.

113. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió que, según los resultados de sus investigaciones, no se habían producido incidentes o actos similares en la zona de su frontera con China.

114. El otro caso pendiente se refería a un súbdito japonés que supuestamente fue secuestrado en el Japón en 1977 por agentes de seguridad de la República Popular Democrática de Corea, donde fue visto por última vez.

115. De conformidad con sus métodos de trabajo y habida cuenta de la información que le fue facilitada, el Grupo de Trabajo decidió transferir ocho casos que figuraban anteriormente en las listas de otros países a la lista de casos pendientes de la República Popular Democrática de

Corea, que fue donde esas personas desaparecidas fueron vistas por última vez (véanse las secciones sobre España, párrs. 293 a 297, y el Reino Unido, párrs. 330 a 333).

116. En el período que se examina el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea comunicó al Grupo de Trabajo información sobre los demás casos pendientes de súbditos japoneses. El Gobierno declaró que ya había proporcionado al Grupo de Trabajo suficiente información sobre los antecedentes de esos casos, así como sobre su situación y los esfuerzos para la solución de ese problema. Recalcó que "la clave para avanzar reside en la voluntad y los esfuerzos de las partes interesadas por resolver el problema". En esa respuesta además se decía que "una intervención innecesaria de un tercero no contribuirá en modo alguno a resolver el problema sino que sólo provocará a la parte interesada y complicará el proceso de solución".

117. En el mismo período el Grupo de Trabajo se reunió con los representantes del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para intercambiar opiniones sobre los casos pendientes de súbditos japoneses. El representante de la República Popular Democrática de Corea reiteró la posición del Gobierno sobre la cuestión, es decir, que debía resolverse en el marco bilateral que ofrecía la Declaración de Pyongyang aprobada por los Gobiernos del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

118. En relación con los nueve casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

119. El Grupo de Trabajo expresa la esperanza de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea persevere en sus esfuerzos por aclarar los casos pendientes.

120. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir nuevos casos de desapariciones, investigar todos los casos pendientes y entregar a sus autores a la justicia.

República Democrática del Congo

121. En el período que se examina no se transmitieron nuevos casos de desapariciones al Gobierno de la República Democrática del Congo.

122. La mayoría de los 49 casos denunciados anteriormente se refieren, por un lado, a personas sospechosas de pertenecer al grupo guerrillero Partido de la Revolución Popular o a activistas políticos que desaparecieron entre 1975 y 1985 y, por otro, a refugiados rwandeses que desaparecieron en 1998. Otros casos se refieren a un periodista que presuntamente fue secuestrado en 1993 por miembros de la División Especial Presidencial y la guardia cívica, cuatro hombres presuntamente detenidos por soldados en 1994, dos aldeanos que al parecer fueron detenidos en 1996 por miembros de las fuerzas armadas del Zaire, un hombre supuestamente detenido en 1996 por miembros del Servicio de Acción y de Información Militar, un profesor presuntamente detenido por miembros del Ejército Patriótico Rwandés (véase también Rwanda, párr. 285) y un clérigo.

123. Durante el período que se examina el Gobierno informó que, con respecto al caso transmitido el pasado año acerca de un comandante de un batallón de las fuerzas armadas estacionadas en el Bajo Congo, que presuntamente fue detenido en 1998, dicho caso fue comunicado a las autoridades competentes, que proporcionarían más información al Grupo de Trabajo.

124. De los 9 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 6 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 3 a partir de la información procedente de la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno acerca de los 40 casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de esos casos pendientes de personas desaparecidas.

Ecuador

125. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió tres nuevos casos de desaparición al Gobierno del Ecuador con arreglo al procedimiento de urgencia, uno de los cuales supuestamente ocurrió en 2004. Con respecto a los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

126. La mayoría de los 23 casos de desaparición denunciados anteriormente se produjeron entre 1985 y 1992 en Quito, Guayaquil y Esmeraldas y se refieren a personas presuntamente detenidas por miembros del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional. Tres de esas desapariciones son de niños, una se refiere a un ciudadano colombiano que fue detenido presuntamente por el ejército en la ciudad de Portoviejo acusado de tráfico de armas y otra a un estudiante presuntamente secuestrado por miembros de las fuerzas de seguridad en 2001.

127. Los nuevos casos denunciados se refieren a dos personas, **Jhonny Elías Gómez Balda** y **César Augusto Mata Valenzuela**, que supuestamente desaparecieron en la ciudad de Guayaquil después de ser detenidos por agentes de la policía judicial en relación con un robo cometido en una farmacia. Otro caso distinto es el de **Luis Alberto Sabando Veliz**, que presuntamente desapareció durante su traslado de un centro de detención en Quevedo a la localidad de Buena Fe, tras haber sido detenido junto con otra persona en un retén en la carretera y acusado de tenencia ilegal de arma de fuego.

128. De los 15 casos ya aclarados por el Grupo de Trabajo, 11 lo fueron sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 4 a partir de la información proporcionada por la fuente. No se recibió ninguna información del Gobierno acerca de los 11 casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Egipto

129. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto un nuevo caso de desaparición supuestamente ocurrido en 1999. Con respecto al nuevo caso transmitido después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

130. Muchos de los 20 casos de desaparición denunciados se produjeron entre 1988 y 1994 e incluían a presuntos simpatizantes de grupos militantes islámicos, estudiantes, un comerciante, un médico, y tres ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia. Supuestamente las desapariciones tuvieron lugar en el contexto de una renovación del estado de excepción, que dio lugar a un clima de impunidad en el país. Otros dos casos se referían a ciudadanos egipcios detenidos en 1995 y 1996 por miembros del Departamento de Investigación de Seguridad del Estado. Un caso ocurrido en 1998 se refería a un agricultor presuntamente detenido por la policía junto con un abogado y conducido a un centro de detención.

131. El nuevo caso denunciado se refiere a **Mohamed Amin Abbass Farahat**, que supuestamente fue secuestrado o detenido en la sala de salidas del aeropuerto de El Cairo por la policía secreta o la policía federal en 1999 cuando partía de Egipto. Se dice que fue visto por testigos en una cárcel en Egipto en 2001.

132. En el período que se examina el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que con respecto a los 12 casos pendientes no había nuevas informaciones sobre el paradero de las personas en cuestión. En otra comunicación el Gobierno repitió que en lo relativo a los 12 casos pendientes, "a pesar de intensos esfuerzos, las investigaciones no pudieron revelar nuevas aclaraciones", teniendo en cuenta que ninguna de las personas desaparecidas había sido condenada o era buscada por las autoridades.

133. De los ocho casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, siete lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y uno a partir de la información facilitada por la fuente. En relación con los 13 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Eritrea

134. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Eritrea.

135. Los 54 casos denunciados al Grupo de Trabajo tuvieron lugar en 1998 y se referían a nacionales de Etiopía supuestamente detenidos por la policía de Eritrea delante de la Embajada de Etiopía en Asmara.

136. En el período que se examina el Gobierno de Eritrea comunicó al Grupo de Trabajo que, con respecto a los casos pendientes, "el Gobierno no tiene información acerca de las personas que figuran en la lista ni sabe cuáles son sus circunstancias y, en consecuencia, no puede ser de ayuda". Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

137. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Eritrea su obligación de practicar investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

Francia

138. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Francia un nuevo caso. Con respecto al nuevo caso transmitido después del 15 de septiembre de 2004 debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

139. El nuevo caso se refiere a **Miloud Mannsour**, ciudadano argelino que supuestamente residía en Francia desde 1992 tras haberse ido de Argelia. Se afirma que el Sr. Mannsour había pedido la regularización de su situación por parte de las autoridades francesas. No obstante, el prefecto del Departamento de Bouches du Rhône decidió expulsarlo, decisión que fue posteriormente aprobada por el tribunal administrativo de Marsella. El 22 de febrero de 1999 el Sr. Mannsour supuestamente se embarcó en el barco "Liberté" que zarpó de Córcega con destino a Argelia, pero sus familiares en el puerto de Argel nunca lo vieron desembarcar. Desde entonces se desconoce su paradero.

140. Con respecto a este caso pendiente, el Grupo de Trabajo aguarda la respuesta del Gobierno de Francia.

Grecia

141. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Grecia.

142. De los tres casos denunciados al Grupo de Trabajo dos se refieren a dos primos albaneses que presuntamente fueron llevados por la policía en Zagora en 1993. El otro caso se refería a un ciudadano suizo que, tras habersele denegado la entrada en Italia, regresaba a Grecia. A su llegada a Grecia supuestamente desapareció.

143. En el período que se examina el Gobierno de Grecia comunicó al Grupo de Trabajo que, a pesar de constantes esfuerzos e investigaciones, no había habido novedades sobre los tres casos pendientes.

144. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sigue sin poder informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Guatemala

145. Durante el período examinado no se transmitieron nuevos casos de desaparición al Gobierno de Guatemala.

146. La mayoría de los 3.152⁵ casos denunciados al Grupo de Trabajo tuvieron lugar entre 1979 y 1986, principalmente bajo el régimen militar y en el marco de la lucha del Gobierno contra la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). El 29 de diciembre de 1996 el Gobierno de Guatemala y la URNG firmaron en la Ciudad de Guatemala el Acuerdo de Paz

⁵ Se siguen examinando las cifras para comprobar su exactitud.

Firme y Duradera, con lo que se ultimó el proceso de negociación entre las dos partes. Un caso denunciado se refería a un muchacho de 14 años cuya muerte había comunicado la policía después de ser presuntamente atropellado por una patrulla de la policía en 2002 en Chiquimula.

147. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Guatemala y procedió a un intercambio de opiniones sobre los casos pendientes. Los representantes también facilitaron información sobre la aplicación del plan de ejecución del Programa Nacional de Resarcimiento, que es un programa de indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos derivado de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), comisión de la verdad creada tras la firma de los acuerdos de paz entre el Gobierno y la URNG.

148. De los 254 casos ya esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 175 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 79 a partir de la información proporcionada por la fuente. En cuanto a los 2.898 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

149. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Guatemala por su cooperación en el período examinado.

150. Preocupa al Grupo de Trabajo que el Gobierno no haya podido suministrar nuevas informaciones susceptibles de conducir al esclarecimiento de los casi 3.000 casos pendientes.

Honduras

151. En el período que se examina no se transmitieron al Gobierno de Honduras nuevos casos de desapariciones.

152. La mayoría de los 202 casos denunciados anteriormente ocurrieron entre 1981 y 1984, período en que miembros del Batallón 3-16 de las fuerzas armadas e individuos vestidos de civil fuertemente armados secuestraban a las personas que consideraban enemigos ideológicos y las llevaban a centros de detención clandestinos. En 1983 ocurrieron presuntamente cuatro casos que se referían a dirigentes del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos de Honduras (PRTC-H), entre ellos un sacerdote jesuita, presuntamente capturados por el ejército hondureño. Según se informa, dos de esas personas eran ciudadanos de los Estados Unidos. Se afirma que personal del ejército de los Estados Unidos y de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) puede haber ayudado al ejército hondureño en la operación Olancho, en la que, según el ejército hondureño, esas personas resultaron muertas. Un informe del Inspector General de la Agencia Central de Inteligencia sobre las actividades de la organización en Honduras en el decenio de 1980 también contiene según parece referencias que indican que esas personas fueron ejecutadas sumariamente por oficiales del ejército hondureño después de haber sido interrogadas (véase también la sección sobre los Estados Unidos de América, párr. 361).

153. Durante el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre 81 casos pendientes y puso al corriente al Grupo de Trabajo sobre las investigaciones y procedimientos judiciales que habían tenido lugar desde que se habían presentado los casos en el decenio de 1980. Los servicios de las Naciones Unidas no han podido traducir esa información a tiempo para que el Grupo de Trabajo pudiera examinarla a fin de incluirla en el presente informe.

154. De los 73 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 30 lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 43 a partir de la información facilitada por la fuente. En cuanto a los 129 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

India

155. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió dos nuevos casos de desaparición al Gobierno de la India, uno de las cuales presuntamente ocurrido en 2004 y enviado con arreglo al procedimiento de urgencia.

156. La mayoría de los 373 casos transmitidos al Gobierno anteriormente ocurrieron entre 1983 y 2003 en el marco de los disturbios étnicos y religiosos en las regiones del Punjab y Cachemira. Eran imputables principalmente a las autoridades policiales, al ejército y a grupos paramilitares, como el ejército indio, la policía del Punjab, las fuerzas de seguridad fronterizas, el grupo especial de combate y un grupo mixto de la policía del Punjab y el Grupo de Operaciones Especiales. Las desapariciones presuntamente se debían a las amplias facultades que se habían conferido a las fuerzas de seguridad con arreglo a la legislación de emergencia, en particular la Ley de actividades terroristas y subversivas y la Ley de seguridad pública, que autorizaban la detención preventiva y la detención prolongada sin las salvaguardias normales previstas en los códigos penales. Entre las víctimas había dos niños de 13 y 16 años, estudiantes, un dirigente religioso, un músico, un hombre de negocios, un campesino, tenderos, un abogado, periodistas y activistas de derechos humanos. En 2002 un miembro del Movimiento para Salvar el Narmada fue detenido presuntamente por la policía. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo envió al Gobierno copias de otras tres denuncias relativas a miembros del *Akhil Bharatiya Nepali Ekta Samaj* (Sociedad de Unidad Nepalesa de Toda la India), que supuestamente fueron detenidos en Nueva Delhi por la Dependencia Especial de la Policía de la India y entregados a agentes de seguridad nepaleses (véase la sección sobre Nepal, párrs. 238 a 249).

157. Un nuevo caso que supuestamente ocurrió en 2004 se refería a **Mushtaq Ahmad Dar**, estudiante universitario de Cachemira, que fue secuestrado presuntamente por las fuerzas armadas del campamento de Beerwa. El otro caso se refería a **Mohammad Kabir Awan**, presuntamente detenido por las Fuerzas de Seguridad Fronterizas. El paradero de ambos permanece desconocido. De conformidad con sus métodos de trabajo, durante el período que se examina el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de la India copias de cuatro denuncias relativas a miembros del Frente Unido de Liberación de Asom (ULFA) debido a que esas personas supuestamente habían sido detenidas por el ejército de Bhután y entregadas al ejército indio (véase la sección sobre Bhután, párrs. 71 a 73).

158. Durante el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre 13 casos pendientes. En 2 casos, las personas al parecer habían sido puestas en libertad, pero no se facilitó información acerca de su domicilio actual. En otro caso, la persona había estado

detenida hasta 1992 y desde entonces su paradero permaneció desconocido. En otro caso, la persona supuestamente había resultado muerta en un enfrentamiento con la policía y el cuerpo había sido identificado en el acto. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara información sobre el certificado de defunción de esa persona y el lugar de su sepultura. En un caso, la persona supuestamente era buscada pero no había sido localizada. En cinco casos el Gobierno negó que había participado en las presuntas desapariciones. Continuaban las investigaciones sobre otros tres casos.

159. De los 57 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 47 lo fueron sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 10 a partir de la información procedente de la fuente. En cuanto a los 318 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

160. Al tiempo que expresa su agradecimiento al Gobierno de la India por la información facilitada en el transcurso del año y por sus esfuerzos para investigar los casos de desapariciones, el Grupo de Trabajo está preocupado por el gran número de casos que se le han señalado y las escasas desapariciones aclaradas.

161. El Grupo de Trabajo recuerda que la estructura federal del Estado no constituye un obstáculo a las obligaciones internacionales del Gobierno de asegurar que las autoridades de los Estados cumplan las disposiciones dimanantes de la Declaración ni disminuye esas obligaciones.

Indonesia

162. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia un nuevo caso de desaparición que supuestamente ocurrió en 2004 y que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia.

163. La mayoría de los 148 casos de desaparición denunciados anteriormente ocurrieron presuntamente en 1992 y entre 1998 y 2000 en Yakarta, Aceh y Timor Oriental (que antes estaba bajo control de Indonesia); una gran cantidad de esas denuncias se refería a estudiantes que habían participado en manifestaciones contra el Gobierno en Timor Oriental, Yakarta y Sumatra y entre los que se encontraba el jefe de la organización Solidaridad de Estudiantes Indonecios para la Democracia. Otros ocho casos que se habían producido en 2002 y 2003 en Aceh se referían a tres sindicalistas y a un jefe de la División de Distrito de Aceh Besar del Centro de Información por un Referendo en Aceh (SIRA), dos estudiantes y un jefe de la unidad de producción del Estudio TVR1 en Gue Gajah. Esas desapariciones se atribuían al Comando de Fuerzas Especiales (KOPASSUS), a Kostrad, a la policía, a la Inteligencia de las Fuerzas Armadas Especiales y a las Fuerzas Armadas Indonecias.

164. El nuevo caso se refería a **Jamaluddin Ismail**, que presuntamente fue secuestrado en la aldea de Sanggeue por tropas de Tentara Nasional Indonesia (TNI, Fuerzas Armadas de Indonesia) y de Brimob durante su operación conjunta en las zonas de Delima y Garut, en el distrito de Pidie.

165. El Grupo ya ha esclarecido tres casos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. En cuanto a los 146 casos pendientes, el Grupo de Trabajo por lo tanto no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

166. El Grupo de Trabajo alienta a los Gobiernos de Indonesia y de Timor-Leste a que cooperen plenamente en el esclarecimiento de los casos que tuvieron lugar en el territorio que antes era Timor Oriental.

Irán (República Islámica del)⁶

167. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió siete nuevos casos de desaparición al Gobierno de la República Islámica del Irán. En el mismo período el Grupo de Trabajo volvió a transmitir diez casos con nueva información procedente de las fuentes. Respecto de los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

168. La mayoría de los 521 casos de desaparición denunciados anteriormente ocurrieron entre 1981 y 1989. Al parecer, algunos de los desaparecidos fueron detenidos y encarcelados por su supuesta pertenencia a grupos de oposición armados. Entre los otros casos figuran un escritor detenido en 1998 en el aeropuerto de Teherán cuando se disponía a viajar al extranjero para visitar a su familia, cuatro estudiantes, que, según se cree, fueron detenidos durante las manifestaciones en Teherán en julio de 1999, y un periodista independiente y director de un centro cultural en Teherán, de 70 años, presuntamente desaparecido en 2002.

169. Los nuevos casos denunciados se referían a ocho personas: uno ocurrido en 1981, uno en 1983, dos en 1989, dos en 1994 y dos en 1997. En la mayoría de estos casos supuestamente se amenazó a las familias para que no prosiguieran sus investigaciones.

170. **Jahanshah Asadi Moghaddam**, de Sanadaj en Curdistán, supuestamente ejecutado en septiembre de 1981. Según el informe, el Gobierno ha comunicado a la familia que el cuerpo fue enterrado en un cementerio en las proximidades de Ghorveh (aproximadamente a 80 km de Sanandaj), pero ésta no ha encontrado ningún cuerpo.

171. **Seyed Morteza Meysami**, miembro activo de la Organización de los Fedayines del Pueblo Iraní, presuntamente detenido en Teherán el 22 de mayo de 1984 por agentes del Gobierno y encarcelado en la prisión de Evin. Según las informaciones, se notificó a la familia que éste había muerto durante su detención y se expidieron un certificado de defunción y un certificado de inhumación en los que constaba como causa de la muerte un ataque al corazón. La familia no da crédito a estos certificados habida cuenta de la edad y estado de salud del individuo.

⁶ De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, Saied Rajaie Khorasani no participó en las decisiones relativas a esta sección del informe.

172. **Babak Tehrani** y **Shahin Nikkhrou**, dos judíos iraníes, presuntamente detenidos el 8 de junio de 1994, en la frontera iranopakistaní (cerca de Mirjaveh) por agentes del Ministerio de Información del Irán cuando intentaban abandonar el país a través de la frontera con el Pakistán. Al parecer, el Gobierno ha negado de manera reiterada que hubiera arrestado a estas personas, pese a que, según informes, permanecen detenidas en la prisión de Evin.

173. Según el informe, **Amir Ghafouri**, programador informático, fue secuestrado por la fuerza la tarde del 22 de enero de 1997 por las fuerzas de seguridad delante de su empresa en Mashad. Al parecer, la manera en que tuvo lugar el secuestro y el vehículo utilizado fueron los mismos empleados en varias operaciones similares llevadas a cabo en Mashad en ese período. Se dice que **Mahmoud Meydani**, cuñado de Amir Ghafouri, también fue secuestrado por la fuerza el 12 de abril de 1997 por las fuerzas de seguridad en su lugar de trabajo en circunstancias análogas.

174. Se denuncia que **Siamak Toobaei** fue detenido a los 18 años por los Guardias de la Revolución en Teherán en agosto de 1981 y pasó 8 años (de 1981 a 1989) en las prisiones de Ghezel Hesar, Gohar Dasht y Evin como preso político. Se dice que fue visto por última vez en la prisión de Evin el 27 de octubre de 1989. Después de esa fecha, según la información suministrada por las autoridades de la prisión, Toobaei tuvo un día de permiso y, según una versión posterior, escapó de la prisión. Un antiguo preso informó de que Toobaei había sido ejecutado. Sin embargo, no se pudieron averiguar más datos sobre su paradero, la fecha de su ejecución o el lugar de inhumación.

175. El Grupo de Trabajo también volvió a transmitir los casos de 11 iraníes bahaíes detenidos el 21 de agosto de 1980 e incluyó la información complementaria que había recibido. Se sigue ignorando su suerte o paradero.

176. El Grupo de Trabajo recibió denuncias de que se había encarcelado a algunas personas en varios centros de detención secretos en Teherán y sus alrededores. Se desconoce cuántos son los centros de detención secretos. Según la información recibida, organismos estatales extralegales como, por ejemplo, la *Basiji* (milicia) y los *Ansar-e Hizbollah* (partidarios del Partido de Dios) y varios servicios de información no pertenecientes al Ministerio de Información disponen de prisiones y centros de interrogatorio secretos. Se desconoce el número de centros de detención ilegal que no están bajo la supervisión directa de la Oficina Nacional de Prisiones. Se dice que los centros no constan oficialmente como prisiones, no registran los nombres de los presos y que incluso las autoridades estatales competentes no tienen información sobre su presupuesto, administración y gestión.

177. De los 16 casos aclarados por el Grupo de Trabajo, 13 lo fueron sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 3 a partir de la información facilitada por la fuente. Respecto de los 512 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

178. El Grupo de Trabajo lamenta que se haya aplazado la misión a la República Islámica del Irán prevista para julio de 2004 y sigue profundamente preocupado por lo poco que se ha hecho para esclarecer los más de 500 casos pendientes y por no haberse recibido información del Gobierno durante el período que se examina.

179. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Irán su obligación, dimanante de la Declaración, de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir nuevos casos de desapariciones, investigar todos los casos pendientes y entregar a sus autores a la justicia.

180. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por las informaciones sobre la existencia de centros de detención secretos. El Grupo recuerda al Gobierno que habitualmente estos centros están asociados al fenómeno de las desapariciones. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno su obligación derivada del artículo 10 de la Declaración, de que toda persona privada de libertad sea mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión, se proporcione información exacta sobre el lugar donde se cumple la detención a los miembros de su familia y su abogado y se mantengan registros oficiales actualizados de las personas detenidas.

181. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Irán su obligación de practicar investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

Iraq

182. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió un nuevo caso de desaparición al Gobierno provisional del Iraq.

183. La mayoría de las 16.516 desapariciones denunciadas con anterioridad se referían a personas del grupo étnico curdo que presuntamente desaparecieron en 1988 en el curso de la denominada "operación Anfal", durante la cual el Gobierno había ejecutado, al parecer, un programa de destrucción de pueblos y ciudades en todo el Curdistán iraquí. Un número considerable de casos se referían a musulmanes chiítas que, según los informes, desaparecieron en los últimos años del decenio de 1970 y los primeros del decenio de 1980 cuando sus familias fueron expulsadas a la República Islámica del Irán. Otras desapariciones ocurrieron después del levantamiento de los musulmanes chiítas árabes en el sur y de los curdos en el norte, en marzo de 1991. Con anterioridad se produjeron desapariciones en 1983, cuando las fuerzas iraquíes apresaron a muchos curdos del clan Barzani, cerca de Arbil. Unas 30 desapariciones presuntamente acaecidas en 1996 afectaron a miembros de la comunidad Yazidi, que al parecer fueron detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad durante una ola de arrestos en masa en Mosul. Otros casos se referían a musulmanes chiítas que presuntamente fueron detenidos en Karbala en 1996 cuando estaban a punto de partir en peregrinación.

184. El nuevo caso denunciado corresponde a un periodista francés, **Frédéric Nerac**. Su desaparición tuvo lugar el segundo día de la invasión del Iraq en marzo de 2003, cerca de Az Zubayr en la carretera del sur que lleva hasta Basora. Al parecer, las fuerzas iraquíes podrían ser responsables de su desaparición.

185. En 2003, algunas ONG expresaron su preocupación por las pruebas relativas a desapariciones ocurridas en el pasado, tales como fosas comunes y documentos, que posiblemente estuvieran siendo destruidas o falsificadas después de la ocupación del Iraq por las fuerzas aliadas bajo la dirección de los Estados Unidos de América. A este respecto, el Grupo de Trabajo escribió al Administrador de la Autoridad Provisional de la Coalición en el Iraq⁷, expresando la profunda preocupación del Grupo y solicitando información sobre las medidas que la Autoridad había adoptado para proteger las pruebas con el fin de permitir futuras investigaciones, localizar e identificar los restos de las personas que hubieran desaparecido y facilitar los nombres de las personas enterradas en fosas comunes o cualquier otra información que pudiera contribuir a la localización de las personas desaparecidas. (Véase la sección sobre los Estados Unidos de América, párrs. 356 a 364.)

186. Como resultado de la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo a la Autoridad Provisional de la Coalición, el Gobierno de los Estados Unidos facilitó la siguiente información. Manifestó que los funcionarios y defensores iraquíes de los derechos humanos en la región estimaban que se había denunciado la desaparición de 1.300.000 iraquíes durante el antiguo régimen y que aproximadamente 300.000 personas habían sido enterradas en fosas comunes. La Autoridad creó una Oficina de Derechos Humanos y Administración de Justicia en la transición con miras a establecer mecanismos para que el pueblo iraquí comenzara a hacer frente a antiguas violaciones de los derechos humanos. A fin de garantizar la recopilación de pruebas suficientes para entablar juicios contra antiguos funcionarios del régimen, la Oficina colaboró con funcionarios iraquíes para elaborar un Plan de acción sobre las fosas comunes, que está siendo aplicado por el Tribunal Especial del Iraq y el Ministerio de Derechos Humanos iraquí. Además, para identificar a las personas desaparecidas, la Oficina colaboró con el Ministerio de Derechos Humanos en la creación de una oficina iraquí de desaparecidos. Se informó de que se había previsto capacitación en materia de exhumaciones para los funcionarios, los expertos y las ONG iraquíes. La Autoridad Provisional de la Coalición respaldó también a las ONG iraquíes de reciente creación, en particular a aquellas que trabajan en nombre de los desaparecidos. Por lo que respecta a los nombres de las personas cuyos cuerpos han sido encontrados en fosas comunes o cualquier otra información que pueda contribuir al esclarecimiento de los casos, el Gobierno de los Estados Unidos de América remitió al Grupo de Trabajo al Ministerio de Derechos Humanos iraquí y a la Oficina Iraquí de Desaparecidos.

187. De los 130 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 107 lo fueron sobre la base de información procedente del Gobierno y 23 a partir de información facilitada por la fuente. En cuanto a los 16.387 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

188. El Iraq sigue siendo el país con respecto al cual se ha denunciado el mayor número de desapariciones al Grupo de Trabajo. El Grupo insta al Gobierno provisional del Iraq a que facilite información que puede conducir al esclarecimiento de más de 16.000 casos.

⁷ De conformidad con el dictamen jurídico, de fecha 14 de mayo de 2003, emitido por el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

189. En respuesta a una carta enviada al Administrador de la Autoridad Provisional de la Coalición, el Grupo de Trabajo acoge con agrado la información detallada proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de las iniciativas para identificar los restos encontrados en las fosas comunes.

190. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno provisional del Iraq a que haga todo lo posible para proteger los lugares de fosas comunes.

Japón

191. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Japón.

192. Los casos pendientes de desaparición se refieren a nacionales japoneses que presuntamente fueron secuestrados en el Japón por agentes secretos de la República Popular Democrática de Corea entre los años 1977 y 1980.

193. En el período que se examina, el Gobierno del Japón facilitó información sobre esos casos pendientes. Con respecto al único caso de presunto secuestro en el que la República Popular Democrática de Corea no reconoce su participación, el Gobierno del Japón comunicó al Grupo de Trabajo que se desprendía claramente del testimonio de la hija de la mujer desaparecida, que había vuelto recientemente de la República Popular Democrática de Corea, que habían sido secuestradas juntas por agentes de ese Estado. El Gobierno reafirmó su posición de que la información facilitada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea era poco fidedigna e incompleta.

194. El Gobierno del Japón informó de que, con posterioridad a la cumbre entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea que tuvo lugar el 22 de mayo de 2004, en total cinco niños, hijos de los secuestrados, habían regresado al Japón. Tras la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países celebrada el 1º de julio de 2004, más secuestrados abandonaron la República Popular Democrática de Corea y se reunieron con sus parientes en Yakarta el 9 de julio de 2004. Los cuatro familiares regresaron al Japón el 18 de julio.

195. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno del Japón y mantuvo un intercambio de opiniones sobre los casos de los nacionales japoneses desaparecidos.

196. De conformidad con sus métodos de trabajo, y tras haber examinado la información facilitada, el Grupo de Trabajo decidió incluir cinco casos que antes figuraban en la sección relativa al Japón en los casos pendientes de la República Popular Democrática de Corea, país donde se había visto por última vez a los desaparecidos. El Gobierno del Japón confirmó que las familias de las víctimas habían sido informadas del traslado de estos casos y no habían formulado ninguna observación.

197. En cuanto al caso pendiente en que la persona fue vista por última vez en el Japón, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero del desaparecido.

Kuwait

198. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Kuwait. En el mismo período el Gobierno proporcionó nueva información sobre el único caso pendiente.

199. El único caso denunciado con anterioridad se refería a una persona descrita por la fuente como un "beduino" de origen palestino con pasaporte jordano, presuntamente apresado después de la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait en 1991 y detenido por la policía secreta de Kuwait. Según se informa, no se permitió a sus familiares renovar su condición de residentes en Kuwait y tuvieron que trasladarse a otro país.

200. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Kuwait para intercambiar opiniones sobre el único caso pendiente. Según el Gobierno, pese a los esfuerzos llevados a cabo, no se han realizado nuevos progresos en este caso. También se declaró que se podría abrir una nueva investigación si la familia presentaba nuevos datos. Ésta manifestó que el nombre de la persona no figuraba en el registro del hospital donde presuntamente lo habían visto algunos testigos. El Gobierno expresó su voluntad de reunirse con la familia en Kuwait o en el extranjero para debatir más detenidamente el caso. El Grupo de Trabajo transmitió esta propuesta a la familia y está facilitando de manera activa esta reunión.

201. El Grupo de Trabajo recibió información del Gobierno de Kuwait sobre el personal que trabajaba en el hospital en el momento de la presunta desaparición.

202. Con respecto al único caso pendiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero del desaparecido.

República Democrática Popular Lao

203. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de la República Democrática Popular Lao.

204. De los seis casos denunciados al Grupo de Trabajo, cinco ocurrieron en 1999 y se referían a miembros del Movimiento de Estudiantes Lao para la Democracia que fueron presuntamente detenidos por la policía durante una manifestación en Vientiane. Otro caso se refería al dirigente de un grupo de repatriados que fue visto por última vez en 1993 con un alto funcionario del Ministerio del Interior.

205. Durante el período examinado el Gobierno reiteró la misma información que había remitido al Grupo de Trabajo con anterioridad respecto de estos seis casos pendientes. El Gobierno afirmó que no disponía de nueva información sobre estos casos.

206. Con respecto a los seis casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Líbano

207. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Líbano.

208. La mayoría de los 321 casos⁸ denunciados en años anteriores ocurrieron en 1982 y 1985 en el marco de la guerra civil del Líbano. Se dice que los responsables de las desapariciones pertenecían a la Milicia Falangista, al ejército libanés, o a sus fuerzas de seguridad. Según se informa, en algunos casos el ejército israelí estuvo implicado, junto con una de las fuerzas mencionadas. En varios casos, las personas desaparecidas habían sido detenidas en los campamentos de refugiados de Sabra y Chatila en septiembre de 1982. Algunos casos se referían a extranjeros presuntamente secuestrados en Beirut en 1984, 1985 y 1987. Unos pocos casos, en particular siete casos comunicados el año pasado, se referían a personas presuntamente detenidas entre 1976 y 2000 por el ejército, el servicio de información o los servicios de seguridad sirios en los puestos de control, o secuestradas por el Hezbollah, y trasladadas a la República Árabe Siria. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo envió copias de estos expedientes al Gobierno de la República Árabe Siria.

209. Durante el período examinado el Gobierno transmitió una respuesta en relación con todos los 313 casos pendientes. Según el Gobierno, el Departamento General de Seguridad Pública informó de que, según las conclusiones del comité establecido mediante la decisión del Primer Ministro N° 60/2000, de 21 de enero de 2000, de investigar la suerte de las personas secuestradas o desaparecidas, no hay ninguna persona secuestrada que fuera miembro de un partido político o una organización que hubiera participado de manera activa en el escenario libanés hasta 1990.

210. De los ocho casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo en años anteriores, dos lo fueron sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y seis a partir de la información facilitada por las fuentes. Respecto a los 313 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Jamahiriyá Árabe Libia

211. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de la Jamahiriyá Árabe Libia.

212. De los cuatro casos pendientes, uno correspondía a un nacional palestino presuntamente detenido en 1996 en Tubruk, bajo sospecha de estar vinculado a un movimiento religioso de oposición. Uno de los casos se refería a un traductor sudanés del Centro Mundial de Estudios e Investigación del Libro Verde de Trípoli, al parecer desaparecido en 1983. Otro caso era el de un ciudadano libanés que, según lo informado, fue secuestrado en Trípoli en 1978 cuando acompañaba a un erudito musulmán chiíta de visita en el país. El otro caso se refería a un hombre de negocios que supuestamente fue arrestado por las fuerzas de seguridad durante una detención en masa en 1989 y fue visto por última vez en la prisión Abu-Salim de Trípoli.

⁸ Se suprimió de la sección sobre el Líbano un caso relativo a una persona vista, al parecer, por última vez en la República Árabe Siria. Se siguen examinando las cifras para comprobar su exactitud.

213. Varias ONG expresaron su preocupación por la desaparición de presos políticos, en especial desde 1996, las desapariciones de nacionales libios en el extranjero y de extranjeros que visitaban Libia. Las informaciones indican que el número de casos presentados al Grupo de Trabajo puede no reflejar claramente el fenómeno de las desapariciones en la Jamahiriya Árabe Libia. Se dice que el Organismo de Seguridad Interna mantiene detenidos a los oponentes políticos en régimen de incomunicación prolongada. Se han denunciado numerosos casos de uso de tortura y malos tratos para obtener confesiones. Según se informa, sigue sin conocerse la suerte de decenas de presos políticos. Al parecer, cientos de familias todavía desconocen si sus familiares están vivos o muertos, o cómo murieron. Además, el miedo a las represalias y un sistema judicial presuntamente parcial hacen que cualquier averiguación sobre el paradero de estas personas resulte extremadamente difícil. Por último, varias ONG expresaron grave preocupación por la impunidad de que continúan beneficiándose los autores de violaciones de los derechos humanos.

214. En los últimos años, según se informa, las autoridades de Libia han adoptado algunas medidas positivas para tratar la situación de los derechos humanos. El Gobierno puso en libertad a casi 300 presos en 2001 y 2002, en particular los presos de opinión detenidos desde 1973. También abrió el país en cierto grado al escrutinio internacional. En abril de 2004, al parecer el Coronel al-Gaddafi pidió a las autoridades libias que emprendieran sin demora reformas institucionales y adoptaran otras medidas necesarias para encarar cabalmente las graves preocupaciones en materia de derechos humanos señaladas en los informes recibidos.

215. El Grupo de Trabajo ya esclareció un caso sobre la base de la información proporcionada por la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno sobre los cuatro casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Malasia

216. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Malasia.

217. El único caso pendiente de desaparición supuestamente ocurrió en 1998 y se refiere a un activista acehnés de nacionalidad indonesia que tenía residencia permanente en Malasia. En años anteriores el Gobierno respondió que esa persona había sido detenida y puesta en libertad. También afirmó que la Real Policía de Malasia había concluido una investigación sobre su paradero y no podía confirmar el paradero actual de esa persona.

218. En el período examinado el Grupo de Trabajo se reunió con el Subinspector de Policía (Unidad Especial de la Real Policía de Malasia) y un representante de la Misión Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para debatir el único caso pendiente. Según el Gobierno, la persona en cuestión nació el 16 de julio de 1953 en Luk Dalam, en Perlak, en la región de Aceh, en la isla de Sumatra (Indonesia). Emigró a Malasia el 6 de diciembre de 1989. El 31 de octubre de 1992 obtuvo la residencia permanente en Malasia y posteriormente se le expidió una tarjeta de identidad malaya, con el número 530716-71-5043. En Malasia, se ganaba la vida vendiendo fruta en las cercanías de su domicilio, situado en el número 18 de Jalan 8, en Taman Selayang (Selangor). El Gobierno reiteró toda la información facilitada en su carta de 2002 dirigida al Grupo de Trabajo. También refutó la afirmación de que

esa persona hubiera sido sacada de su domicilio en Gombak (Kuala Lumpur) el 27 de marzo de 1998 y que no se la hubiera visto desde esa fecha. El Gobierno declaró que fue puesta en libertad el 12 de enero de 1998 y que simplemente no podía facilitar ninguna nueva información porque había agotado todas las posibilidades de investigación.

219. El Grupo de Trabajo ya esclareció un caso sobre la base de la información proporcionada por la fuente. Con respecto al único caso pendiente, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte ni del paradero de la persona desaparecida.

Mauritania

220. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Mauritania.

221. El único caso pendiente de desaparición, según parece, ocurrió en 1990 y se refiere a un hombre de 21 años que presuntamente fue aprehendido por miembros de la Guardia Nacional en un pueblo del sur de Mauritania durante el toque de queda vespertino.

222. En el período que se examina el Grupo de Trabajo se reunió con el Embajador de la Misión Permanente de Mauritania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para intercambiar opiniones sobre el único caso pendiente.

223. El Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

México⁹

224. En el período examinado no se transmitieron al Gobierno de México nuevos casos de desaparición.

225. La mayoría de los 377 casos denunciados en años anteriores ocurrieron entre 1974 y 1981. Noventa y ocho de esos casos tuvieron lugar en el marco de la guerra de guerrillas rural en el Estado de Guerrero. Otros 89 casos ocurrieron entre 1994 y 1997, y 22 en 1995, principalmente en los Estados de Chiapas y Veracruz. La mayoría de las personas pertenecían a organizaciones indígenas, campesinas y políticas. En la mayoría de los casos las desapariciones se atribuyeron a la Agencia Federal de Investigaciones (ex Policía Judicial Federal), la Policía Federal Preventiva, las fuerzas de seguridad y el ejército. En 2003 los casos denunciados se referían a un miembro de la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos (OPIZ), dos hombres presuntamente detenidos en el Estado de Chiapas por miembros de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), un funcionario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal detenido por la policía en la Delegación Iztapalapa México, y un miembro del Partido de la Revolución Democrática presuntamente secuestrado en el Estado de Guerrero por agentes de la Agencia Federal de Investigaciones.

⁹ De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, Santiago Corcuera no participó en las decisiones relativas a esta sección del informe.

226. En el período examinado el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de México y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Comisión presentó su informe anual de actividades y mantuvo un intercambio de opiniones sobre los casos pendientes.

227. Durante el período que se examina la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió al Grupo de Trabajo un informe especial sobre los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua). El Grupo de Trabajo no pudo examinar ese informe porque no había sido traducido a tiempo para el último período de sesiones a fin de poder incluirlo en el presente informe.

228. Durante el período examinado el Gobierno suministró información sobre los 195 casos pendientes por lo que se refiere a su investigación por parte de las autoridades policiales competentes y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En relación con 12 casos, el Gobierno proporcionó información detallada sobre el progreso de las investigaciones relacionadas con las personas desaparecidas. En cuanto a otros 2 casos, el Gobierno notificó que las personas estaban vivas pero no se facilitó ninguna dirección. Respecto de los casos restantes, el Gobierno informó de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había recomendado la creación de una fiscalía especial para investigar quién era responsable de las desapariciones.

229. De los 154 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 133 lo fueron sobre la base de la información suministrada por el Gobierno y 21 a partir de la información procedente de la fuente. En años anteriores el Grupo de Trabajo cerró 16 casos. Con respecto a los 207 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

230. El Grupo de Trabajo expresó su esperanza de que el Gobierno proporcione información más detallada y pertinente susceptible de conducir al esclarecimiento de más de 300 casos pendientes.

Marruecos

231. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió ningún caso nuevo al Gobierno de Marruecos. En el mismo período el Grupo de Trabajo esclareció cuatro casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y acerca de la cual no se recibieron observaciones de las fuentes.

232. En un caso, el Gobierno proporcionó copia de una decisión relativa al pago de una indemnización. En otro caso, el preso fue puesto en libertad como consecuencia de un indulto real promulgado el 7 de noviembre de 2001, y se facilitó su dirección. En dos casos, se remitieron al Grupo de Trabajo copias del certificado de defunción o del informe de la autopsia de la persona en cuestión.

233. La mayoría de los 249 casos que el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno ocurrieron entre 1972 y 1980. Casi todos ellos afectaban a personas de origen saharauí que presuntamente habían desaparecido en territorios ocupados por las fuerzas marroquíes porque se sabía o se sospechaba que ellas o sus familiares eran partidarios del Frente Polisario.

Los estudiantes y los saharauis más instruidos al parecer habían sido los blancos principales. Según lo informado, los desaparecidos habían sido recluidos en centros de detención clandestinos, como los de El Aaiún, Qal'at M'gouna, Agdz y Tazmamart. Supuestamente también se utilizaban para ocultar a los desaparecidos los calabozos de algunas comisarías o cuarteles militares y casas secretas de las afueras de Rabat.

234. En el período examinado, el Gobierno proporcionó información sobre 106 casos pendientes. Debido a la falta de tiempo, sólo 42 casos fueron examinados por el Grupo de Trabajo. Posteriormente esa información se transmitió a las fuentes. En 14 casos, según se informa, las personas murieron durante la detención y en 13 casos, los familiares recibieron una indemnización del Consejo Consultivo de Derechos Humanos. En 8 casos, el Gobierno comunicó que los afectados habían fallecido por causas naturales o accidentes. En 3 casos, las personas murieron en tiroteos. En 2 casos, las personas fueron indultadas y recibieron una indemnización. En otros 3 casos, las personas fueron amnistiadas y se facilitó su dirección. En 4 casos, el Gobierno proporcionó información sobre la situación real de las personas. En 8 casos, las investigaciones no permitieron localizar el paradero de las personas.

235. Del total de 141 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 95 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 46 a partir de la información suministrada por la fuente. Respecto a los 108 casos pendientes restantes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

236. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno de Marruecos su obligación de esclarecer todos los casos, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

237. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno de Marruecos por la información que ha facilitado y los esfuerzos que hace para investigar la suerte y el paradero de las personas presuntamente desaparecidas en años anteriores. El Grupo expresa su esperanza de que ese proceso continúe.

Nepal

238. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió 136 nuevos casos al Gobierno de Nepal, de los cuales 125 se remitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. Siete casos que requerían medidas urgentes se remitieron conjuntamente con otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Respecto de los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe. El Grupo de Trabajo esclareció siete casos sobre la base de la información facilitada por la fuente y un caso a partir de la información procedente del Gobierno.

239. La mayoría de los 166 casos comunicados en años anteriores ocurrieron al parecer entre 1998 y 2003, en el marco de las operaciones antiterroristas llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad contra miembros y simpatizantes del Partido Comunista de Nepal (PCN, maoísta), que había declarado una "guerra del pueblo" en febrero de 1996. En la primera etapa de ese conflicto las desapariciones ocurrieron durante operaciones policiales (1998). A medida que se

intensificaron las operaciones de seguridad, el número de casos comunicados aumentó entre 1999 y 2001, en particular después de noviembre de 2001, tras la declaración del estado de emergencia y el despliegue del ejército. Como consecuencia de la ruptura, el 27 de agosto de 2003, de una cesación del fuego que duraba siete meses se registró un rápido aumento del número de desapariciones. Las desapariciones se atribuyeron a personal de las fuerzas de seguridad, las fuerzas armadas y la policía.

240. Al parecer, entre las víctimas se encuentran mujeres, estudiantes, hombres de negocios, agricultores, trabajadores, un escritor, un funcionario del Gobierno y defensores de los derechos humanos. También figuran el Presidente del Colegio de Abogados del distrito de Gorkha, un miembro del Foro para la Protección de los Derechos Humanos, dos miembros del Colegio de Abogados de Nepal, el presidente interino de la *Nepal Bidhyartha Sangh* (Unión de Estudiantes de Nepal), un miembro del comité central y el presidente de un comité de distrito de la Organización de Maestros de Nepal, el secretario del comité de desarrollo de la aldea de Raniyapur, un miembro del comité central de la Asociación de Mujeres (Revolucionaria); y 22 miembros de la Unión Nacional Pannepalesa de Estudiantes Libres. Tres casos corresponden a miembros de la *Akhil Bharatiya Nepali Ekta Samaj* (All India Nepalese Unit Society), que presuntamente fueron detenidos por el Servicio Especial de la Policía de la India y entregados a funcionarios de seguridad nepaleses en la frontera, en Nepalgunj. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, se enviaron copias de estos últimos casos al Gobierno de la India. (Véase también la sección sobre la India, párrs. 155 a 161.)

241. Los 136 casos transmitidos en el período examinado ocurrieron en 2003 y 2004¹⁰. La mayoría se refiere a personas que fueron detenidas en su domicilio por personal no identificado de las fuerzas de seguridad que vestía de civil, con frecuencia de noche o en la madrugada. Pese a que, al parecer, las desapariciones tienen lugar en todo el país, la mayoría de los casos comunicados al Grupo de Trabajo ocurrieron en Katmandú y sus alrededores y en otros distritos de la parte central de Nepal. Entre las víctimas se encuentran mujeres, un sacerdote, un estudiante de secundaria, un médico, funcionarios del Gobierno, periodistas, trabajadores de partidos políticos, activistas de ONG y una niña de 15 años. Otros casos corresponden a activistas del Partido Congresista Nepalés y del Partido Rastriya Prajatantra, antiguos miembros de la Organización de Maestros de Nepal y de la Unión de Todos los Agricultores, el Presidente Central del Comité Nepalés de Desarrollo de las Mujeres de Majhi y el secretario de la Federación Nacional de Mujeres Indígenas. En un gran número de casos se presentaron recursos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Centro de Protección de los Derechos Humanos de la Oficina del Primer Ministro, y los Ministerios del Interior y de Defensa.

242. Organizaciones no gubernamentales internacionales y locales han expresado su preocupación por el cuadro generalizado de desapariciones en Nepal. La situación más habitual es que las personas sospechosas de participar en el CPN (maoísta) sean arrestadas por personal no identificado de las fuerzas de seguridad, con frecuencia vestido de civil, y mantenidas detenidas en régimen de incomunicación. Se denuncia que la práctica de recluir a una persona en cuarteles militares viola la Ley del Ejército de Nepal, que dispone que las autoridades

¹⁰ Véase el anexo IV, donde figura la lista con los nombres de los nuevos casos denunciados de personas desaparecidas.

militares no están autorizadas a mantener en detención a ninguna persona sino que deben entregar los detenidos a las autoridades civiles en un plazo de 24 horas después del arresto. Los factores principales que suelen dar cabida a la comisión de desapariciones parecen ser la detención en régimen de incomunicación, la Ley de terrorismo y actividades perturbadoras (control y castigo) de 2002 (TADA) y la Ley de seguridad pública, la ausencia de una ley que tipifique como delito las desapariciones, la debilidad del procedimiento de hábeas corpus y el hecho de que no se puedan garantizar los derechos de las víctimas a la información o la reparación. Las ONG instan al Gobierno a que fortalezca el marco institucional y jurídico a fin de prevenir las desapariciones. En particular, se estima fundamental que se consolide la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se le permita actuar sin injerencias y que se la respalde en el establecimiento de una presencia eficaz en las regiones. La creación a nivel gubernamental de una comisión de investigación sobre las desapariciones se consideró un paso positivo. Se espera que la Comisión investigue todos los presuntos casos de desapariciones y determine posibles medidas preventivas.

243. En el período que se reseña el Presidente del Grupo de Trabajo publicó una declaración conjunta, de fecha 14 de julio de 2004, junto con otros siete expertos independientes de las Naciones Unidas, en la que expresaba su profunda preocupación por la grave situación de los derechos humanos en Nepal. Los expertos indicaron que, desde comienzos de 2004, habían transmitido 146 llamamientos urgentes y otras comunicaciones al Gobierno de Nepal sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Además, el 27 de agosto de 2004, con ocasión del Día Internacional de los Desaparecidos, el Grupo de Trabajo publicó una declaración en la que subrayaba su especial preocupación por la situación de las desapariciones en Nepal.

244. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Nepal y debatió una posible visita al país. Los representantes realizaron una presentación sobre las amplias iniciativas emprendidas por el Gobierno con miras a integrar a los maoístas en la política general y las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos.

245. En el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre 56 casos pendientes. En 9 casos, al parecer, las personas estaban detenidas y se proporcionó la dirección del lugar en que se encontraban. En 5 casos, se informó de que las personas vivían en sus domicilios. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses (véase el párrafo 3) a estos 14 casos. En 13 casos el Gobierno comunicó que las personas habían sido puestas en libertad; en otro caso, se informó que la persona no se encontraba bajo detención policial y no se proporcionó ninguna información sobre su actual paradero. En 28 casos se notificó que las investigaciones proseguían. Esta información no era suficiente para aplicar la norma de los seis meses a estos casos o para considerarlos esclarecidos.

246. De los 38 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 4 lo fueron sobre la base de la información suministrada por el Gobierno. Treinta y cuatro casos más fueron esclarecidos a partir de la información facilitada por la fuente. Con respecto a los 264 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

247. El Gobierno invitó al Grupo de Trabajo a visitar Nepal en 2004. Esta invitación fue aceptada y estaba prevista una visita en diciembre de 2004.

Observaciones

248. Nepal fue la fuente del mayor número de casos que requerían medidas urgentes transmitidos por el Grupo de Trabajo en 2004. El Grupo de Trabajo está seriamente preocupado por el número de nuevos casos de desapariciones en Nepal.

249. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno de Nepal a adoptar todas las medidas necesarias para impedir nuevas desapariciones, esclarecer los casos pendientes y hacer enjuiciar a los autores.

Paraguay

250. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ningún nuevo caso de desaparición al Gobierno del Paraguay.

251. Los 23 casos de desaparición comunicados al Grupo de Trabajo se produjeron entre 1975 y 1977, durante el Gobierno del Presidente Alfredo Stroessner. Varios de los desaparecidos eran miembros del Partido Comunista, entre ellos su Secretario General. Hubo algunas desapariciones en la capital, Asunción, pero la mayoría de ellas afectó a la población rural de los distritos de San José, Santa Helena, Piribebuy y Santa Rosa.

252. En el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre tres casos pendientes. Respecto de uno de estos casos, el Gobierno comunicó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había decidido admitir el caso. El Gobierno señaló que los familiares podían interponer recursos de hábeas corpus ante el juzgado N° 175 y que en un caso ya se había incoado el procedimiento correspondiente. En relación con este caso, el proceso penal se estaba instruyendo ante el juzgado competente. Por lo que se refiere a los otros dos casos, el Gobierno notificó que estaba haciendo todo lo posible para averiguar el paradero de los desaparecidos.

253. En años anteriores el Grupo de Trabajo esclareció 20 casos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. En cuanto a los 3 casos pendientes, el Grupo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Perú¹¹

254. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Perú.

255. La gran mayoría de las 3.006 desapariciones denunciadas ocurrieron entre 1983 y 1992 en el marco de la lucha del Gobierno, en especial, contra el Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). A fines de 1982 las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña antisubversiva y se dio a las fuerzas armadas amplia libertad para combatir a Sendero Luminoso y restaurar el orden público. La mayoría de las desapariciones denunciadas tuvieron lugar en zonas del país en que se había declarado el estado de emergencia y estaban bajo control militar, particularmente en los departamentos

¹¹ El Sr. Diego García-Sayán no participó en las decisiones que se tomaron sobre esta sección del informe.

de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Ucayali. A menudo hacían los arrestos abiertamente miembros uniformados del ejército y de la infantería de marina, a veces junto con grupos de defensa civil.

256. Organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación por el lento progreso en los procedimientos de los 40 casos de desaparición presentados a la Fiscalía por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Pese a que las autoridades del Perú han adoptado algunas medidas positivas, sólo se ha formado proceso judicial en 3 de los 43 casos que la Comisión ha presentado hasta la fecha a la Fiscalía. Se expresó también preocupación por otras tres cuestiones, a saber, el traslado a un tribunal militar de los casos de presuntas desapariciones cometidas por un antiguo comandante en jefe de las fuerzas armadas, la insuficiente financiación de que disponen los órganos creados recientemente para llevar a cabo las investigaciones necesarias, y la falta de voluntad política para ofrecer reparación e indemnización a las víctimas y sus familias.

257. De los 638 casos esclarecidos en años anteriores por el Grupo de Trabajo, 253 lo fueron sobre la base de información facilitada por el Gobierno y 385 a partir de la información proporcionada por la fuente. En cuanto a los 2.368 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

258. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Perú su obligación de practicar investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

Filipinas

259. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió 25 nuevos casos de desaparición al Gobierno de Filipinas, 3 de los cuales se remitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. Un caso que requería medidas urgentes se envió junto con otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas.

260. La mayoría de los 688 casos de desaparición denunciados en años anteriores ocurrieron en todo el país a finales del decenio de 1970 y comienzos del de 1980 en el contexto de la campaña antisubversiva del Gobierno. Al parecer, las detenciones fueron obra de hombres armados pertenecientes a los batallones de infantería del ejército filipino, a otras organizaciones militares identificadas o a cuerpos de policía tales como la policía filipina, el Servicio Central de Inteligencia, la policía militar, los servicios de inteligencia y tropas aerotransportadas. Entre las presuntas víctimas figuraban agricultores, estudiantes, trabajadores sociales y sanitarios, miembros de grupos eclesiósticos, abogados, periodistas y economistas. Desde 1980 los casos de desaparición comunicados corresponden a jóvenes que vivían en zonas rurales y urbanas y pertenecían a organizaciones legalmente constituidas que, según las autoridades militares, no eran más que fachadas del proscrito Partido Comunista de Filipinas (CPP) y su brazo armado, el Nuevo Ejército del Pueblo (NPA). Entre los grupos más perseguidos estaban los miembros de KADENA (Juventud para la Democracia y el Nacionalismo) y la Federación Nacional de Trabajadores del Azúcar. A pesar de las conversaciones de paz entabladas por el Gobierno con varios movimientos de oposición, siguieron produciéndose desapariciones en el decenio de 1990,

sobre todo durante las operaciones militares contra el NPA, el Frente Moro de Liberación Nacional, el Frente Islámico de Liberación de Mindanao, las unidades geográficas de las fuerzas armadas de ciudadanos y las organizaciones de voluntarios civiles.

261. De los nuevos casos notificados, cuatro ocurrieron en 2004. En dos casos, según se informa, **Rolando Portaleza** y **Jacqueline Paguntalan**, miembros de la lista del Partido Bayan Muna, fueron secuestrados en el centro turístico costero de Agata, en Baranguay Kilim (Baybay) por personas vestidas de civil que hablaban tagalo y que se cree pertenecían al Servicio de Inteligencia de la 8ª División de Infantería del Ejército de Filipinas. Otro caso se refiere a **Alvin S. Valdez**, que supuestamente fue detenido en la ciudad de Kidapawan, en Mindanao, por agentes de policía armados que llevaban pasamontañas. Según los testigos, uno de ellos no llevaba pasamontañas y fue identificado como el jefe de policía de Kidapawan. En el último caso se trata de **Carpit M. Jimlan**, que presuntamente fue secuestrado en la ciudad de Davao por tres hombres armados que llevaban armas de fuego largas. Se dice que fue detenido en lugar de Maadil Sapari. Los otros 21¹² casos notificados recientemente ocurrieron entre 1977 y 1993. Más de la mitad de las presuntas víctimas eran agricultores. Entre los afectados se encuentra un miembro del personal de Solidaridad de los Trabajadores de Suriago-Agusán, un organizador comunitario del norte de Luzón y un miembro de la organización juvenil popular conocida como "Samaang Demokratikong Katahan (SDK)". Un caso corresponde a una niña de 11 años de una familia de campesinos que estudiaba en la escuela elemental de Lanao. Otro caso se refiere a un miembro del NPA que presuntamente resultó muerto en un encuentro armado. El NPA informó a su familia del lugar donde se enterró el cuerpo, pero la familia no pudo encontrarlo debido a la presencia e intervención militar en la zona. En otros cinco casos, se trata de personas sospechosas de pertenecer al NPA. Las desapariciones se atribuyeron a la policía, las fuerzas militares, los batallones de infantería del ejército filipino, las Fuerzas Integradas de Defensa Civil Interna, el cuerpo de exploradores del ejército, el Grupo Presidencial de Trabajo contra la Delincuencia Organizada, los Voluntarios de la Policía contra la Delincuencia, los "Cuarteles Generales", y el Grupo de Servicios Criminales.

262. El Grupo de Trabajo visitó Filipinas en 1991. La principal recomendación formulada al Gobierno fue que se separara a la policía nacional del ejército y pasara a depender de un ministro distinto. El Grupo de Trabajo sugirió que el Gobierno promulgara leyes para reducir las facultades de arresto, definiendo estrictamente las categorías de funcionarios públicos que pueden detener a civiles y por qué categoría de delitos. Se recomendó asimismo que se autorizara a la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas a efectuar controles imprevistos en los lugares de detención. Se recomendó que se garantizara la protección de los testigos y se efectuara una revisión a fondo tanto de la ley como de la práctica del hábeas corpus a fin de acelerar el procedimiento y hacerlo más eficaz (véase el documento E/CN.4/1991/20/Add.1, párr. 168).

263. En el último año varias ONG informaron al Grupo de Trabajo acerca de la redacción en Filipinas de una ley encaminada a tipificar como delito la desaparición forzada. Las organizaciones locales expresaron su interés en la pronta aprobación de esta ley.

¹² Véase el anexo IV, donde figura la lista con los nombres de los nuevos casos denunciados de personas desaparecidas.

264. De los 157 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 124 lo fueron sobre la base de información facilitada por el Gobierno y 33 a partir de la información procedente de la fuente. No se recibió este año nueva información del Gobierno respecto a los 556 casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

265. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno a que informe sobre la aplicación de las recomendaciones que formuló el Grupo tras su visita de 1991.

Federación de Rusia

266. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 160 nuevos casos al Gobierno de la Federación de Rusia. De éstos, 5 supuestamente se produjeron en 2004 y fueron remitidos con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período el Grupo de Trabajo examinó la respuesta del Gobierno de la Federación de Rusia relativa a 42 casos. El Grupo de Trabajo recibió nueva información de la fuente sobre 1 caso que se transmitió posteriormente al Gobierno de la Federación de Rusia. En lo que respecta a los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

267. La mayoría de los 261 casos pendientes transmitidos en años anteriores se refieren a personas de origen ingusho que supuestamente desaparecieron en 1992, durante el conflicto entre los grupos de origen étnico osetio y los ingushos. Al parecer, muchos de los restantes casos pendientes se produjeron en la República de Chechenia, la mayoría desde 1994, en el contexto del conflicto entre el Gobierno y las fuerzas rebeldes. Las desapariciones presuntamente fueron obra de las fuerzas militares rusas.

268. Entre los casos transmitidos al Gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia en el período examinado figura el de **Eliza Adnevna Gaitamirova**, que presuntamente el 15 de enero de 2004 fue conducida a un lugar desconocido por varios hombres en uniforme de camuflaje y enmascarados. Este supuesto secuestro ocurrió tras la detención de Gaitamirova el 1º de diciembre de 2003, después de recibir la orden de presentarse en la comisaría de Urus-Martan en Chechenia, donde permaneció detenida hasta el 1º de enero de 2004 por el Departamento de Investigaciones Criminales. Se señaló que el marido de Gaitamirova supuestamente había desapareció en 2001. El Gobierno respondió al Grupo de Trabajo que confirmaba que el secuestro había tenido lugar tal como se describe y el 25 de enero de 2004 la fiscalía del distrito de Urus-Martan inició un procedimiento penal sobre la base de indicios del delito de secuestro definido en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 126 del Código Penal de la Federación de Rusia.

269. El segundo caso se refiere a **Milana Kodzoeva**, que el 19 de enero de 2004 supuestamente fue secuestrada por varios hombres que no le permitieron llevarse a sus hijos pequeños, a uno de los cuales amamantaba todavía. Este incidente se produjo después de que un miembro de las fuerzas federales rusas la interrogara el 5 y el 9 de enero de 2004 acerca de acusaciones de haber querido perpetrar un atentado suicida y de tener planes de ir a entrenarse en un campamento para luchadores chechenos. Al parecer, ella había negado todas esas acusaciones. En relación con

este secuestro, el Gobierno informó de que el 19 de enero de 2004 la fiscalía interdistrito de Achkhoy-Martan inició un procedimiento penal sobre la base de indicios del delito tipificado en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 126 del Código Penal. Las causas penales de Gaitamirova y Kokzoeva están en proceso de investigación bajo la supervisión de la Fiscalía de la República de Chechenia.

270. Se informó de que el 11 de marzo de 2004 **Rashid Borisovich Ozdoev**, fiscal adjunto de la República de Ingushetia fue interceptado por tres automóviles, uno de ellos supuestamente identificado como perteneciente al departamento ingusho del Servicio Federal de Seguridad, y conducido a un lugar desconocido. En una respuesta del Gobierno de 30 de junio de 2004 se afirma que el 14 de marzo de 2004, la fiscalía de la República de Ingushetia inició un proceso penal en relación con el párrafo 1 del artículo 126 del Código Penal de la Federación de Rusia (secuestro). Se constituyó un grupo de investigación para ocuparse del caso. En una segunda comunicación de la fuente, se informó al Grupo de Trabajo de que dos funcionarios del Servicio Federal de Seguridad, que trabajaban en Ingushetia, habían reconocido haber secuestrado y torturado a Ozdoev. Al parecer, el Servicio Federal de Seguridad ingusho ha negado estas acusaciones. La fuente afirma que otro funcionario, Igor N. Onishchenko, de la división de Stavropol del Servicio Federal de Seguridad, escribió una carta al Fiscal General de la Federación de Rusia afirmando que había participado en la tortura de 50 personas y el asesinato de 35. Esta carta, se dice, se publicó en el periódico ruso *Novaya Gazeta* el 27 de mayo de 2004. Igor Onishchenko no reveló nombres, pero admitió haber detenido a un fiscal local que había presentado una denuncia contra el jefe del Servicio Federal de Seguridad ingusho y que le había roto las manos y los pies.

271. Se informó al Grupo de Trabajo de que el 16 de junio de 2004 **Aslan Idigov** fue secuestrado de su casa por hombres que hablaban checheno y que habían llegado en dos jeeps UAZ-469 que llevaban a los lados la inscripción "policía". Desde entonces se desconoce su paradero.

272. **Mannopzhon Rakhmatullayev**, nacional uzbeko, fue, según se informa, secuestrado el 21 de julio de 2004 de su casa en Marx por tres hombres que obedecían órdenes de las autoridades de Uzbekistán y conducido a un lugar desconocido. Se recibió una respuesta del Gobierno sobre este caso, pero no ha sido examinada por el Grupo de Trabajo, en espera de que sea traducida por las Naciones Unidas.

273. La mayoría de los 155¹³ casos restantes transmitidos por primera vez por el Grupo de Trabajo al Gobierno de Rusia durante el período que se examina se produjeron en 2000 y 2001 en Chechenia. En la mayoría de los casos, las personas desaparecieron después de ser detenidas durante una redada u operaciones selectivas, por militares o por las Fuerzas Especiales (como OMON) de diversas partes de la Federación de Rusia. Estas operaciones iban dirigidas principalmente a los hombres, pero también se informó de mujeres desaparecidas. Algunos casos se refieren a combatientes chechenos que se habían rendido o que habían sido amnistiados previamente. No obstante, en la gran mayoría de los casos, no se informó de que hubiera vínculos directos entre la persona desaparecida y los combatientes chechenos. En la mayoría de

¹³ Véase el anexo IV, donde figura la lista con los nombres de los nuevos casos denunciados de personas desaparecidas.

estos casos se incoó una acción penal en relación con el artículo 126 del Código Penal de la Federación de Rusia ("secuestro de personas"), pero, al parecer, casi todas las causas fueron suspendidas de conformidad con el artículo 195 del Código de Procedimiento Penal (incapacidad de localizar a los responsables y de llevarlos ante la justicia).

274. El Grupo de Trabajo recibió informes según los cuales en la República de Chechenia se siguen produciendo numerosas desapariciones con toda impunidad. Al parecer, un número cada vez mayor de estas violaciones de los derechos humanos se atribuyen a un grupo armado a las órdenes de un alto responsable político de Chechenia. Se dice además que las mujeres son cada vez más víctimas de desapariciones forzadas. Los informes, asimismo, indican que en la actualidad las fuerzas de seguridad rusas y chechenas tienen como objetivo a Ingushetia, donde hacen redadas que han dado lugar a decenas de desapariciones.

275. El 4 de noviembre de 2004 el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, Leila Zerrougui, publicaron un comunicado de prensa sobre una declaración pronunciada ante la Duma del Estado, el 29 de octubre de 2004, por el Fiscal General de la Federación de Rusia que pedía una ley que permitiera a las autoridades detener a familiares de terroristas por la fuerza, como medida contra la toma de rehenes. En dicho comunicado de prensa, los Presidentes-Relatores condenaron el terrorismo y reafirmaron los derechos y la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces contra los actos de terrorismo. No obstante, recordaron que detener a personas inocentes como rehenes del Estado para luchar contra los secuestros y el terrorismo es contrario a los más elementales principios y normas internacionales de derechos humanos. Recordaron que tal propuesta no sólo es contraria al derecho internacional, sino también a la Constitución de Rusia y el derecho nacional.

276. En el período que se examina el Gobierno respondió sobre 42 casos pendientes, y señaló que en cada caso se habían incoado procesos penales.

277. Se recibieron dos respuestas del Gobierno de la Federación de Rusia sobre cuatro casos, pero a causa del plazo necesario para la traducción, no pudieron ser examinadas por el Grupo de Trabajo a tiempo para incluirlas en el presente informe.

278. El Grupo de Trabajo ya esclareció dos casos sobre la base de información proporcionada por la fuente.

279. En cuanto a los 420 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

280. El Grupo de Trabajo está muy preocupado por los nuevos casos que se siguen produciendo en la Federación de Rusia y el gran número de casos sin resolver a raíz de los conflictos del Cáucaso septentrional. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno su obligación, derivada de la Declaración, de prevenir y poner fin a todos los actos de desaparición forzada.

281. Al Grupo de Trabajo le preocupa que se esgrima el artículo 195 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia para suspender las investigaciones penales en casos de desapariciones denunciadas. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la Federación de Rusia su obligación de llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

282. El Grupo de Trabajo envió una comunicación a la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para expresar su interés por realizar una visita y espera la respuesta del Gobierno.

Rwanda

283. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió un nuevo caso al Gobierno de Rwanda. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir un caso con nueva información. En lo que respecta al nuevo caso transmitido después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

284. La mayoría de los 21 casos pendientes transmitidos en años anteriores se produjeron entre 1990 y 1996. De éstos, 5 casos ocurrieron en 1990 y 1991 en el norte del país en el contexto del conflicto étnico entre tutsis y hutus. Entre los presuntos desaparecidos había estudiantes sospechosos de apoyar al Frente Popular Rwandés, el alcalde de Nyabikenke, un periodista, un mecánico y el gerente de una fábrica. Un caso corresponde a un ciudadano de la República Democrática del Congo presuntamente detenido en la frontera entre Rwanda y Uganda. Las desapariciones se atribuyeron a las fuerzas armadas, a la *Gendarmerie nationale* y al Ejército Patriótico Rwandés. Otros casos corresponden a 18 refugiados rwandeses y un profesor que, según lo informado, desapareció en el entonces Zaire, actualmente República Democrática del Congo. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, se enviaron al Gobierno de Rwanda copias de estos casos. (Véase la sección sobre la República Democrática del Congo, párr. 122.)

285. El nuevo caso del que se ha informado se refiere a **Augustin Cyiza** un ex profesor de derecho, ex teniente coronel y vicepresidente del Tribunal Supremo que al parecer fue detenido el 23 de abril de 2003 por un comando del ejército rwandés. Cyiza presuntamente fue interrogado en el campamento KAMI durante cinco días y llevado a un lugar desconocido la noche del 28 de abril de 2003.

286. La información recibida por el Grupo de Trabajo indica que el fenómeno de la desaparición está mucho más extendido de lo que se supone teniendo en cuenta el número de casos recibidos hasta la fecha. Los informes también dan cuenta del acoso continuo a los familiares de desaparecidos.

287. El Grupo de Trabajo ya esclareció dos casos sobre la base de información proporcionada por la fuente.

288. En cuanto a los 22 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Arabia Saudita

289. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de la Arabia Saudita.

290. Los tres casos de desaparición comunicados anteriormente corresponden a un hombre de negocios que, según lo informado, fue detenido por las fuerzas de seguridad de Jordania en Ammán en 1991 y posteriormente entregado a las autoridades de la Arabia Saudita, un profesor de la Universidad del Rey Saud, cuya casa, al parecer, fue registrada por funcionarios de los servicios de seguridad tras su desaparición, cuya cuenta bancaria fue congelada y a cuya esposa e hijos se les impidió salir del país, y un contratista, ciudadano del Pakistán, que supuestamente fue secuestrado por un organismo de los servicios secretos en Yeddah en 1997.

291. En el período que se examina el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de la Arabia Saudita e intercambió opiniones con respecto a las denuncias generales de las ONG transmitidas por el Grupo de Trabajo al Gobierno en 2003.

292. El Grupo de Trabajo ya esclareció un caso sobre la base de información proporcionada por el Gobierno. En cuanto a los dos casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

España

293. En el período que se reseña el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de España.

294. De los cinco casos denunciados en años anteriores, dos corresponden a miembros de la Agrupación Guerrillera de Levante y Aragón (AGLA). Al parecer, las desapariciones fueron perpetradas por la Guardia Civil y ocurrieron en 1947 y 1949. Otro caso es el de un agricultor que pertenecía al grupo guerrillero Federación de Guerrillas Astur-Galaico Leonesas, 2DA, Agrupación de Orense, cuya desaparición, que se produjo en Ávila en 1950, fue atribuida a la Guardia Civil.

295. Otros dos casos de desaparición incluidos en la sección de España se refieren a nacionales japoneses que al parecer habían sido secuestrados en 1980 de este país por agentes de la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con sus métodos de trabajo y tras la nueva información proporcionada al Grupo de Trabajo, se decidió incluir estos dos casos en la sección correspondiente a la República Popular Democrática de Corea, que es donde la persona desaparecida fue vista por última vez. (Véase la sección sobre la República Popular Democrática de Corea, párrs. 115 a 117.)

296. En el período que se examina el Gobierno de España presentó al Grupo de Trabajo información sobre el Real Decreto N° 1891/2004 de 10 de septiembre de 2004 por el que se crea una Comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito esta información.

297. Respecto de los tres casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Sri Lanka

298. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Sri Lanka.

299. Los 12.277 casos denunciados en años anteriores ocurrieron al parecer en el marco de los dos grandes conflictos del país, a saber, el enfrentamiento entre los militantes tamiles y las fuerzas del Gobierno en el norte y el nordeste del país, y entre el Frente de Liberación Popular y las fuerzas gubernamentales en el sur. Entre 1987 y 1990 las desapariciones se produjeron sobre todo en las provincias del sur y del centro y coincidieron con la extrema violencia practicada tanto por las fuerzas de seguridad como por el Frente. Los casos presuntamente ocurridos desde el 11 de junio de 1990, fecha de reanudación de las hostilidades con los Tigres de Liberación del Eelam Tamil, se limitaron principalmente a las provincias del este y nordeste del país. El caso comunicado que se produjo en 2003 corresponde a un hombre que, según la denuncia, fue detenido por policías y visto por última vez por sus familiares en la comisaría de policía de Watthegama, distrito de Kandy.

300. En el período que se examina el Gobierno proporcionó información sobre un caso pendiente que al parecer se produjo en 2003. La investigación estuvo a cargo de la Unidad especial de investigación, que señaló que se trataba de una falsa denuncia hecha por los familiares de la persona en cuestión a causa de una disputa familiar. Se facilitó información sobre el paradero exacto de la persona. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a este caso (véase el párrafo 3).

301. El Grupo de Trabajo realizó tres misiones sobre el terreno en Sri Lanka en 1991, 1992 y 1999. La recomendación fundamental al Gobierno fue que estableciera un órgano independiente cuya misión fuera investigar todos los casos de desapariciones ocurridos desde 1995 y acelerar sus actividades para llevar a los autores ante los tribunales. El Grupo de Trabajo también recomendó que se creara un registro centralizado de detenidos como establece el párrafo 3 del artículo 10 de la Declaración. También señaló que todas las familias de los desaparecidos debían recibir la misma indemnización y que en los casos de desaparición el procedimiento de expedición de los certificados de defunción debía aplicarse de manera igualitaria y no discriminatoria. El Grupo de Trabajo tomó nota además de que la Ley de prevención del terrorismo y los Reglamentos de excepción no habían sido derogados ni ajustados a las normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas, y recomendó que se incluyera la prohibición de las desapariciones forzadas en la Constitución de Sri Lanka con carácter de derecho fundamental.

302. Según sus datos, el Gobierno ha facilitado hasta ahora información sobre 11.655 casos pendientes. La secretaría del Grupo de Trabajo sigue tramitando esta información para que éste la examine.

303. De los 5.377 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 5.338 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 39 a partir de la información suministrada por la fuente. Sin embargo, en el estado actual de la tramitación debe tenerse presente que los datos

estadísticos que figuran en esta sección y en los cuadros estadísticos anexos al presente informe en relación con el número de casos comunicados al Grupo de Trabajo, esclarecidos o pendientes, sólo reflejan una estimación y, como tales, pueden ser modificados.

304. El Grupo de Trabajo desea señalar que recibió las respuestas del Gobierno respecto de un gran número de casos en un momento en que no había suficiente personal de secretaría para tramitarlas. Se está procurando resolver el problema del atraso. Durante el examen de los expedientes se han corregido discrepancias en las estadísticas, lo que ha dado lugar a que cambien las cifras. El Grupo de Trabajo ha recibido información de ONG que expresan su preocupación, en el sentido de que el Grupo de Trabajo siga examinando minuciosamente el esclarecimiento de los casos.

Observaciones

305. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Sri Lanka por la información que le ha proporcionado y por sus esfuerzos por investigar y aclarar la suerte de muchos miles de personas que desaparecieron en años anteriores.

306. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno a informar sobre una mayor aplicación de las recomendaciones derivadas de las visitas del Grupo de Trabajo en 1991, 1992 y 1999.

Sudán

307. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 55 casos al Gobierno del Sudán. De éstos, supuestamente un caso se produjo en 2004 y fue enviado con arreglo al procedimiento de urgencia. En lo que respecta a los nuevos casos transmitidos después del 15 de septiembre de 2004, debe entenderse que es posible que el Gobierno no haya podido responder antes de la aprobación del presente informe.

308. En la mayoría de los 267 casos de desaparición denunciados en años anteriores se trata de 249 aldeanos presuntamente secuestrados en 1995 en la aldea de Toror, en las montañas de Nuba, por las fuerzas armadas y llevados a uno de los "campamentos de paz" bajo control del Gobierno. Un caso se refiere a un miembro del Partido Comunista del Sudán, presuntamente detenido por las fuerzas de seguridad en Jartum; según los informes, había sido detenido con anterioridad en cuatro ocasiones y había pasado en total más de dos años en la cárcel.

309. El caso que se transmitió con arreglo al procedimiento de urgencia se refería a **Abdallah Bashir**. Al parecer, Bashir fue detenido, junto con otros 21 hombres, por miembros de las fuerzas de seguridad nacionales el 31 de julio de 2004. Según la fuente, estos hombres quedaron detenidos durante un día en la Oficina de seguridad nacional y después fueron transferidos a la cárcel de Nyala y sufrieron malos tratos. Se afirma que fueron detenidos en un campamento para desplazados internos en Kalma, situado 17 km al sur de Nyala, en Darfur sur, porque protestaban contra los intentos del Gobierno de hacerlos regresar a las aldeas de donde habían sido desplazados por la fuerza. Se informa además de que el 2 de agosto de 2004 estos desplazados internos fueron acusados de alteración del orden público, con arreglo al artículo 69 del Código Penal del Sudán, y se les hizo comparecer ante un tribunal. Bashir, no asistió a la

vista, al parecer porque estaba en el hospital a causa de las torturas de que había sido víctima, posiblemente en el hospital militar de Nyala. Se señala que Bashir no pudo ser localizado y que no estuvo presente en una audiencia posterior del tribunal el 7 de agosto de 2004.

310. Los restantes 54 casos¹⁴ transmitidos al Gobierno por primera vez se referían principalmente a miembros del Ejército de Liberación del Sudán que presuntamente fueron detenidos tras enfrentarse a las fuerzas del Gobierno en Dissa y Abu Gamra en junio y agosto de 2003. Tres casos se referían a civiles que fueron detenidos por las fuerzas del Gobierno en Serif Amra en julio de 2003.

311. El Grupo de Trabajo ha recibido información de ONG que afirman que muchas personas han sido detenidas y han desaparecido como parte del desastre humanitario en la región de Darfur en el Sudán. Estas desapariciones supuestamente ocurrieron en una situación de confusión, hubo familias que huyeron al Chad y a ciudades en Darfur. Las informaciones indican que es extremadamente difícil que alguien, incluidos los familiares, descubra los nombres de los detenidos recluidos en los centros de detención de Darfur. No se publican listas y los familiares tienen dificultades para entrar en los centros de detención, si lo logran. Al parecer, muchos de los detenidos por motivos políticos están recluidos en secreto, sin poder acceder al mundo exterior.

312. Según la información, la desaparición de detenidos y combatientes capturados es particularmente preocupante. Es posible que algunos combatientes capturados, mediante acuerdo, trabajen actualmente con las fuerzas del Gobierno, como al parecer ha ocurrido en el caso de combatientes del Ejército de Liberación del Sudán capturados durante la guerra en el sur. No obstante, existe el peligro de que los que no han sido puestos en libertad hayan sido ejecutados extrajudicialmente.

313. De los 203 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 200 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 3 a partir de la información suministrada por la fuente. El Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

314. El Grupo de Trabajo siente honda preocupación por la situación de las desapariciones en Darfur.

315. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno la obligación que le impone la Declaración de prevenir y poner fin a todos los actos de desaparición forzada.

316. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la información sobre la existencia de centros de detención secretos. El Grupo recuerda al Gobierno que esos centros habitualmente están asociados al fenómeno de las desapariciones. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno su obligación derivada del artículo 10 de la Declaración, de que toda persona privada de libertad

¹⁴ Véase el anexo IV, donde figura la lista con los nombres de los nuevos casos denunciados de personas desaparecidas.

será mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos, y presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión, se proporcione información exacta sobre el lugar donde se cumple la detención a los miembros de su familia, su abogado, y se mantengan registros oficiales actualizados de las personas detenidas.

Tailandia

317. En el período de examen el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Tailandia. En el mismo período, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno tres casos con nueva información de la fuente.

318. De los 34 casos denunciados, 33 ocurrieron en 1992; 31 casos se referían a personas presuntamente desaparecidas durante la represión por las fuerzas de seguridad de las manifestaciones que habían tenido lugar en Bangkok a raíz del nombramiento del nuevo Primer Ministro. Dos casos se referían a ciudadanos de Myanmar presuntamente detenidos como sospechosos de ser inmigrantes indocumentados. El último caso ocurrió en 1991 y se refería al Presidente del Congreso Laborista de Tailandia, que supuestamente desapareció de su oficina sindical de Bangkok a los tres días de haber organizado una manifestación de protesta.

319. En el período que se examina el Gobierno proporcionó al Grupo de Trabajo información sobre las medidas que había adoptado respecto de los acontecimientos de mayo de 1992. El 19 de noviembre de 2003 el Comité Independiente encargado de investigar los casos de desaparecidos y de prestar asistencia a las víctimas de la manifestación por la democracia de 1992 presentó recomendaciones al Gabinete sobre medidas para resolver la difícil situación de los familiares quienes perdieron la vida o desaparecieron durante los acontecimientos de mayo de 1992. Las recomendaciones incluían medidas de reparación psicológica, el acceso a los servicios sociales o públicos y la prevención del uso excesivo de la fuerza para mantener el orden público. El 19 de noviembre de 2003 el Comité Jurídico del Gabinete examinó esas recomendaciones y presentó una larga serie de conclusiones al Gabinete. De conformidad con las conclusiones, algunas medidas ya han sido adoptadas y los organismos del Gobierno competentes están en condiciones de actuar con arreglo a las recomendaciones del Comité Independiente en el marco de la normativa vigente. El Ministerio de Educación, al parecer, ha incluido la manifestación por la democracia de mayo de 1992 en los textos de las escuelas secundarias. El Ministerio de Defensa también ha incorporado los derechos humanos en el programa de estudios de la escuela militar en todos los niveles. El Gobierno informó de que el 30 de diciembre de 2003 el Gabinete había aprobado las recomendaciones del Comité Independiente de acuerdo con las propuestas del Comité Jurídico.

320. En el período que se examina el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo información sobre 31 casos. En 1 caso, el Gobierno proporcionó la dirección actual de la persona y el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a este caso (véase el párrafo 3). En 20 casos, no se pudo dar cuenta del paradero de las personas. En 8 casos, las investigaciones seguían su curso. En 2 casos, las personas supuestamente aparecieron; no obstante, no se facilitó información sobre el paradero exacto de estas personas.

321. Respecto de los 34 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Turquía

322. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Turquía.

323. La mayoría de los 181 casos denunciados ocurrieron al parecer en el sudeste de Turquía, en zonas en que estaba en vigor el estado de excepción, y atañían a miembros de la minoría curda, en particular presuntos miembros o simpatizantes del Partido de los Trabajadores Curdos (PKK). Los tres casos de desapariciones, supuestamente ocurridas en 2001, se referían a miembros del Partido Democrático Popular, de los cuales uno era el dirigente de la sección del distrito de Silopi y otro su secretario. Otro caso presuntamente ocurrido en 2002 es el de un soldador que, según informaciones, fue detenido por miembros de la gendarmería pese a una orden judicial que disponía su prisión preventiva.

324. En el período que se reseña, el Grupo de Trabajo examinó la información del Gobierno sobre 55 casos pendientes. El Grupo de Trabajo no pudo examinar la información del Gobierno sobre otros 6 casos por falta de tiempo. En 1 caso, se informa de que la persona se encuentra en un centro de detención cuya dirección se proporciona. En otros 2 casos, las personas presuntamente fueron muertas y se indican los lugares donde están enterradas. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a estos 3 casos (véase el párrafo 3). En otros 3 casos, se informó de que las personas, habían fallecido, no obstante, no se facilitó información sobre el lugar donde están enterradas y el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que facilitase copia de los certificados de defunción. En 23 casos, supuestamente se busca a las personas por distintos delitos, principalmente por actividades terroristas o incumplimiento de obligaciones militares. En 6 casos, no se pudo identificar a las personas. En 6 casos, las personas presuntamente abandonaron Turquía y fueron al Iraq, Siria, Grecia y Alemania. En 2 casos, las personas al parecer fueron secuestradas, respectivamente por el PKK y el Hezbolá. En 1 caso, la persona estaba en la cárcel, pero no se facilitó el nombre y dirección de la prisión. En 11 casos, al parecer las investigaciones están en curso. La información relativa a estos otros 52 casos mencionados no era suficiente para aplicar la norma de los seis meses (véase el párrafo 3) o considerar que se habían esclarecido los casos. Otra comunicación recibida de las autoridades turcas en noviembre de 2004 no fue examinada por el Grupo de Trabajo a tiempo para poder tratarla en el presente informe.

325. De los 89 casos esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 41 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 48 a partir de la información suministrada por la fuente. Respecto de los 92 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

326. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Turquía su cooperación en el último año.

Ucrania

327. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Ucrania.

328. Durante el período que se examina el Gobierno informó sobre los tres casos pendientes relativos a personas que supuestamente fueron secuestradas juntas. El Gobierno informó de que el fiscal de la República Autónoma de Crimea recibió instrucciones de llevar a cabo nuevas investigaciones para descubrir el paradero de esas personas. El Gobierno informó de que la investigación de las causas penales es supervisada por la Fiscalía de Ucrania.

329. El Grupo de Trabajo ya esclareció un caso sobre la base de información proporcionada por la fuente. Respecto de los tres casos restantes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

330. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

331. El caso de desaparición pendiente se refiere a un nacional japonés que al parecer había sido secuestrado en 1983 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por agentes secretos de la República Popular Democrática de Corea.

332. De conformidad con sus métodos de trabajo y a raíz de la nueva información proporcionada al Grupo de Trabajo, se decidió transferir este caso a la lista de casos pendientes de la República Popular Democrática de Corea, país donde la persona desaparecida fue vista por última vez. (Véase la sección sobre la República Popular Democrática de Corea, párrs. 115 a 117.)

Observación

333. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la información proporcionada.

Uruguay

334. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Uruguay.

335. La mayoría de los 31 casos denunciados de desaparición ocurrieron entre 1975 y 1978 durante la lucha del Gobierno militar contra la presunta subversión.

336. Durante el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre un caso pendiente. En esa información se reiteraba que la persona en cuestión estaba viva y residía en la Argentina, pero el Gobierno no pudo facilitar su dirección. La información no era suficiente para aplicar la norma de los seis meses (véase el párrafo 3) a este caso ni para considerarlo esclarecido.

337. De los ocho casos esclarecidos anteriormente por el Grupo de Trabajo, siete lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y uno a partir de la información suministrada por la fuente. En cuanto a los 23 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Uzbekistán

338. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió tres nuevos casos de desaparición al Gobierno de Uzbekistán con arreglo al procedimiento de urgencia.

339. De los diez casos pendientes transmitidos, anteriormente dos se referían a un dirigente religioso islámico y a su ayudante presuntamente detenidos en 1995 por el Servicio de Seguridad Nacional en Tashkent, cuando esperaban para embarcar en un vuelo internacional; otro se refería al dirigente, presuntamente detenido en 1992, del Partido de Renacimiento Islámico, al parecer un partido político no registrado.

340. Los nuevos casos se referían a personas que supuestamente fueron víctimas por ser musulmanes que criticaban al Gobierno. Se informa de que **Husnuddin Nazarov** desapareció el 16 de mayo de 2004, después de ser detenido por agentes del Servicio de Seguridad Nacional en el trayecto de su casa a la mezquita Kukaldosh en Tashkent. Se dice que **Okiljon Yunusov** desapareció el 28 de mayo de 2004, después de que lo siguiera un coche oficial con matrícula del Gobierno. Se informa de que **Farrukh Haidarov** desapareció el 25 de junio de 2004, fecha en que fue visto por última vez por su padre y su hijo en el parque "Mirzo Ulugbek" en Tashkent. Se ha expresado preocupación porque se teme que el Gobierno esté detrás de la desaparición de Haidarov y que éste sea mantenido en detención policial, por su condición de musulmán y crítico del Gobierno. Al parecer es amigo de Okiljon Yunusov y ayudó a buscarlo.

341. El Gobierno ha contestado al procedimiento de urgencia sobre estos tres casos y ha informado de que se han incoado acciones penales y las investigaciones están en curso.

342. Durante el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre otros cuatro casos pendientes. Se han iniciado investigaciones sobre estos casos, pero se suspendieron sobre la base del apartado 1, del párrafo 1 del artículo 364 del Código de Procedimiento Penal de Uzbekistán (imposibilidad de determinar a quién hay que procesar). No obstante, el Gobierno ha hecho saber que continúa la búsqueda de las personas. No se ha recibido nueva información sobre su paradero.

343. De los dos casos esclarecidos anteriormente por el Grupo de Trabajo, uno lo fue sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y otro a partir de la información suministrada por la fuente. En cuanto a los 13 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

344. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Uzbekistán su obligación de llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

345. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Uzbekistán la obligación que le impone el artículo 2 de la Declaración de no realizar, permitir ni tolerar desapariciones forzadas.

Venezuela

346. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de Venezuela.

347. De los 14 casos denunciados al Grupo de Trabajo, 3 se referían a dirigentes estudiantiles presuntamente interceptados por las fuerzas de seguridad en 1991, 1 atañía a un empresario detenido por la policía en 1991 otro se refería a una muchacha de 14 años presuntamente secuestrada en 1993 después de un allanamiento militar en su casa, en la comunidad campesina de 5 de julio, municipio de Catatumbo, estado de Zulia, y otro más a una persona presuntamente detenida en 1995 en las proximidades de Puerto Ayacucho, estado de Amazonas, por miembros de la infantería de marina.

348. Durante el período que se examina el Gobierno facilitó información sobre nueve casos pendientes. En esa información se reiteraban anteriores elementos ya comunicados al Grupo de Trabajo y se actualizaban aspectos de las distintas investigaciones y procedimientos judiciales que se habían llevado a cabo recientemente. La información no fue suficiente para aplicar la norma de los seis meses (véase el párrafo 3) a estos casos ni para considerarlos esclarecidos.

349. El Grupo de Trabajo ya esclareció cuatro casos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno. En cuanto a los diez casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Yemen

350. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno del Yemen.

351. La mayoría de los 150 casos denunciados de desapariciones ocurrieron en 1986 en el marco del conflicto que tuvo lugar en la ex República Democrática Popular del Yemen. Otros se produjeron en el contexto de la guerra civil de 1994.

352. Tras su misión sobre el terreno en el Yemen en 1998, el Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que estudiara la posibilidad de crear un equipo especial de tareas del Comité Nacional Supremo de los Derechos Humanos. El Grupo recomendó que el equipo de tareas elaborara procedimientos para adoptar las medidas jurídicas necesarias a los efectos de esclarecer todos los casos.

353. En el período que se examina el Grupo de Trabajo examinó la información facilitada por el Gobierno en 2004. El Gobierno proporcionó información sobre 16 casos pendientes. En 6 casos, el Gobierno confirmó que esas personas están en vida y facilitó información sobre su lugar de trabajo y la identificación militar. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a estos 6 casos (véase el párrafo 3). En 1 caso, la persona supuestamente se había retirado del servicio militar. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que facilitara la dirección exacta de esa persona. En relación con los otros 9 casos, las personas presuntamente habían

muerto en acción durante los acontecimientos de enero de 1986 y las familias habían recibido los sueldos que les correspondían. Se pidió al Gobierno que facilitara al Grupo de Trabajo copias de los certificados de defunción de estas 9 personas. En octubre de 2004 se recibió otra comunicación del Gobierno, pero a causa del plazo necesario para la traducción, no pudo ser examinada a tiempo por el Grupo de Trabajo para incluirla en el presente informe.

354. De los 57 casos ya esclarecidos por el Grupo de Trabajo, 56 lo fueron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 1 a partir de la información suministrada por la fuente. Con respecto a los 93 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

355. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno del Yemen a informar sobre los nuevos avances realizados en relación con las medidas convenidas entre el Gobierno y el Grupo de Trabajo a raíz del informe de la misión sobre el terreno efectuada por el Grupo de Trabajo en 1998.

IV. PAÍSES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DENUNCIADOS DE DESAPARICIÓN

Estados Unidos de América

356. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desaparición al Gobierno de los Estados Unidos de América. En el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró el único caso pendiente sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno.

357. Este caso se refería a un ingeniero de telecomunicaciones, ciudadano del Canadá, de quien se sospechaba tenía vínculos con Al-Qaida y que presuntamente fue detenido por agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos en el aeropuerto Kennedy de Nueva York cuando viajaba en tránsito a Montreal procedente de Túnez. El Grupo de Trabajo transmitió a la fuente la información del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el paradero de esa persona. Posteriormente la fuente confirmó que dicho ingeniero vive en el Canadá y que ya no lo consideran desaparecido.

358. Organizaciones no gubernamentales expresaron preocupación por los presuntos centros de detención secretos creados bajo la autoridad de los Estados Unidos de América en diversas partes del mundo, en los que se mantiene en prisión a un número desconocido de personas. Según los informes las familias no han recibido información suficiente sobre la captura de los detenidos y su situación, condición jurídica y derechos. También se informa de que en muchas circunstancias no está claro qué organismo de los Estados Unidos es en definitiva responsable del arresto o de las condiciones de reclusión de los detenidos en esos establecimientos.

359. La información señala que los presos más prominentes y sobre los que se quiere mantener reserva no están detenidos en Guantánamo, porque se considera que los prisioneros de Guantánamo acabarán por ser supervisados por tribunales de los Estados Unidos. Las ONG denuncian que los sospechosos de terrorismo están detenidos por los Estados Unidos en

"lugares no revelados", probablemente fuera de los Estados Unidos, sin que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) pueda acceder a ellos, sin avisar a las familias y sin que haya forma alguna de vigilancia del trato que reciben y, en la mayoría de los casos, sin que siquiera se reconozca que están detenidos. Se ha facilitado información que indica que los sospechosos de terrorismo permanecen detenidos bajo la autoridad de los Estados Unidos en el Pakistán, Indonesia, Tailandia, Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos.

360. Según informes de ONG, las autoridades estadounidenses también se han negado, al parecer, a revelar los nombres de hombres detenidos en secreto en los últimos años, en los Estados Unidos. Supuestamente no se ha informado a las familias de los lugares en que esos hombres están recluidos. Se afirma que algunos de estos detenidos ya han sido puestos en libertad o deportados.

361. En relación con los tres casos de personas presuntamente desaparecidas en Honduras en 1983, al parecer, personal del ejército de los Estados Unidos o de la CIA podrían haber ayudado al ejército hondureño en la operación durante la cual supuestamente desaparecieron esas personas. (Véase la sección sobre Honduras, párr. 152.)

362. El Gobierno de los Estados Unidos de América facilitó información sobre las medidas adoptadas por la Autoridad Provisional de la Coalición en el Iraq para la protección de las fosas comunes y en relación con la localización de desaparecidos o de sus restos. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre la creación por la Autoridad Provisional de la Oficina de Derechos Humanos y Administración de Justicia en la Transición. A fin de identificar a los desaparecidos, esta Oficina colaboró con el Ministerio de Derechos Humanos del Iraq para organizar una Oficina iraquí de desaparecidos y planificó la capacitación de iraquíes sobre la forma de practicar exhumaciones (véase la sección sobre el Iraq, párrs. 185 y 186).

Observaciones

363. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la información detallada proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos sobre la labor de identificación de los restos de las fosas comunes en el Iraq y agradece al Gobierno la información que permitió esclarecer el único caso pendiente.

364. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la información sobre la existencia de centros de detención secretos. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que esos centros habitualmente están asociados al fenómeno de las desapariciones. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno su obligación derivada del artículo 10 de la Declaración, de que toda persona privada de libertad sea mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión, se proporcione información exacta sobre el lugar o donde se cumple la detención a los miembros de su familia y su abogado y se mantengan registros oficiales actualizados de las personas detenidas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

365. En 2004 el Grupo de Trabajo transmitió 595 casos a 20 gobiernos; de ese total, 131 casos ocurrieron presuntamente durante el año. En el mismo período, el Grupo de Trabajo pudo aclarar 23 casos; el 57 % de ellos lo fueron sobre la base de información proporcionada por los gobiernos y no objetada por las fuentes. El Grupo de Trabajo agradece la cooperación recibida de varios gobiernos. Con todo, sigue estando sumamente preocupado por el hecho de que, entre los 79 Estados con casos pendientes, algunos gobiernos (a saber, Burundi, Camboya, Guinea, Israel, Mozambique, Namibia, Seychelles y el Togo), no hayan respondido a las solicitudes de información o a los recordatorios del Grupo. Sin la cooperación de los gobiernos seguirán sin esclarecerse miles de casos de desapariciones.

366. El Grupo de Trabajo lamenta que en muchos Estados diferentes se siga produciendo el fenómeno de las desapariciones forzadas. Si bien en el pasado este fenómeno estaba vinculado principalmente a las políticas públicas de regímenes autoritarios, en la actualidad se registra en el contexto de situaciones mucho más complejas de conflictos o tensiones de carácter interno que generan violencia, crisis humanitarias y violaciones de los derechos humanos, como son las desapariciones forzadas. Tal es la situación dramática que se vive en países como Colombia, Nepal y la Federación de Rusia, donde la prevención de las desapariciones está directamente relacionada con la solución de los conflictos internos. El Grupo de Trabajo proyecta visitar Nepal en diciembre de 2004 y Colombia en junio de 2005. Expresa la esperanza de que estas visitas contribuyan a aclarar los casos y a impedir nuevas desapariciones en esos países.

367. En relación con los conflictos internos, al Grupo de Trabajo le inquieta que África haya sufrido un gran número de conflictos armados en el último decenio y, al mismo tiempo, sea la región en que se ha señalado el menor número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo de Trabajo sospecha que se trata de un fenómeno de desapariciones insuficientemente denunciadas. El desastre humanitario que se viene produciendo en Darfur es un ejemplo impresionante, aunque no exclusivo, de este fenómeno. La falta de denuncias se debe a una combinación de factores, entre los que cabe citar la debilidad de los grupos de la sociedad civil, la ausencia de ONG locales de derechos humanos y la falta de estímulo y apoyo, en particular de carácter financiero, de sus contrapartes del Norte. En consecuencia, el Grupo de Trabajo acoge con agrado la iniciativa de crear una red regional de organizaciones centrada en las desapariciones.

368. Al Grupo de Trabajo le preocupan en particular las denuncias según las cuales en varios países existen centros de detención secretos. Su existencia es una cuestión especialmente grave que suele conducir a desapariciones. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos que, con arreglo al artículo 7 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (la "Declaración"), "Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas". Esta disposición comprende todo tipo de campaña de lucha contra el terrorismo. El Grupo de Trabajo insta a todos los gobiernos a que

cumplan con sus obligaciones derivadas de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular la Declaración, y faciliten a las familias toda la información disponible sobre la ubicación y el paradero de cualquier persona encarcelada o detenida por las razones que fueren.

369. El Grupo de Trabajo pide a los gobiernos que cumplan con sus obligaciones dimanantes del artículo 10 de la Declaración. Toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos (art. 10, párr. 1), se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención y la transferencia de esas personas a los miembros de su familia y su abogado (art. 10, párr. 2), y en todo lugar de detención deberá haber un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad (art. 10, párr. 3).

370. Al Grupo de Trabajo le preocupa que en varios Estados se apliquen restricciones jurídicas a las ONG que se ocupan de los casos de desaparición. Los trabajadores de las ONG y los testigos de desapariciones también son víctimas de amenazas y hostigamiento. El Grupo de Trabajo insta encarecidamente a los Estados a que permitan que las ONG lleven a cabo su labor con total libertad y sin ningún impedimento, concedan a los familiares de las víctimas de desapariciones la libertad de organizarse sin restricciones burocráticas u obstáculos legislativos y protejan a los testigos.

371. En varios casos presentados al Grupo de Trabajo durante el período que se examina, se señaló que algunas personas habían sido presuntamente detenidas en un país y entregadas por las autoridades a otro país, desapareciendo posteriormente. El Grupo de Trabajo desea recordar a todos los gobiernos su obligación dimanante del artículo 8 de la Declaración. En ese artículo se afirma claramente que ningún Estado expulsará, devolverá o concederá la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada (art. 8, párr. 1).

372. En varios Estados el Grupo de Trabajo ha observado con preocupación el hecho de que se emplean normas de procedimiento penal para "suspender" la investigación en casos de presunta desaparición. El Grupo de Trabajo recuerda a los gobiernos que la desaparición es un delito que no prescribe, y que conforme al artículo 13 de la Declaración, todos los Estados deberán llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se aclare la suerte de la víctima.

373. El Grupo de Trabajo observa con gran preocupación que en varios casos, según parece, han desaparecido niños. Aunque todas las desapariciones son delitos graves, la desaparición de un niño es un crimen especialmente nefando. El Grupo de Trabajo insta a todos los gobiernos a que realicen esfuerzos especiales para impedir la desaparición de niños.

374. La experiencia ha demostrado que, cuando los gobiernos adoptan medidas para crear y apoyar instituciones y órganos específicos encargados de resolver el problema de las desapariciones, los resultados son sumamente positivos. Por ejemplo, el establecimiento de

órganos de investigación, de comisiones de la verdad o de tribunales de guerra son medidas concretas que pueden contribuir al esclarecimiento de los casos y a la aplicación de políticas de indemnización a las víctimas. El Grupo de Trabajo alienta y apoya firmemente las medidas de esta índole.

375. No obstante, es fundamental adoptar medidas eficaces de prevención. Entre ellas, el Grupo de Trabajo destaca las siguientes: la armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales derivadas de la Declaración, el mantenimiento de registros carcelarios asequibles y actualizados, el acceso garantizado a la información apropiada y a los lugares de detención para los familiares y abogados de las personas privadas de libertad, el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las ONG dedicadas a los derechos humanos, la pronta comparecencia del detenido ante la autoridad judicial después de producirse la detención, el procesamiento de todas las personas acusadas de haber cometido actos de desaparición forzada con garantías de que se efectúe ante tribunales civiles competentes y procurando que no se acojan a ninguna ley especial de amnistía o medidas análogas que puedan eximir las de acciones o sanciones penales, y la concesión de reparación y de una indemnización adecuada a las víctimas y sus familiares.

376. Estas medidas preventivas ya están consignadas en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992 y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994. A ese respecto, el Grupo de Trabajo reitera su apoyo a las medidas adoptadas para preparar un proyecto de convención jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

377. Las medidas enumeradas anteriormente en particular tienen por objeto democratizar las estructuras de gobierno y convertir los derechos humanos en la piedra angular de la política pública. Otro objetivo de la política pública debe ser la erradicación de la cultura de impunidad de que disfrutaban los perpetradores de las desapariciones forzadas o involuntarias en muchos Estados. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo desea destacar una vez más la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de las desapariciones forzadas o involuntarias. Esto debe entenderse como una medida crucial, no solamente en aras de la justicia sino también de una prevención eficaz. El Grupo de Trabajo alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a que incluya en su programa de cooperación técnica el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la prevención y la erradicación de la desaparición forzada.

378. Obviamente, en los muchos casos en que las desapariciones forzadas ocurren debido a situaciones de conflicto interno, en particular en África, una acción concertada de la comunidad internacional para encarar las causas subyacentes de esas situaciones internas representa la manera de llegar a una solución duradera y sostenible. Es esencial vigilar los indicadores de alerta anticipada que señalen la posibilidad de una desaparición, con miras a impedir este fenómeno. El Grupo de Trabajo está convencido de que la aplicación de políticas y medidas bien concebidas encaminadas a romper el círculo vicioso de la pobreza creciente que da origen a los conflictos es una de las medidas preventivas fundamentales que sería necesario examinar al respecto.

379. Durante varios años el Grupo de Trabajo ha expresado preocupación por la insuficiente dotación de personal para la realización de su labor. El presente año el ACNUDH ha realizado esfuerzos significativos para incrementar el apoyo al Grupo de Trabajo. Los resultados son evidentes: una triplicación del número de casos examinados, un notable mejoramiento de la puntualidad de las comunicaciones con las fuentes y los gobiernos y una reducción del volumen de casos pendientes, sobre todo en relación con Argelia y la Federación de Rusia. El Grupo de Trabajo agradece sinceramente al ACNUDH el alentador incremento de la dotación de personal. Sin embargo, le insta a que vele por que la dotación actual se mantenga estable en los próximos años. Por último, el Grupo de Trabajo debe reconocer la extraordinaria dedicación de los miembros de la Secretaría, sin los cuales poco es lo que se podría hacer en relación con el mandato del Grupo de Trabajo, que es aclarar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas en todo el mundo.

VI. APROBACIÓN DEL INFORME

380. En su 74º período de sesiones, el 15 de noviembre de 2004, el presente informe fue aprobado por los siguientes miembros del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias:

Stephen J. Toope (Presidente-Relator)	(Canadá)
J. 'Bayo Adekanye (Vicepresidente-Relator)	(Nigeria)
Saied Rajaie Khorasani	(República Islámica del Irán)
Darko Götlicher	(Croacia)
Santiago Corcuera	(México)

ANEXOS

Anexo I

DECISIONES SOBRE CASOS INDIVIDUALES ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN 2004

Países	Casos presuntamente ocurridos en 2004	Casos transmitidos al Gobierno durante 2004		Aclaraciones de:		Casos abandonados
		Trámite urgente	Trámite normal	Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Angola	-	-	3	-	-	-
Argelia	-	-	180	-	-	-
Argentina	-	-	-	1	3	-
Bhután	-	-	5	-	-	-
Brasil	4	4	-	-	-	-
China	1	1	-	4	-	-
Colombia	4	4	1	2	-	-
Ecuador	1	3	-	-	-	-
Egipto	-	-	1	-	-	-
Estados Unidos de América	-	-	-	1		
Federación de Rusia	6	5	155	-	-	-
Filipinas	4	3	22	-	-	-
Francia	-	-	1	-	-	-
India	1	1	1	-	-	-
Indonesia	1	1	-	-	-	-
Irán, República Islámica del	-	-	7	-	-	-
Iraq	-	-	1	-	-	-
Marruecos	-	-	-	4	-	-
Nepal	104	125	11	1	7	-
República Popular Democrática de Corea	1	1	-	-	-	-
Rwanda	-	-	1	-	-	-
Sudán	1	1	54	-	-	-
Uzbekistán	3	3	-	-	-	-

Anexo II

RESUMEN ESTADÍSTICO: CASOS DE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
DENUNCIADOS AL GRUPO DE TRABAJO ENTRE 1980 Y 2004

Países/entidades	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones de		Situación de la persona a la fecha de la aclaración			Casos abandonados
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Número de casos	Mujeres	Número de casos	Mujeres						
Afganistán	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Angola	10	1	3	-	7	-	-	-	7	-
Arabia Saudita	3	-	2	-	1	-	1	-	-	-
Argelia	1.357	18	1.341	16	9	7	7	2	7	-
Argentina*	3.462	772	3.375	746	44	43	58	-	29	-
Bahrein	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Bangladesh	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-
Belarús	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Bhután	5	-	5	-	-	-	-	-	-	-
Bolivia	48	3	28	3	19	1	19	-	1	-
Brasil	63	4	14	-	45	4	1	-	48	-
Bulgaria	3	-	-	-	3	-	-	-	3	-
Burkina Faso	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Burundi	53	-	52	-	-	1	1	-	-	-
Camboya	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Camerún	18	-	14	-	4	-	4	-	-	-
Chad	13	-	12	-	1	-	-	-	1	-
Chile	908	65	840	65	45	23	2	-	66	-
China	109	13	31	7	69	9	43	33	2	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Colombia	1.159	111	895	86	201	62	157	24	82	-
Congo	34	1	34	1	-	-	-	-	-	-
Dinamarca	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Ecuador	26	2	11	-	11	4	6	4	5	-
Egipto	21	-	13	-	7	1	1	7	-	-
El Salvador*	2.661	332	2.270	295	318	73	196	175	20	-
Emiratos Árabes Unidos	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Eritrea	54	4	54	4	-	-	-	-	-	-
España	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-

Países/entidades	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones de		Situación de la persona a la fecha de la aclaración			Casos abandonados
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Número de casos	Mujeres	Número de casos	Mujeres						
Estados Unidos de América	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Etiopía	115	2	111	1	3	1	1	1	-	-
Federación de Rusia**	422	25	420	25	-	2	2	-	-	-
Filipinas	713	84	556	64	124	33	103	19	29	-
Gambia	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Grecia	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Guatemala*	3.152	387	2.898	378	175	79	185	6	63	-
Guinea	28	-	21	-	-	7	-	-	7	-
Guinea Ecuatorial	4	-	4	-	-	-	-	-	-	-
Haití	48	1	38	1	9	1	1	4	5	-
Honduras	202	34	129	21	30	43	54	8	11	-
India	375	12	318	10	47	10	29	7	21	-
Indonesia	149	2	146	2	3	-	3	-	-	-
Irán, República Islámica del	528	99	512	99	13	3	5	2	9	-
Iraq	16.517	2.311	16.387	2.294	107	23	115	6	9	-
Israel	3	-	2	-	-	1	-	-	-	-
Jamahiriya Árabe Libia	5	-	4	-	-	1	1	-	-	-
Japón	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-
Jordania	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Kazajstán	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-
Kuwait	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Líbano	321	19	313	19	2	6	7	1	-	-
Malasia	2	-	1	-	-	1	-	1	-	-
Marruecos	249	28	104	10	99	46	122	1	22	-
Mauritania	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
México	377	27	207	17	133	21	76	17	61	16
Mozambique	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Myanmar	3	1	1	-	2	-	1	1	-	-
Namibia	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Nepal	302	28	264	25	4	34	32	6	-	-
Nicaragua*	234	4	103	2	112	19	45	11	75	-
Nigeria	6	-	1	1	5	-	5	-	-	-
Pakistán	83	2	75	2	4	4	6	2	-	-
Paraguay	23	-	3	-	20	-	19	-	1	-

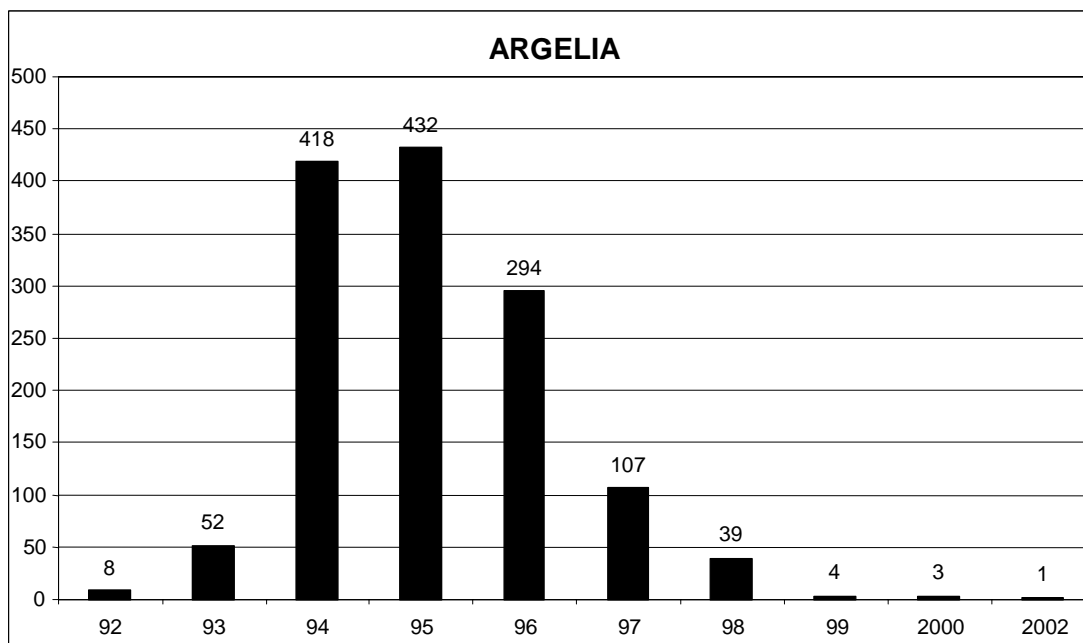
Países/entidades	Casos transmitidos al Gobierno				Aclaraciones de		Situación de la persona a la fecha de la aclaración			Casos abandonados
	Total		Pendientes		Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Número de casos	Mujeres	Número de casos	Mujeres						
Perú*	3.006	311	2.368	236	253	385	450	85	103	-
Reino Unido	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República Árabe Siria	39	3	15	3	11	13	16	4	4	-
República Democrática del Congo	49	11	40	11	6	3	9	-	-	-
República Democrática Popular Lao	6	-	6	-	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	4	-	2	-	2	-	2	-	-	-
República Popular Democrática de Corea	9	5	9	5	-	-	-	-	-	-
República Unida de Tanzania	2	-	-	-	2	-	2	-	-	-
Rumania	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Rwanda	24	2	22	2	-	2	1	1	-	-
Seychelles	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Sri Lanka*	12.277	148	6.901	87	5.338	39	99	24	5.254	-
Sudáfrica	11	1	-	-	3	2	1	1	3	6
Sudán	323	35	120	4	200	3	203	-	-	-
Tailandia	34	-	34	-	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	8	-	6	-	-	2	1	-	1	-
Timor-Leste	501	36	425	28	58	18	51	23	2	-
Togo	11	2	10	2	-	1	1	-	-	-
Túnez	16	1	-	-	12	4	-	15	-	-
Turkmenistán	2	-	-	-	2	-	-	2	-	-
Turquía	181	11	92	4	41	48	55	21	13	-
Ucrania	4	2	3	2	1	-	-	-	1	-
Uganda	61	34	54	32	2	5	2	5	-	-
Uruguay	31	7	23	4	7	1	4	4	-	-
Uzbekistán	15	-	13	-	1	1	2	-	-	-
Venezuela	14	2	10	1	4	-	1	-	3	-
Yemen	150	-	93	-	56	1	57	-	-	-
Yugoslavia	16	-	15	-	1	-	-	1	-	-
Zambia	1	1	-	-	-	1	-	1	-	-
Zimbabwe	3	1	3	1	-	-	-	-	-	-
Autoridad Palestina	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-

* Se sigue revisando la exactitud de las cifras.

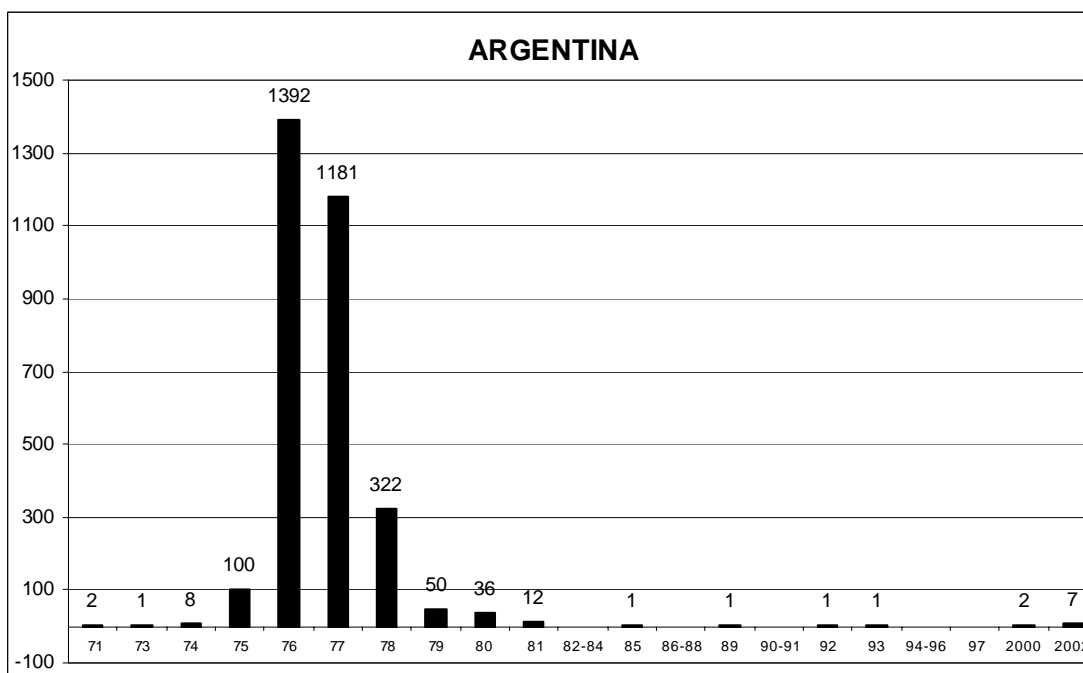
** Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo decidió suprimir de sus archivos el duplicado de un caso.

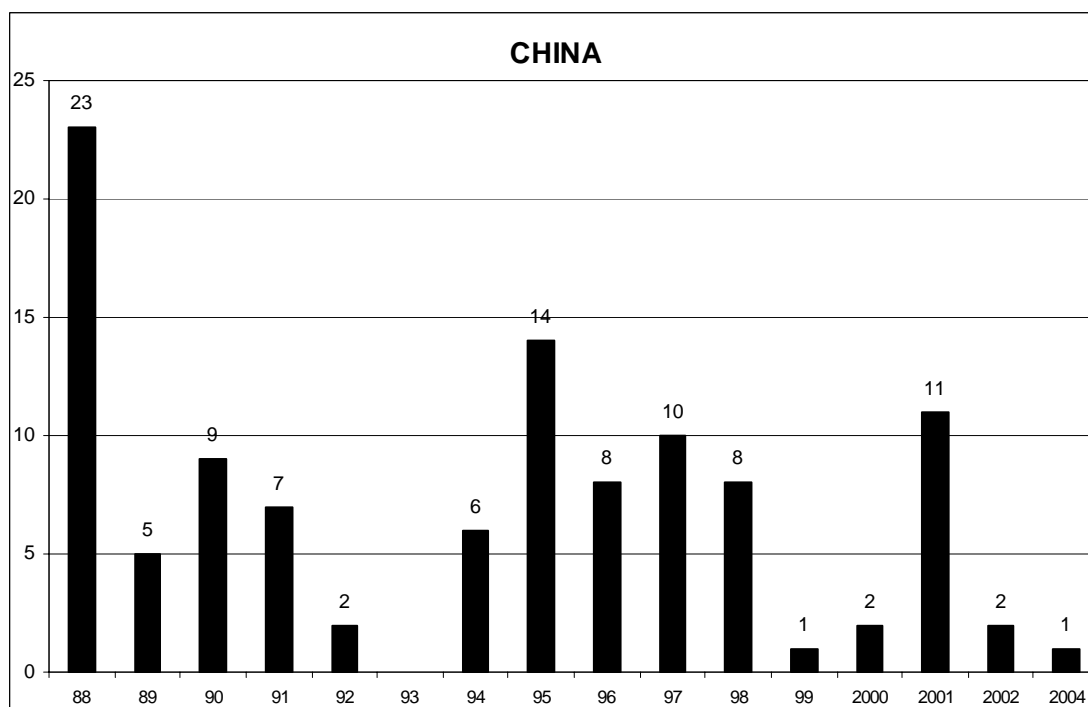
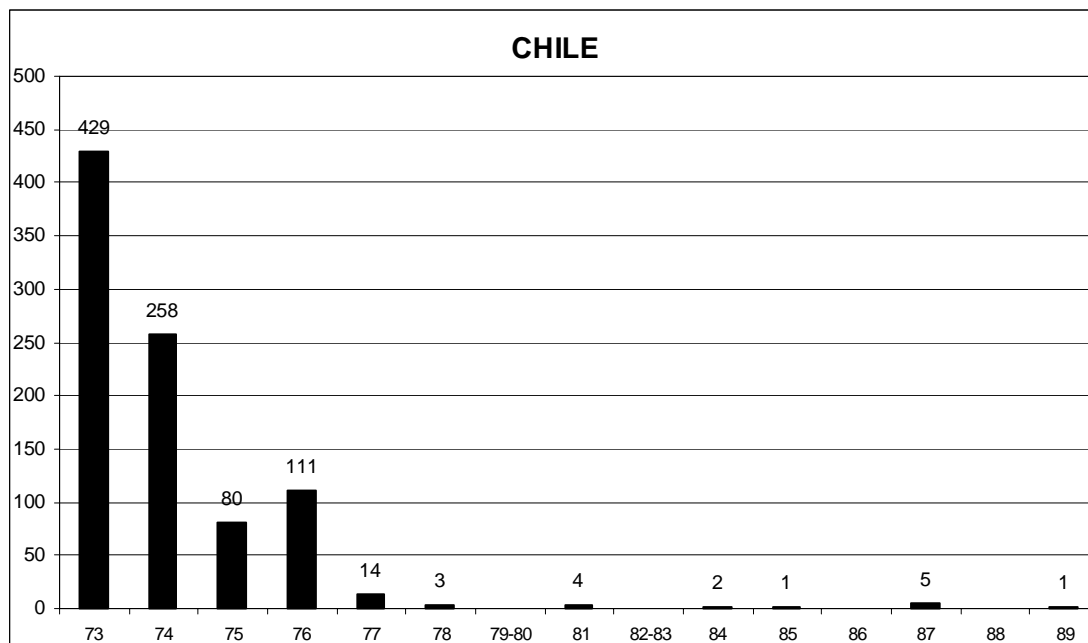
Anexo III

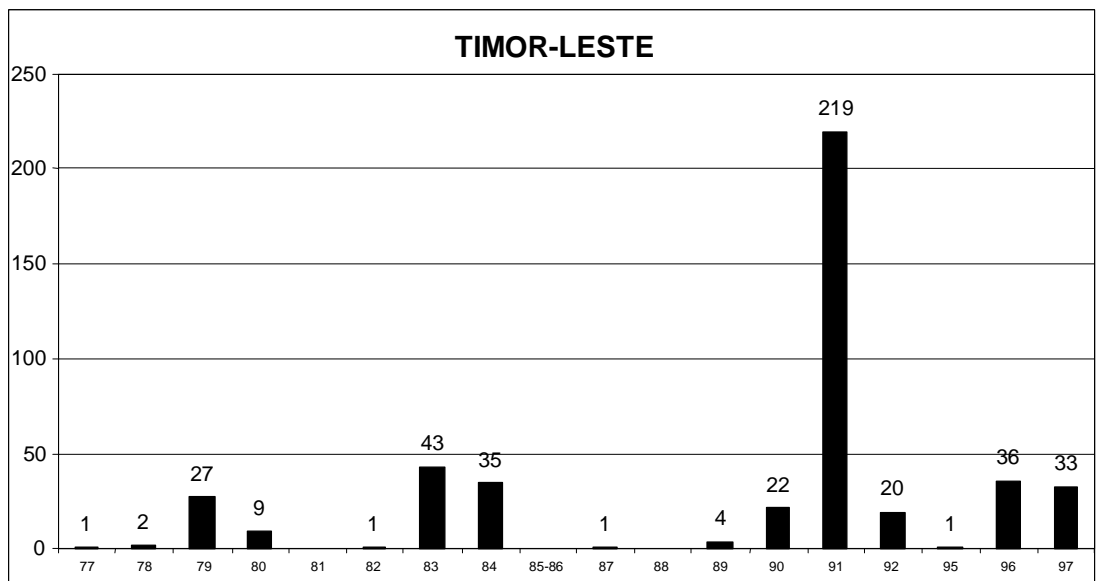
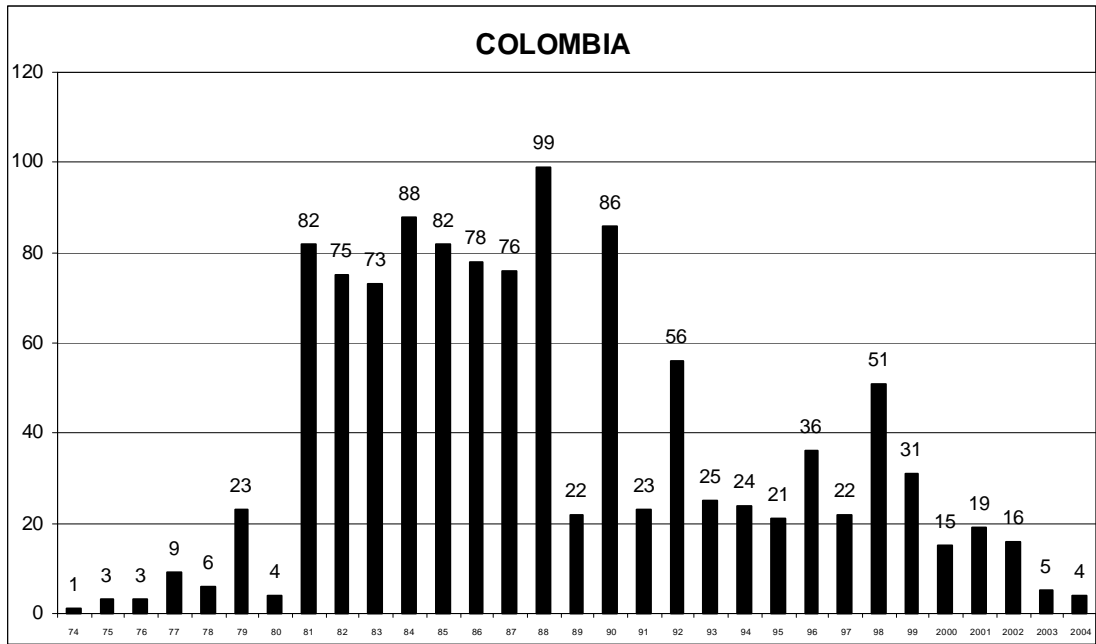
**GRÁFICOS QUE MUESTRAN LA EVOLUCIÓN DE LAS
 DESAPARICIONES EN PAÍSES CON MÁS DE 100 CASOS
 TRANSMITIDOS EN EL PERÍODO 1971-2004**

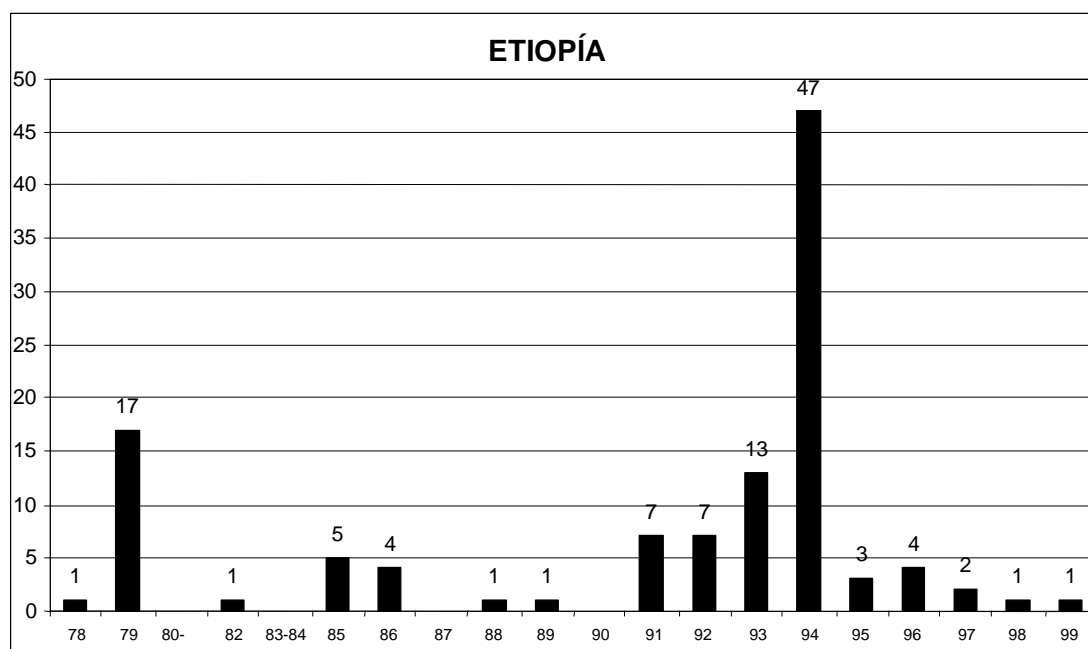
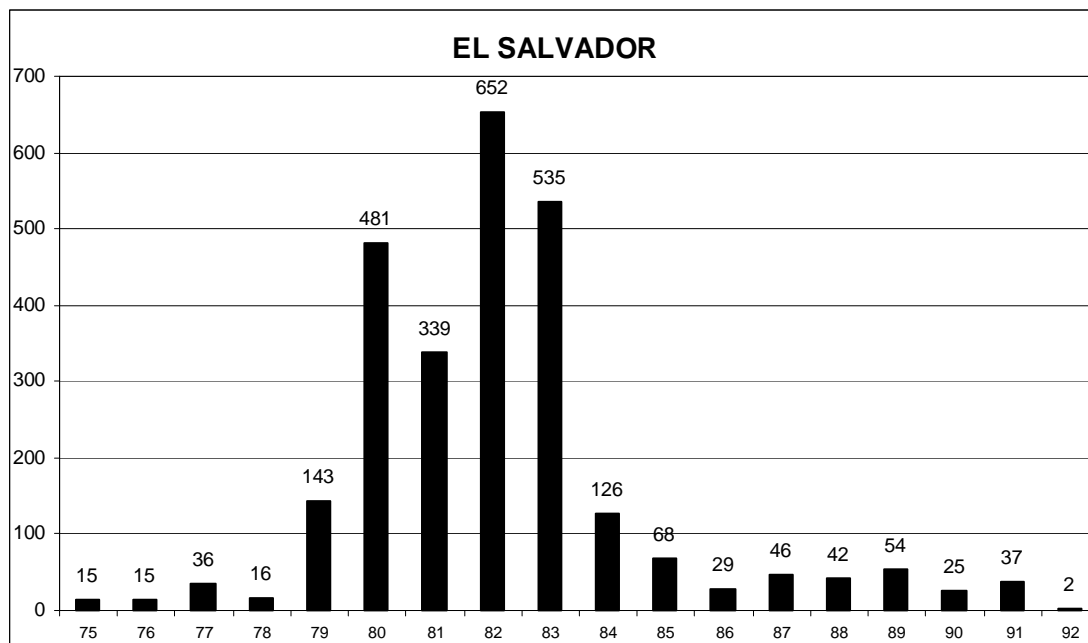


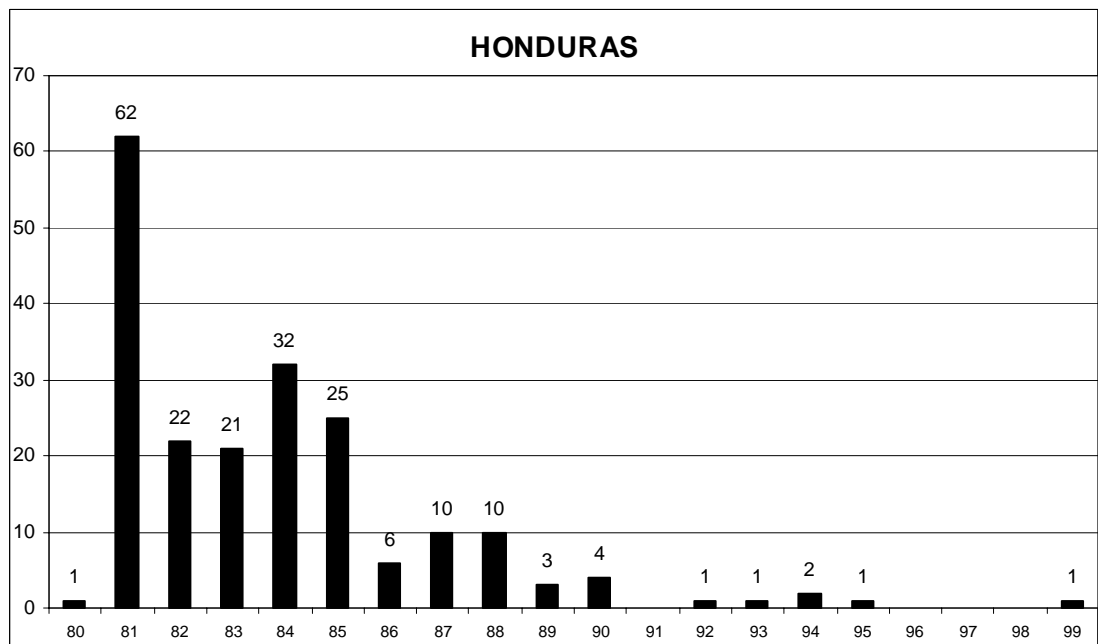
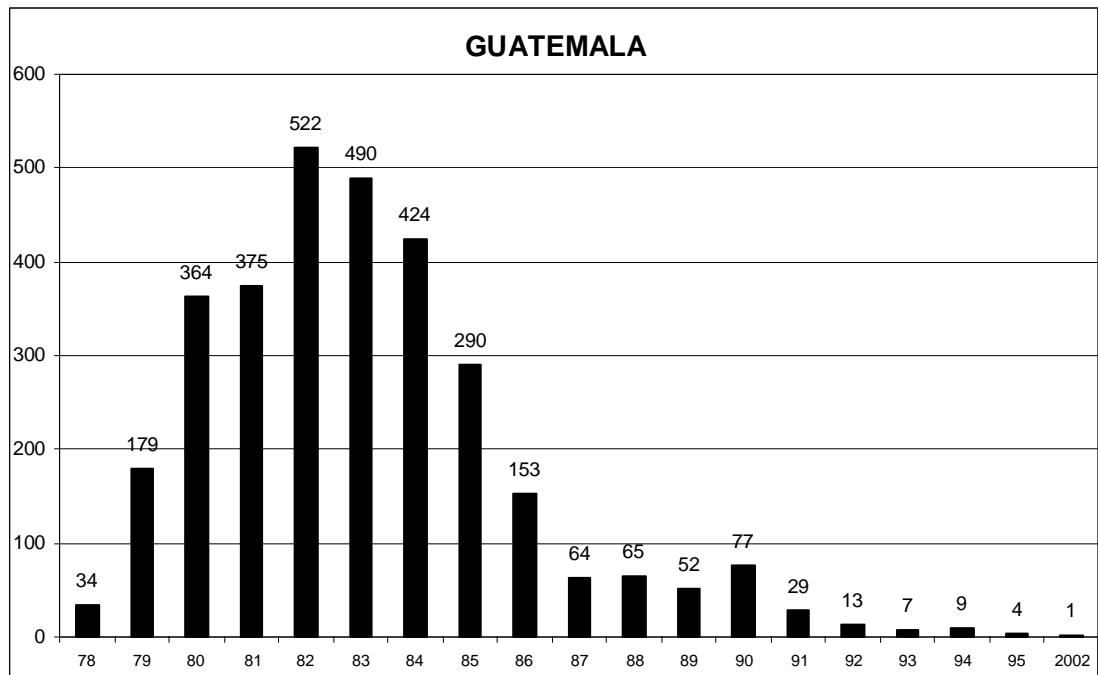
Nota: Estos gráficos ilustran la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo en el período 1971-2004.

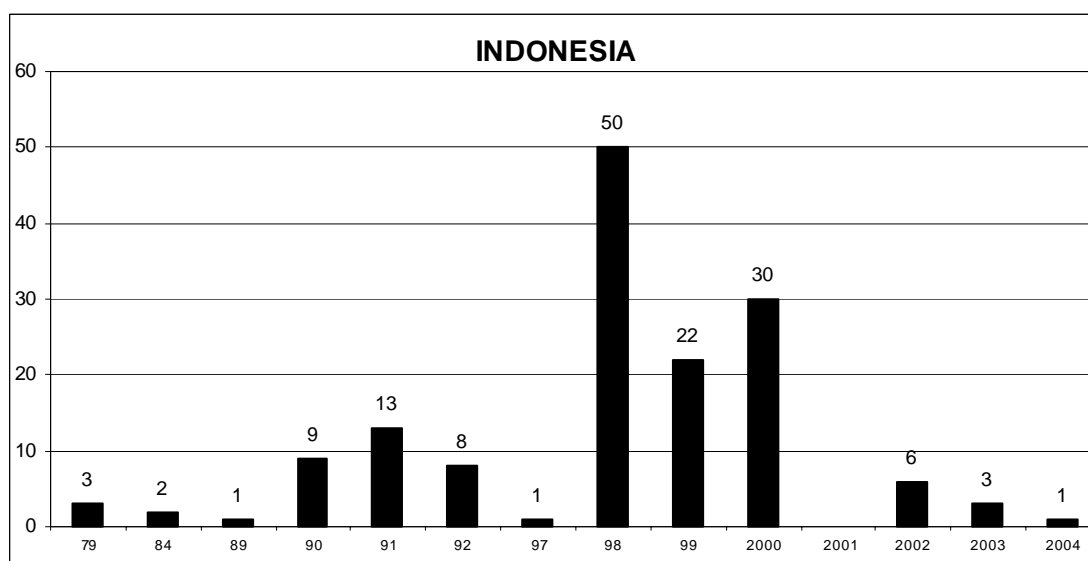
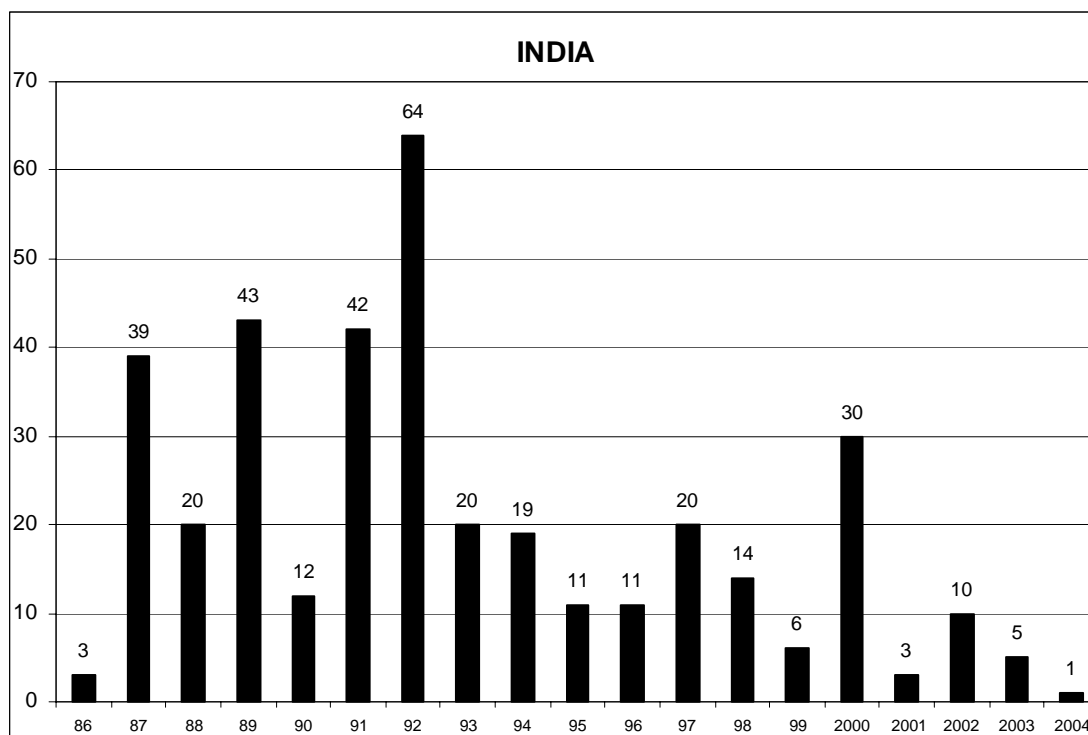


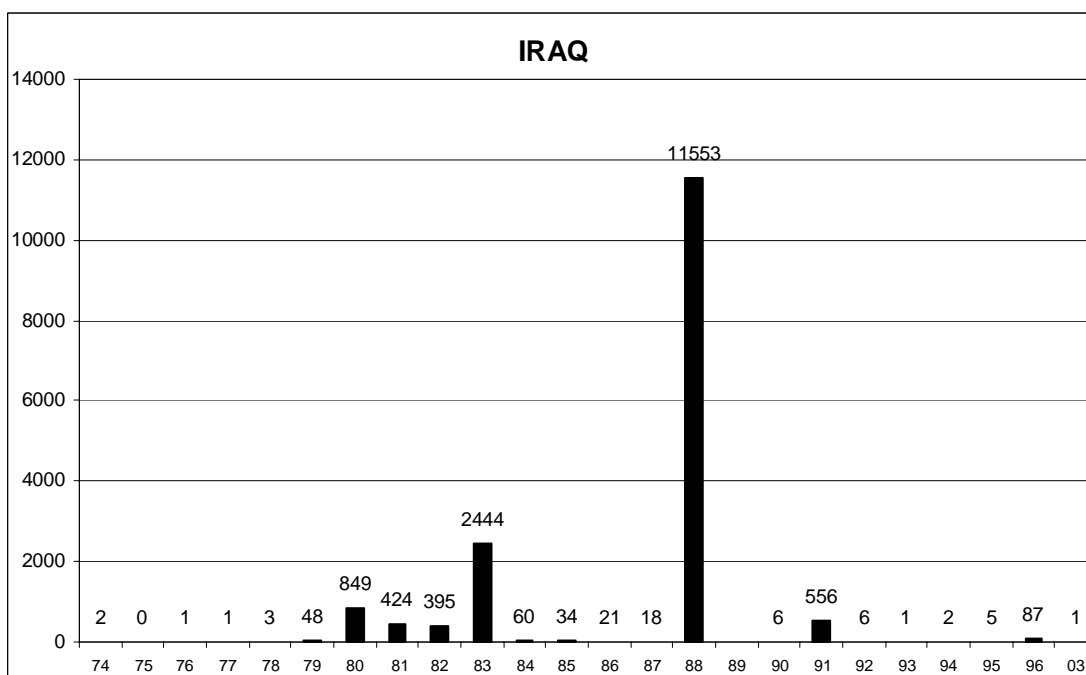
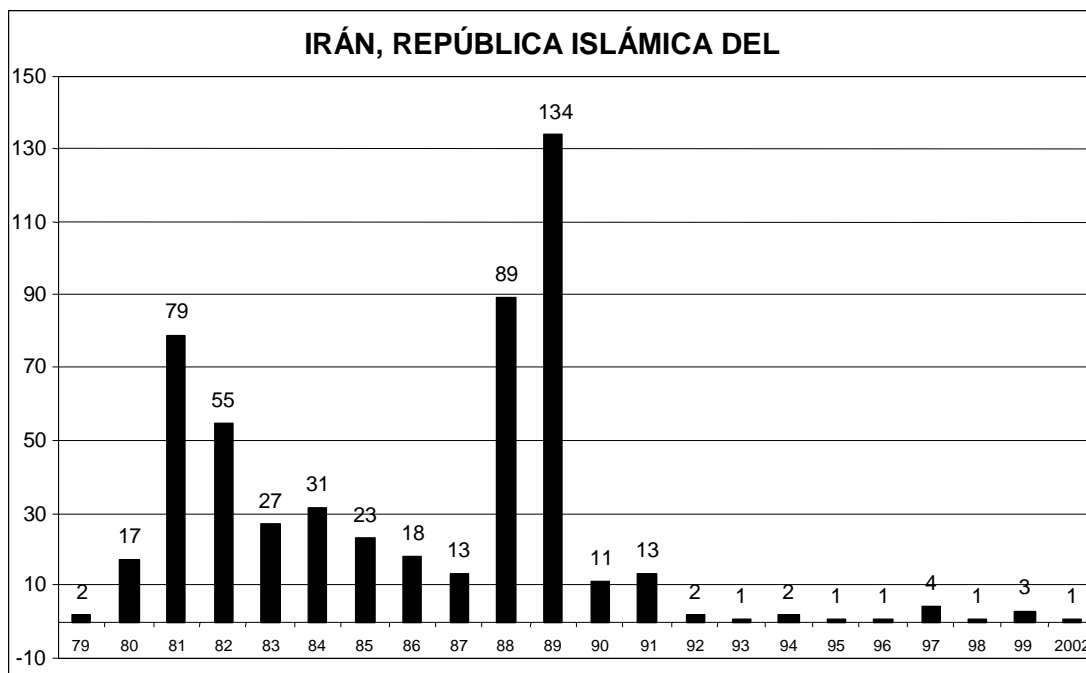


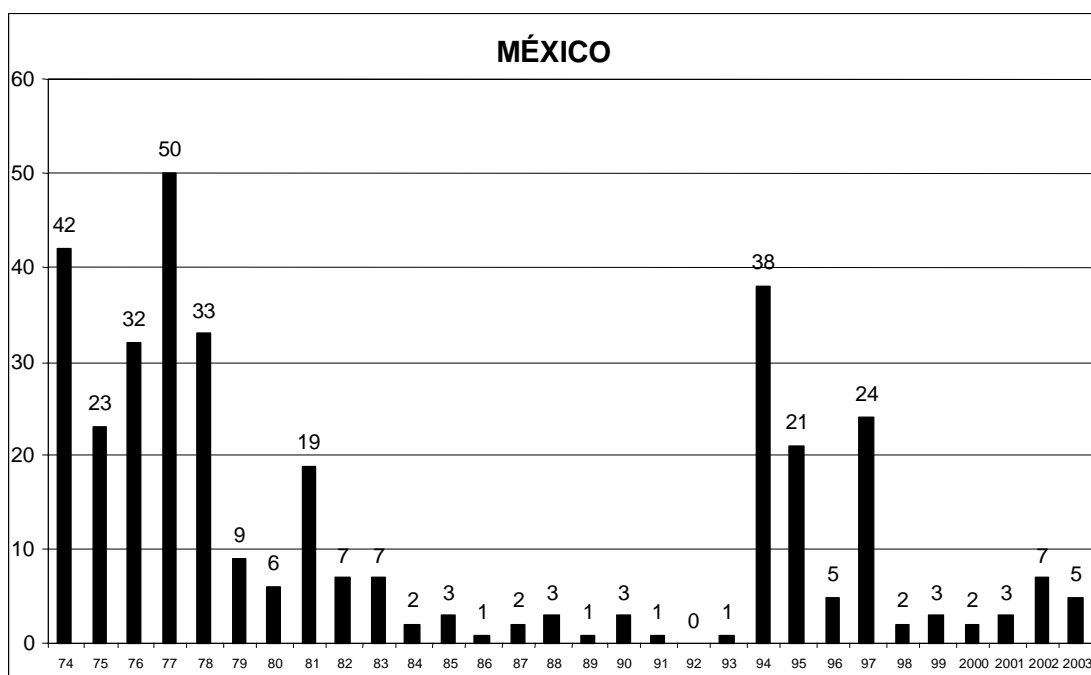
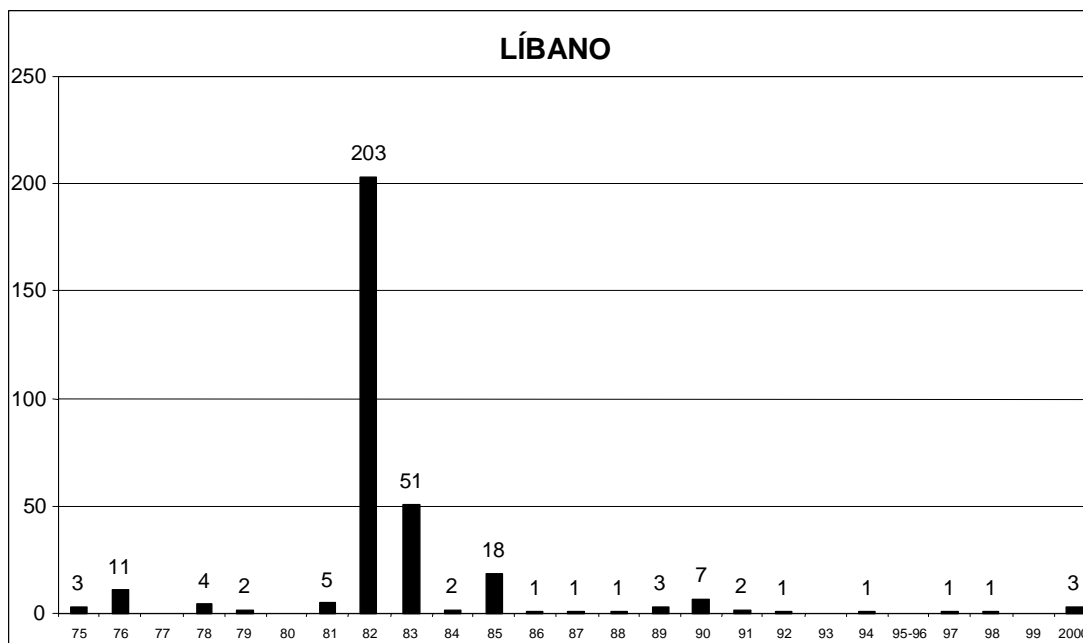


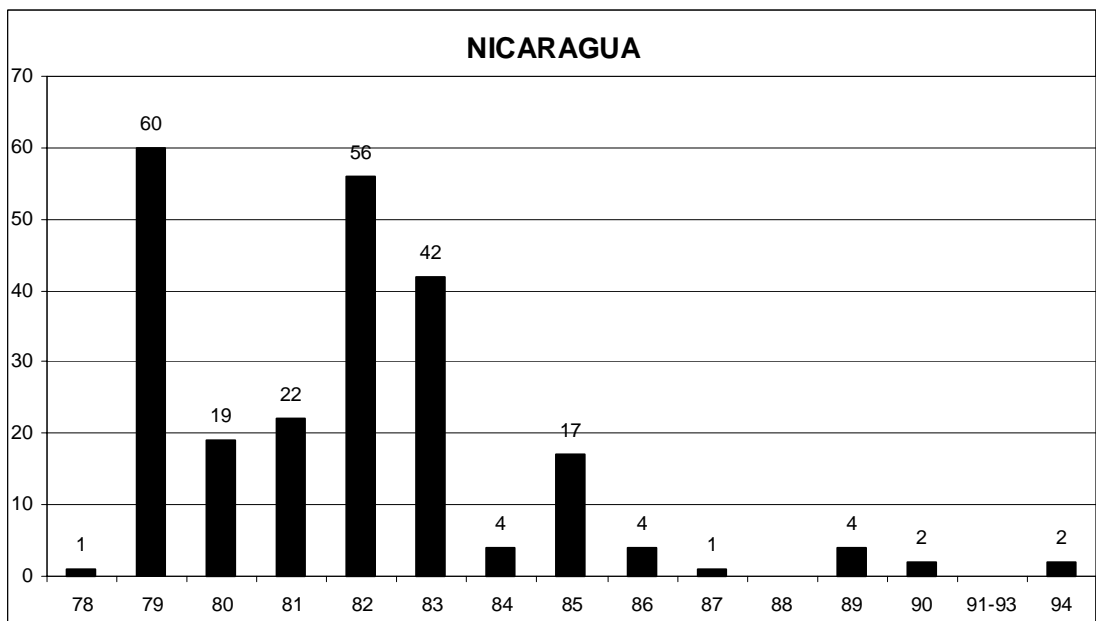
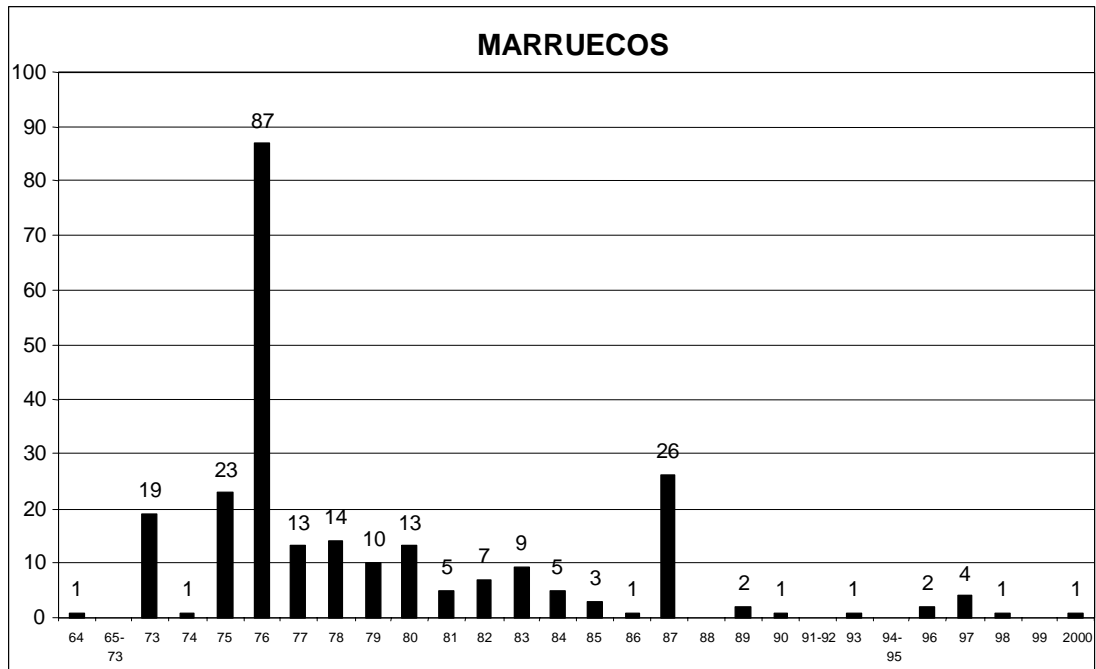


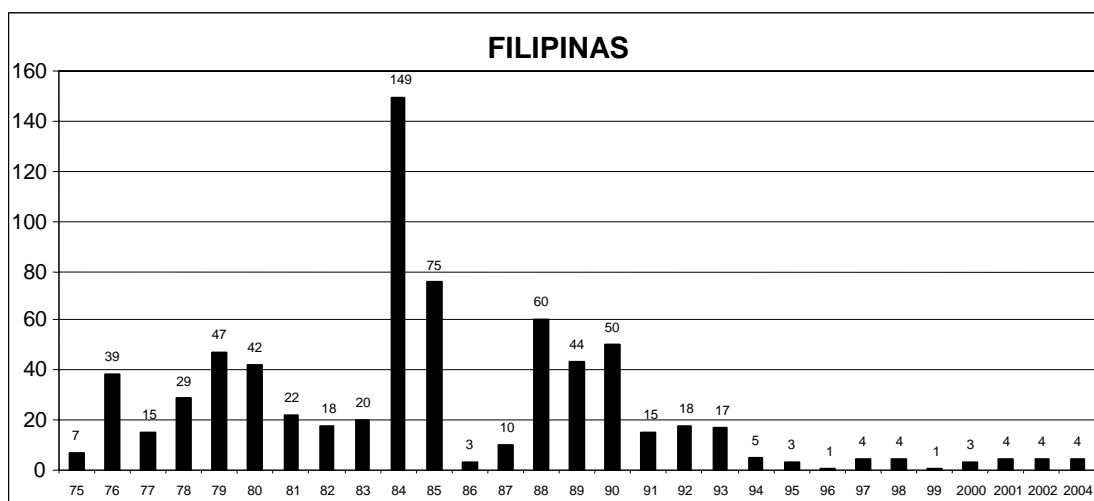
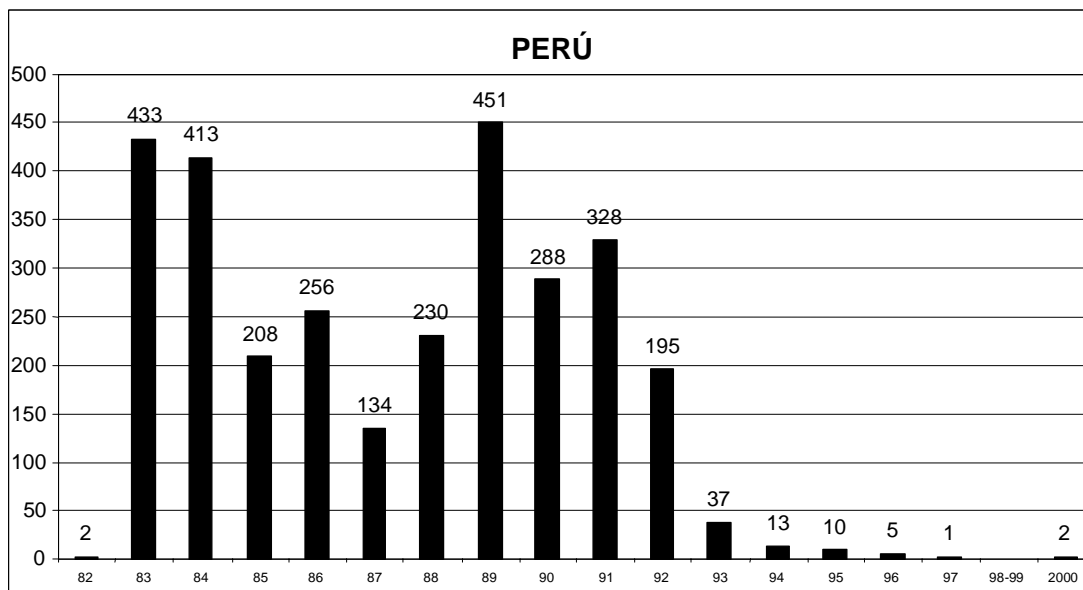


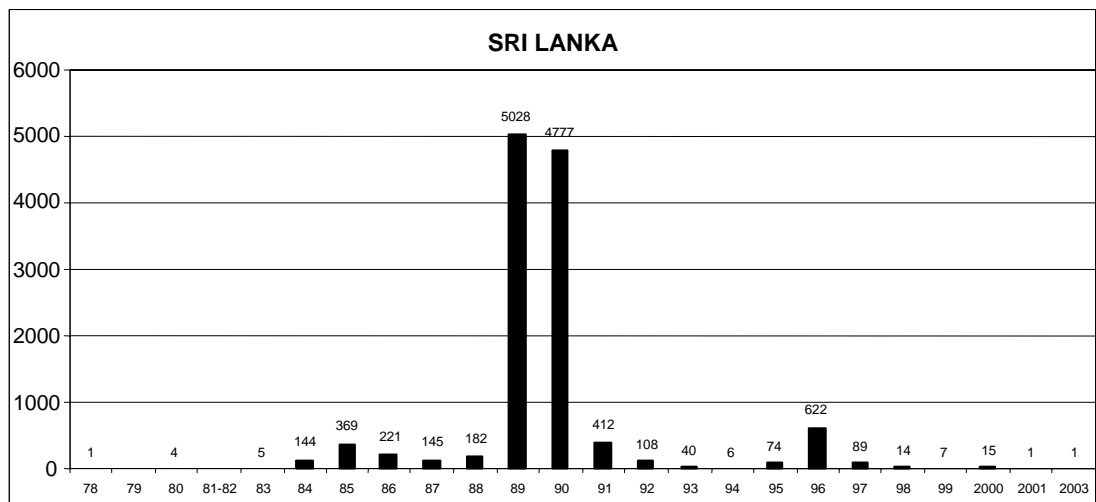
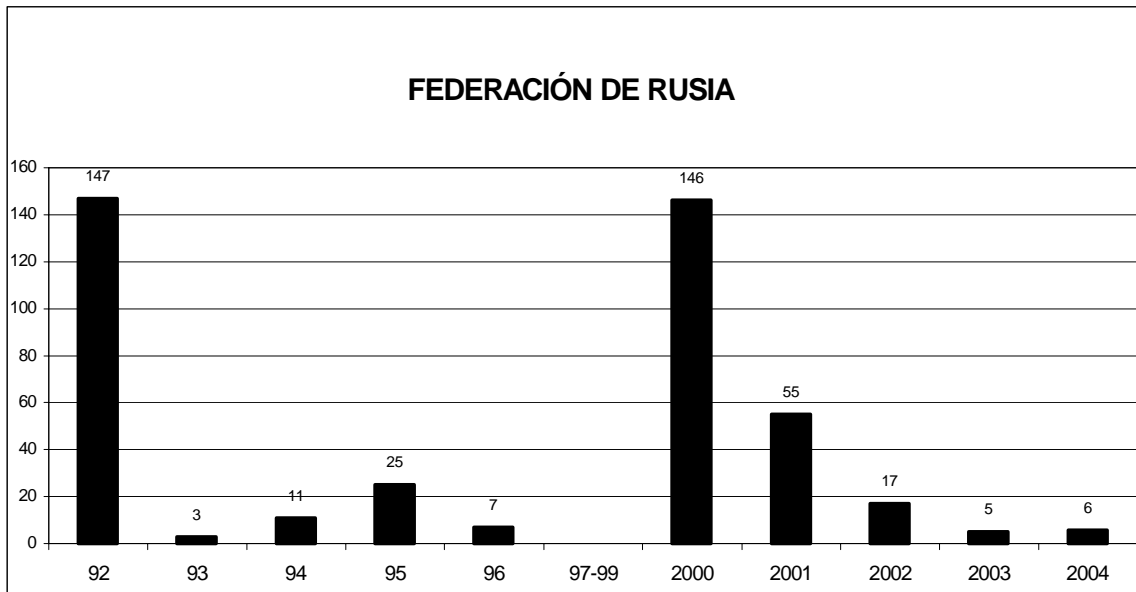


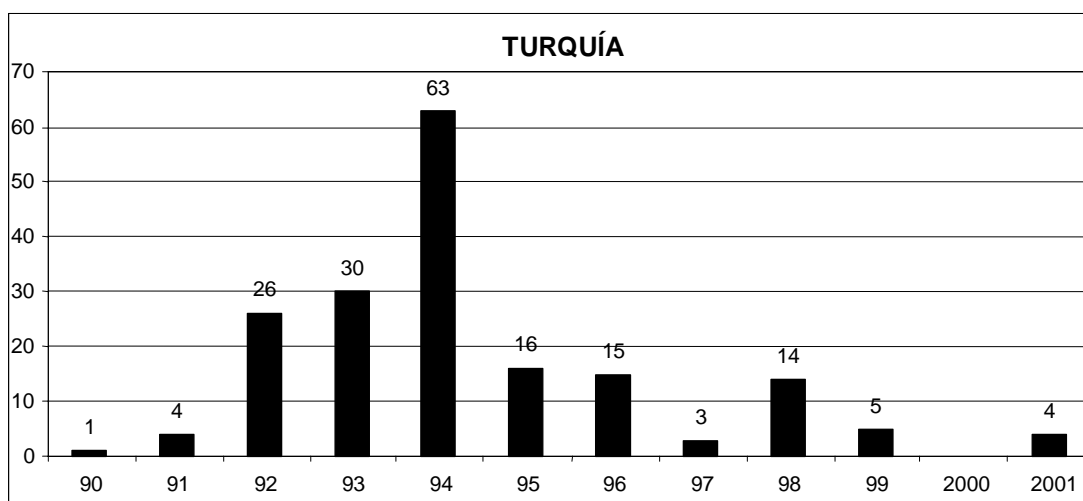
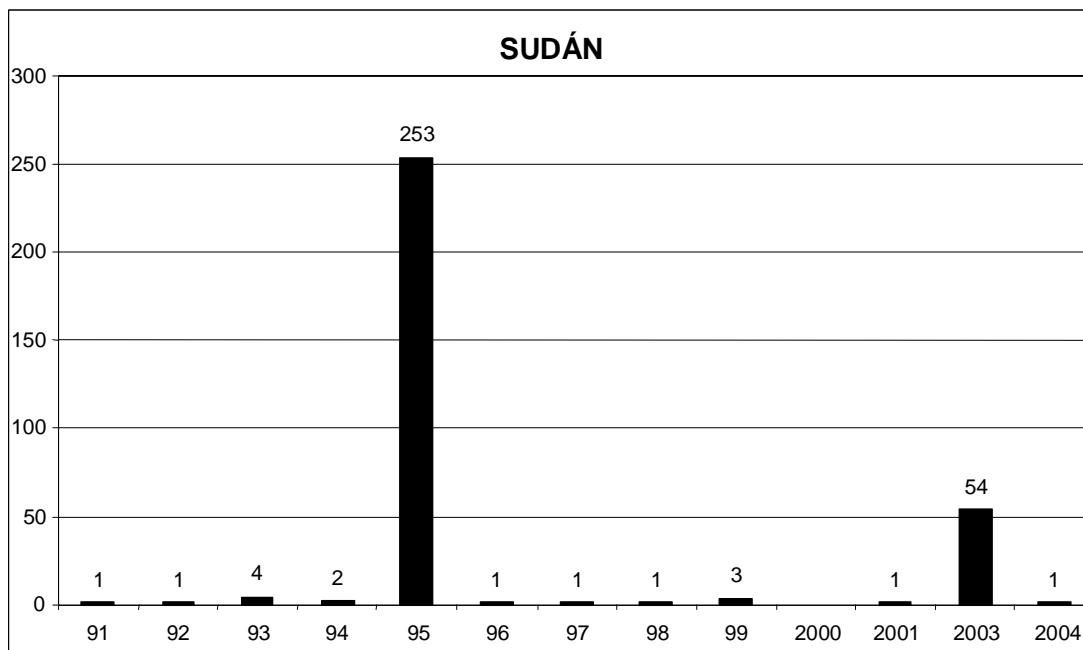


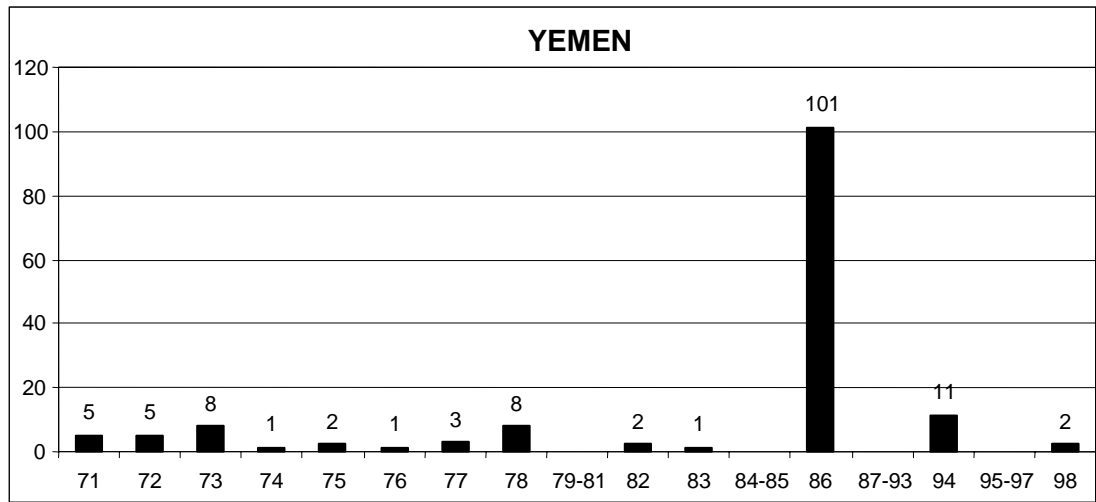












Annex IV

**LIST OF NAMES OF NEWLY REPORTED CASES, FROM COUNTRIES
WHERE THERE WERE MORE THAN TEN NEWLY TRANSMITTED
CASES DURING THE LAST YEAR**

Argelia

1. Abbes Bentayeb (case no. 1000740)
2. Abdallah Benhamou (case no. 1000731)
3. Abdelaziz Hamadou (case no. 1002775)
4. Abdelaziz Hamlaoui (case no. 1002794)
5. Abdeldjabar Benamara (case no. 1000716)
6. Abdelghani Bendenideni (case no. 1000724)
7. Abdelhak Benamira (case no. 1000719)
8. Abdelhamid Lazizi (case no. 1002766)
9. Abdelhar Debiche (case no. 1002793)
10. Abdelkader Azabi (case no. 1001769)
11. Abdelkader Benamar (case no. 1000717)
12. Abdelkader Benarbia (case no. 1001488)
13. Abdelkader Benchelef (case no. 1000722)
14. Abdelkader Berroua (case no. 1000665)
15. Abdelkader Bouacha (case no. 1000673)
16. Abdelkader Bouazzara (case no. 1000675)
17. Abdelkader Bougherara (case no. 1000635)
18. Abdelkader Bouzouina (case no. 1000654)
19. Abdelkader Cheniti (case no. 1002819)
20. Abdelkader Kerfah (case no. 1002803)
21. Abdelkrim Azri (case no. 1001559)
22. Abdelkrim Belkacem Saadoun (case no. 1001549)
23. Abdelkrim Brahimi (case no. 1000656)
24. Abdellah Brahimi (case no. 1000655)
25. Abdellahzi Ali (case no. 1001478)
26. Abdenasser Belhadj (case no. 1002796)
27. Abderahmane Boudouani (case no. 1000685)
28. Abderrahmane Boutaieb (case no. 1002804)
29. Abderrazak Aioula (case no. 1001474)
30. Abdeslam Makhoulouf Bou (case no. 1000644)
31. Ahmed Abdallah (case no. 1002772)
32. Ahmed Benkedoui (case no. 1000733)
33. Ahmed Bouabdellah (case no. 1000671)
34. Ahmed Boubernas (case no. 1000676)
35. Ahmed Boudarbala (case no. 1000683)
36. Ahmed Freh (case no. 1000622)
37. Ahmed Lahmer (case no. 1002765)
38. Ahmed Sid Fertah (case no. 1002813)
39. Ali Baghdadi (case no. 1001543)

40. Ali Betentache (case no. 1000668)
41. Allah Benarab Habib (case no. 1000720)
42. Allal Drif (case no. 1002806)
43. Allaoua Belouahdia (case no. 1001163)
44. Amman Ben Hammou (case no. 1000729)
45. Aouad Ben Yahia (case no. 1000687)
46. Aouad Benhamou (case no. 1000730)
47. Aoued Benzineb (case no. 1000659)
48. Aoued Merzoug (case no. 1001236)
49. Aoued Nedder (case no. 1001233)
50. Belgacem Battahar (case no. 1001484)
51. Belkheir Gherbi (case no. 1000630)
52. Ben Mohamed Yakhlef Sahlaoui (case no. 1001230)
53. Benaoud Benktira (case no. 1000736)
54. Bouabdallah Benslimane (case no. 1000738)
55. Boubekar Leghouati (case no. 1001251)
56. Brahim Boutiche (case no. 1000649)
57. Brahimi Belhouari (case no. 1001547)
58. Choukri Ghen (case no. 1000633)
59. Dahmane Gacem (case no. 1000626)
60. Dhamane Mokrani (case no. 1002774)
61. Djamel Bouicha (case no. 1000637)
62. Djamel Assoul (case no. 1001763)
63. Djamel Hammad (case no. 1002816)
64. Djelloul Belhaik (case no. 1001553)
65. Djillali Begaa (case no. 1001489)
66. Djillali Hanifi-Hachemi-Amar (case no. 1002818)
67. El-Houari Frih (case no. 1000624)
68. Essahraoui Boualia (case no. 1000674)
69. Ezzine Guetni (case no. 1002764)
70. Faham Khelladi (case no. 1001241)
71. Farouk Bouhal (case no. 1000636)
72. Fatah Bouchrit (case no. 1000680)
73. Fateh Ayache (case no. 1001767)
74. Fouad Bouchelaghem (case no. 1000678)
75. Ghalem Boudahoua (case no. 1000682)
76. Habib Boualem Benattallah (case no. 1001775)
77. Habib Sadji (case no. 1001259)
78. Hamadouche Benaida (case no. 1000715)
79. Hamid Bouchoudou (case no. 1000679)
80. Hasni Rached (case no. 1002817)
81. Hocine Djemaa (case no. 1002807)
82. Houari Berakech (case no. 1000660)
83. Kamel Bendoumia (case no. 1000727)
84. Kamel Boukalkal (case no. 1000638)
85. Kamel Larbi (case no. 1002778)
86. Khaled Benadjal (case no. 1002777)

87. Kouider Bensalem (case no. 1000739)
88. Kouider Boukraa (case no. 1000642)
89. Kouider Sibachir (case no. 1002825)
90. Lahcene Tazini (case no. 1002769)
91. Lakdhar Ladek (case no. 1002805)
92. Lakhdar Bendib (case no. 1000725)
93. Lakhdar Selami (case no. 1001162)
94. Larbi Kemal (case no. 1001893)
95. Lazreg Satal (case no. 1001262)
96. Lazres Berkaoui (case no. 1000663)
97. Lounes Bouteldja (case no. 1000648)
98. Maamar Boudache (case no. 1000681)
99. Maamar Boukhetache (case no. 1000641)
100. Maarouf Bouzidi (case no. 1000653)
101. Madani Benketira (case no. 1000735)
102. Mahi-Eddine Kihlou (case no. 1002767)
103. Mahmoud Boutine (case no. 1000650)
104. M'amar Boussetache (case no. 1000645)
105. Masserdine Ben Feriha (case no. 1000741)
106. Meftah Ben Darah (case no. 1001486)
107. Menaouer Benyamina (case no. 1000686)
108. Menouer Benarbia (case no. 1001487)
109. Merzak Ghenna (case no. 1000629)
110. Messaoud Amrani (case no. 1002823)
111. Messaoud Cheraytia (case no. 1002820)
112. Messaoud Madani (case no. 1001256)
113. M'hamed Ahfir (case no. 1001473)
114. M'hamed Berghouiti (case no. 1000661)
115. M'hamed Ferrache (case no. 1002812)
116. M'hamed Kaddour (case no. 1002768)
117. Miloud Boutaga (case no. 1000647)
118. Miloud Guetni (case no. 1002773)
119. Mimoun Boubsa (case no. 1002795)
120. Mimoune Bouabsa (case no. 1000672)
121. Mohamed Ahfir (case no. 1001491)
122. Mohamed Arbadji (case no. 1001757)
123. Mohamed Ben Abdellah (case no. 1000692)
124. Mohamed Ben Ouali (case no. 1001414)
125. Mohamed Benchaier-Edraa (case no. 1000721)
126. Mohamed Benmelka (case no. 1000737)
127. Mohamed Benyayia (case no. 1000691)
128. Mohamed Besnaci (case no. 1000666)
129. Mohamed Bessafi (case no. 1000667)
130. Mohamed Blebrini (case no. 1002801)
131. Mohamed Boukhelial (case no. 1000640)
132. Mohamed Boutadjine (case no. 1000646)
133. Mohamed Fersaoui (case no. 1000620)

134. Mohamed Gacem (case no. 1000625)
135. Mohamed Germet (case no. 1000628)
136. Mohamed Ghernati (case no. 1000631)
137. Mohamed Ghoul (case no. 1000632)
138. Mohamed Hacene Tebtoub (case no. 1002776)
139. Mohamed Laoussine (case no. 1001249)
140. Mohamed Merabet (case no. 1000415)
141. Mohamed Mihoubi (case no. 1002826)
142. Mohamed Rembo (case no. 1001240)
143. Mouloud Belebhim (case no. 1001774)
144. Mourad Zernadji (case no. 1002814)
145. Moussa Daghmoum (case no. 1002810)
146. Mustapha Arous (case no. 1001909)
147. Mustapha Belayadi (case no. 1001545)
148. Mustapha Boucedrata (case no. 1002798)
149. Nassim Hadidi (case no. 1002815)
150. Nouredine Belaid (case no. 1001773)
151. Nouredine Seghier (case no. 1001245)
152. Nourreddine Adjab (case no. 1002824)
153. Omar Ayadi (case no. 1001477)
154. Omar Gacem (case no. 1000627)
155. Rabah Bataoui (case no. 1001886)
156. Rabah Boudjemaa (case no. 1002800)
157. Rachid Bouruina (case no. 1002797)
158. Rachid Chita (case no. 1002821)
159. Radouane Baroudi (case no. 1001544)
160. Razik Abdallah (case no. 1002771)
161. Redouahe Ouis (case no. 1002808)
162. Redouane Bala (case no. 1001490)
163. Redouane Chalabi (case no. 1002799)
164. Said Bechim (case no. 1001485)
165. Said Houcine (case no. 1002802)
166. Samir Balehouane (case no. 1002770)
167. Samir Belehouane (case no. 1001546)
168. Sayeh-Yahia Boukraa-Djelloul (case no. 1000643)
169. Slimene Rezoug (case no. 1002827)
170. Smain Boughadou (case no. 1000634)
171. Tahar Benziane (case no. 1000658)
172. Tahar Sabba (case no. 1002763)
173. Tayeb Djeghaiba (case no. 1001267)
174. Toueik Benameur (case no. 1000718)
175. Yahia Belkacem Saadoun (case no. 1001548)
176. Yahiaoui Ahcene (case no. 1002811)
177. Yassine Aioula (case no. 1001475)
178. Youcef Bettatache (case no. 1000669)
179. Ziane Bendib (case no. 1000726)
180. Zoubir Fettaka (case no. 1000621)

Nepal

1. Ajaya Shahi, (case no. 1002654)
2. Ajeet Tamang, (case no. 1002438)
3. Ambar Bahadur Lama, (case no. 1002651)
4. Ambir Babu Gurung, (case no. 1002401)
5. Anaraul Miya, (case no. 1002444)
6. Arjun Ojha, (case no. 1002666)
7. Arjun Pokhrel (case no. 1002369)
8. Babu Raja Prajapati, (case no. 1002674)
9. Bal Bahadur Bishwakarma, (case no. 1002398)
10. Balaram Rai (case no. 1002779)
11. Bhagirath Kharel, (case no. 1002135)
12. Bhakta Bahadur Mijar, (case no. 1002449)
13. Bharat Paudel (case no. 1002783)
14. Bhimsen Kumar Gautam, (case no. 1002585)
15. Birendra Jhapali, (case no. 1002447)
16. Bishnu Thapa (case no. 1002616)
17. Chandra Kanta Dhakal (case no. 1002786)
18. Chandra Prasad Nepal, (case no. 1002389)
19. Chet Bahadur Thakuri, (case no. 1002382)
20. Chini Maya Majhi, (case no. 1002657)
21. Deepak Mudbhari, (case no. 1002405)
22. Deepak Raj Sitaula, (case no. 1002439)
23. Deepak Thakuri, (case no. 1002452)
24. Dev Bahadur Maharjan, (case no. 1002434)
25. Devi Prasad Dhungel, (case no. 1002440)
26. Dharma Raj Adhikari, (case no. 1002662)
27. Dil Bahadur Baniya (case no. 1002784)
28. Dinesh Limbu (case no. 1002781)
29. Durga Data Gautam, (case no. 1002394)
30. Durga Prasai, (case no. 1002367)
31. Durga Thapa, (case no. 1002386)
32. Durgesh Kumar Lvabh, (case no. 1002142)
33. Ganesh Dhakal, (case no. 1002432)
34. Ganesh Prasad Pandey, (case no. 1002653)
35. Gopal Maharjan, (case no. 1002673)
36. Gopi Bhandari, (case no. 1002437)
37. Govinda Raj Rai (case no. 1002968)
38. Guru Prasad Subedi, (case no. 1002399)
39. Gyan Bahadur Koirala, (case no. 1002456)
40. Gyan Bahadur Maharjan, (case no. 1002139)
41. Hadka Singh Tamang, (case no. 1002427)
42. Haji Jamal Khan (case no. 1002687)
43. Hari Prasad Acharya (case no. 1002216)
44. Hari Prasad Paudel (case no. 1002785)
45. Hari Sharan Maharjan, (case no. 1002672)

46. Hira Bahadur Rokka, (case no. 1002429)
47. Hottam Sapkota, (case no. 1002138)
48. Indra Bahadur Thapa, (case no. 1002650)
49. Jahid Ali Sai (case no. 1002684)
50. Jeetaman Basnet, (case no. 1002455)
51. Jeevan Rai (case no. 1002967)
52. Jetendra Khadka, (case no. 1002671)
53. Jitendra Jha, (case no. 1002145)
54. Jujubhai Maharjan, (case no. 1002388)
55. Kalam Miya, (case no. 1002443)
56. Kamal Dhakal, (case no. 1002649)
57. Kanchha Husain, (case no. 1002445)
58. Kaushalya Pokharel (case no. 1002471)
59. Kedar Gautam, (case no. 1002146)
60. Kedar Prasad Bidari, (case no. 1002411)
61. Keshav Chudal, (case no. 1002392)
62. Keshav Pradhan, (case no. 1002652)
63. Krishna Thapa, (case no. 1002450)
64. Lal Prasad Ghemere, (case no. 1002400)
65. Lanka Bahadur Bishwakarma, (case no.1002397)
66. Laxmi Mahato, (case no. 1002385)
67. Laxmi Pande, (case no. 1002395)
68. Madan Limbu, (case no.1002614)
69. Madhu Kumar Chaulagain, (case no. 1002428)
70. Madhu Mandal (case no. 1002370)
71. Maha Prasad Angai, (case no. 1002136)
72. Maheshwar Pahari, (case no. 1002457)
73. Maina Sunuwar, (case no. 1002387)
74. Mukunda Ghimire, (case no. 1002391)
75. Mukunda Sedai (case no. 1002683)
76. Narayan Poudel, (case no. 1002656)
77. Narendra Maharjan, (case no. 1002442)
78. Nati Shrestha, (case no. 1002675)
79. Nawa Raj Rijal, (case no. 1002663)
80. Ngadar Bhote, (case no. 1002412)
81. Nishan Basnet Cheetri (case no. 1002682)
82. Om Parkas Timalsena (case no. 1002617)
83. Padamhari Paudel, (case no. 1002615)
84. Piman Singh Tamang, (case no. 1002148)
85. Prabhu Ram Kc, (case no. 1002402)
86. Prabhudayal Randh, (case no. 1002668)
87. Prakash Bahadur Bhandari (case no. 1002966)
88. Prakash Dhungel, (case no. 1002441)
89. Pramananda Barma, (case no. 1002667)
90. Pramod Narayan Mandal, (case no. 1002143)
91. Prasad Guru Singh (case no. 1002688)
92. Purushotam Chudal (case no. 1002368)

93. Pushpa Lal Dhakal, (case no. 1002436)
94. Pushpa Lal Dhakal, (case no. 1002655)
95. Puspa Raj Bhurtyal, (case no. 1002665)
96. Rabindra Bhandari, (case no. 1002670)
97. Raj Kishor Sah, (case no. 1002458)
98. Raj Kumar Limbu (Raju), (case no. 1002613)
99. Raj Kumar Pariyak (case no. 1002681)
100. Raj Kumar Shrestha, (case no. 1002659)
101. Rajendra Thapa, (case no. 1002448)
102. Rajesh Maharjan, (case no. 1002140)
103. Rakesh Prasai, (case no. 1002366)
104. Ram Bahadur Parajuli (case no. 1002965)
105. Ram Bilas Mahato, (case no. 1002384)
106. Ram Prasad Gautam, (case no. 1002147)
107. Ram Prasad Mudvari, (case no. 1002451)
108. Rom Prakash Pant, (case no. 1002661)
109. Sabitri Nepal, (case no. 1002390)
110. Saha Dev Risal, (case no. 1002137)
111. Sailendra Yadav, (case no. 1002144)
112. Sanjiv Kumar Karna, (case no. 1002141)
113. Santosh Rijal, (case no. 1002664)
114. Santoshi Ale Gurung, (case no. 1002669)
115. Saroj Babu Kuwar, (case no. 1002587)
116. Satya Narayan Bhagat, (case no. 1002660)
117. Shaha Dev Ghimire, (case no. 1002431)
118. Shankha Buddha Lama, (case no. 1002393)
119. Shita Ram Dhakal (case no. 1002383)
120. Sho Prasad Khatiwada, (case no. 1002454)
121. Shubhas Rai (case no. 1002782)
122. Shyam Krishna Shrestha, (case no. 1002446)
123. Siddant Paudel (case no. 1002780)
124. Subash Shrestha, (case no. 1002430)
125. Subba Prasad Dulal (case no. 1002969)
126. Surendra Rai, (case no. 1002586)
127. Tara Bhandari, (case no. 1002149)
128. Tej Mudbhari, (case no. 1002404)
129. Tej Narayan Sapkota, (case no. 1002435)
130. Tej Prasad Gautam, (case no. 1002433)
131. Tek Nath Sigdel, (case no. 1002396)
132. Tika Prasad Dhakal, (case no. 1002648)
133. Upendra Nath Timilsina, (case no. 1002658)
134. Yag Prasad Dulal, (case no. 1002453)
135. Yamanath Lohani, (case no. 1002403)
136. Yuv Raj Chaulagain (case no. 1002964)

Filipinas

1. Allan Parroco (case no. 1002478)
2. Alvin S. Valdez (case no. 1002678)
3. Anastacio Obelle (case no. 1002474)
4. Aquilo Guminta (case no. 1002246)
5. Arnulfo Resus (case no. 1002485)
6. Delfin Empon (case no. 1002235)
7. Gemiliano Jr. Gualberto (case no. 1002242)
8. Hernando Gamit (case no. 1002240)
9. Jacqueline Paguntalan (case no. 1002426)
10. Jimlan Carpit M. (case no. 1002680)
11. Joel Flores (case no. 1002239)
12. Julio Rapol (case no. 1002482)
13. Leonardo Enriquez (case no. 1002237)
14. Manuel Farma Ontong (case no. 1002486)
15. Nestor Narca (case no. 1002472)
16. Panigilinan Kennedy (case no. 1002477)
17. Paseo Vivencio (case no. 1002479)
18. Pedro Jr. Reotutar (case no. 1002484)
19. Prospero Olaguer (case no. 1002475)
20. Rodolfo Ramoneda (case no. 1002481)
21. Rogelio Iran (case no. 1002247)
22. Rolando Obbus (case no. 1002473)
23. Rolando Portaleza (case no. 1002425)
24. Romeo Rendon (case no. 1002483)
25. Rowenda Durado Pastorete (case no. 1002480)

Rusia

1. Abdulkasim Zaurbekov (case no. 1002694)
2. Abdulla S. Mutsuev (case no. 1002909)
3. Abdullah Adamovich Zanziev (case no. 1002950)
4. Abdul-Nasir Adburashidovich Saidaev (case no. 1002917)
5. Abubakar Y. Timurkayev (case no. 1002941)
6. Adam Khamidovich Makharbiev (case no. 1002901)
7. Adam Magomedovich Suleymanov (case no. 1002928)
8. Adam Soltamuradov (case no. 1002925)
9. Adam Yusupov (case no. 1002914)
10. Adlan El'darov (case no. 1002860)
11. Akhdan Khatayev (case no. 1002894)
12. Akhdan Tamaev (case no. 1002697)
13. Akhmed Dudurkaev (case no. 1002839)
14. Akhmed Eidievich Susaev (case no. 1002863)
15. Akhmed Usmanovich Gazuev (case no. 1002870)
16. Akhmed Vakhidovich Tapsultanov (case no. 1002932)
17. Aleksandr Mikhaylovich Kovenchuk (case no. 1002896)

18. Ali Adamovich Magomayev (case no. 1002956)
19. Ali Eldiev (case no. 1002861)
20. Ali Saidievich Labazanov (case no. 1002955)
21. Ali Usamovich Shovkhalov (Shavkhalov) (case no. 1002869)
22. Alibek Musaevitch Astamirov (case no. 1002695)
23. Alvi Arbiyevich Dashaev (case no. 1002843)
24. Andarbek Abdulkerimovich Satuev (case no. 1002910)
25. Anzor Malikov (case no. 1002960)
26. Apti Abuyazidovich Rasuyev (case no. 1002874)
27. Apti Daudovich Islamov (case no. 1002867)
28. Apti Medzhidov (case no. 1002840)
29. Aset Dzhaubatyrova (case no. 1002857)
30. Aset Elburzdukaeva (case no. 1002859)
31. Aset Salmanovna Tatsakhova (case no. 1002903)
32. Aslambek Il'yasovich Khamidov (case no. 1002892)
33. Aslambek (Islam) Yusupovich Dashazaev (case no. 1002845)
34. Aslambek Abuevich Tasataev (case no. 1002934)
35. Aslambek Ganiyevich Imakaev (case no. 1002958)
36. Aslambek Movsarovich Shavanov (case no. 1002923)
37. Aslan Alievich Mitaev (case no. 1002905)
38. Aslan Dundaev (case no. 1002701)
39. Aslan Idigov (case No. 1002677)
40. Aslan Movldievich Tasataev (case no. 1002935)
41. Aslan Slosbekovich Chapanov (case no. 1002832)
42. Aslanbek Dzhalarovich Chatuev (Chituev) (case no. 1002834)
43. Aslanbek Imranovich Dukhaev (case no. 1002851)
44. Aslanbek Khamzatovich Kukayev (case no. 1002842)
45. Ayndi Kadyrov (case no. 1002886)
46. Badrudi Sharipovich Nazzyrov (case no. 1002912)
47. Balaudi Mamaev (case no. 1002904)
48. Balavdi Khalimovich Imakaev (case no. 1002957)
49. Baudi Sultanovich Taysumov (case no. 1002936)
50. Beslan Imranovich Dukhaev (case no. 1002852)
51. Cha-Borz Sultanovich Taysumov (case no. 1002937)
52. Dikalo Saidaevich Suipov (case no. 1002927)
53. Dzhambulat Zhumlievich Chataev (case no. 1002954)
54. Eliza Adnevna Gaitamirova (case no. 1002153)
55. Emadi Soltamuradov (case no. 1002926)
56. Emedi Bilalovich Isayev (case no. 1002884)
57. Gelani Khamzatovich Khabillev (case no. 1002891)
58. Hussein Adamovich Didaev (case no. 1002700)
59. Hussein Aizrailovich Ismailov (case no. 1002885)
60. Ibragim Isayevich Tsurov (case no. 1002584)
61. Ionadi Balavdinovich Gilkhaev (case no. 1002873)
62. Iosup Kaysumovich Kerimov (case no. 1002889)
63. Isa Alievich Bechurkaev (case no. 1002831)
64. Isa Baudinovich Vizirov (case no. 1002946)

65. Isa Khadziev (case no. 1002959)
66. Iskhan Ramzanovich Cherukhanov (case no. 1002835)
67. Islam Arbiyevich Ibragimov (case no. 1002844)
68. Islam Kizitovich Dombaev (case no. 1002693)
69. Islam Rizvanovich Dubayev (case no. 1002850)
70. Iznaur Serbiev (case no. 1002698)
71. Jabrail Alaskhanov (case no. 1002702)
72. Kazbek Dzhilavdinovich Machigov (case no. 1002900)
73. Khajimurat Yandiev (case no. 1002703)
74. Khamzat Israilov (case no. 1002962)
75. Khanip Sadylovich Dzhabrailov (case no. 1002853)
76. Kharon Said-Akhmedovich Musaev (case no. 1002880)
77. Khasain Kharonovich Vakhaev (case no. 1002944)
78. Khasan Alievich Sagaev (case no. 1002916)
79. Khasan Gapurovich Gachuev (Gochuev Gatuev) (case no. 1002865)
80. Khas-Magomed Tsugaev (case no. 1002942)
81. Khasolt Khizirovich Sugaypov (case no. 1002921)
82. Larissa (Asma) Akhyadovna Makuyeva (case no. 1002902)
83. Lema Solsbekovich Chapanov (case no. 1002833)
84. Magomed Buvaysarovich Taramov (case no. 1002933)
85. Magomed Kaysumovich Kerimov (case no. 1002890)
86. Magomed Khamidovich Khasanov (case no. 1002893)
87. Magomed M. Shamilev (case no. 1002897)
88. Magomed Mutalipovich Dikiev (case no. 1002847)
89. Magomed Saidavich Shamilev (case no. 1002922)
90. Magomed Sharipovich Suleymanov (case no. 1002929)
91. Magomed Shirvanievich Gabanchaev (case no. 1002855)
92. Magomed Sultanovich Timurkaayev (case no. 1002882)
93. Mannopzhon Rakhmatullayev (case No. 1002644)
94. Mansur Mukhadievich Gisaev (case no. 1002876)
95. Mayerbek Movsarovich Shavanov (case no. 1002924)
96. Mayr-Ali Nasursoltaevich Tuchigov (case no. 1002943)
97. Milana Kodzoeva (case no. 1002154)
98. Mirza Elmurzaev (case no. 1002864)
99. Mokhadi Ibuevich Khamzatov (case no. 1002846)
100. Murad Azitovich L'yanov (case no. 1002898)
101. Murad Maksheripovich Gorchkhanov (case no. 1002877)
102. Murat (Edik) Vakhidovich Gelaev (case no. 1002871)
103. Murat Azitovitch Lyanov (case no. 1002691)
104. Musa Dakaevich Elsiev (case no. 1002858)
105. Musa Gairbekov (case no. 1002690)
106. Musa Magomedivitch Astamirov (case no. 1002696)
107. Musaid Ramzanovich Zubayraev (case no. 1002951)
108. Muslim Magomedovich Agamerzaev (case no. 1002828)
109. Muslim Ruslanovitch Aydamirov (case no. 1002830)
110. Nudri Khozh-Akhmedovich Isaev (case no. 1002883)
111. Ramzan Cherukanov (case no. 1002836)

112. Ramzan Magomedovich Alaudinov (case no. 1002301)
113. Rashid Borisovich Ozdoev (case no. 1002149)
114. Rizvan Vakhayevich Ismailov (case no. 1002879)
115. Roslanbek Sharipovich Damev (case no. 1002841)
116. Ruslan Alamovich Ditaev (case no. 1002849)
117. Ruslan Aliyevich Khaykharov (case no. 100288)
118. Ruslan Kaikharov (case no. 1002705)
119. Ruslan Madagovich Viskhadjiev (case no. 1002945)
120. Ruslan Mezhidov (case no. 1002907)
121. Ruslan Ramzanovich Cherukhanov (case no. 1002837)
122. Ruslan Vakhaevich Zakaev (case no. 1002949)
123. Said-Ali Sayid-Akhmedovich Musaev (case no. 1002881)
124. Said-Emi Kirievich Ocherkhadzhiyev (case no. 1002913)
125. Said-Emin Daudovich Islamov (case no. 1002868)
126. Said-Husein Khamzatovich Tembulatov (case no. 1002939)
127. Saidi Malsagov (case no. 1002647)
128. Said-Khusein Imakhaev (case no. 1002704)
129. Said-Magomed Debizov (case no. 1002699)
130. Said-Magomed Magomedovich Dikiev (case no. 1002848)
131. Salambeck Salmanovich Sulimanov (case no. 1002875)
132. Salamu Mazaev (case no. 1002906)
133. Salamu Salmanovich Shalaev (case no. 1002920)
134. Sayda Rasayev (case no. 1002915)
135. Sayid Salam Yasuyev (case no. 1002947)
136. Sayid-Khasid Kadyrov (case no. 1002887)
137. Sayid-Mogomed Yasuyev (case no. 1002948)
138. Saypuddi Saypulayevich Sayfulayev (case no. 1002919)
139. Shakhid Raduyevich Baysaev (case no. 1002953)
140. Shakhman Sheripovich Musaev (case no. 1002908)
141. Shamil Said-Khasanovich Akhmadov (case no. 1002829)
142. Shamkhan Shakhrudinovich Gadaev (case no. 1002866)
143. Sharip Naibovich Khaysumov (case no. 1002895)
144. Sheykhakhmed Magomaev (case no. 1002963)
145. Suleyman Atievich Seriev (case no. 1002872)
146. Suleyman Vakhayevich Surguyev (case no. 1002862)
147. Sultan Taysumov (case no. 1002938)
148. Tadzhi Kaymovich Takhadov (case no. 1002931)
149. Temerbulat Sharpudinovich Suleymanov (case no. 1002930)
150. Timur Sergeevich Tabzhanov (case no. 1002692)
151. Timur Sergeevich Tabzhanov (case no. 1002899)
152. Turpal-Ali Beksoltovich Naybov (case no. 1002911)
153. Vakhid Movlaevich Saidselimov (case no. 1002918)
154. Vakhid Usamovich Timaev (case no. 1002940)
155. Visarkhan Dakuev (case no. 1002838)
156. Yakub Alamatovich Iznaurov (case no. 1002856)
157. Yunus Ramzanovich Zubayraev (case no. 100295)
158. Zaur Sultanovich Ibragimov (case no. 1002878)

159. Zelimkhan Khamzatovich Dzhamaldayev (case no. 1002854)
160. Zilauddi Malikov (case no. 1002961)

Sudán

1. Abaker Tikki Jamus (case no. 1002709)
2. Abdallah Ishaq (case no. 1002707)
3. Abdallah Musa Zakaria (case no. 1002743)
4. Abdallah Taher Yaqub (case no. 1002752)
5. Abdel Majed Hamed (case no. 1002717)
6. Abdel Majed Nur Issa (case no. 1002753)
7. Abdel Rahman Sharif Ali (case no. 1002721)
8. Adam Al-Hadi (case no. 1002706)
9. Adam Musa Mohammad (case no. 1002708)
10. Adam Saleh Yaqub (case no. 1002741)
11. Ahmad Adam Arja (case no. 1002734)
12. Ahmad Issa Nahar (case no. 1002720)
13. Ahmad Muta' (case no. 1002744)
14. Ahmad Yaqub Mohammad (case no. 1002728)
15. Al-Damarja Hamed (case no. 1002713)
16. Al-Sadeq Ali Abdallah (case no. 1002715)
17. Al-Taher Sabun (case no. 1002735)
18. Bashar Abdel Jabbar Karkur (case no. 1002756)
19. Bashir Ali Aqid (case no. 1002730)
20. Beshir Hamed Muhajer (case no. 1002733)
21. Da'ud Sinin Ahmad (case no. 1002747)
22. Hamed Bijja Ambedda (case no. 1002714)
23. Harun Sinin Ahmad (case no. 1002746)
24. Hassan Baqeira Arba (case no. 1002729)
25. Hussein Khamis Ibrahim (case no. 1002755)
26. Hussein Nahar Jarar (case no. 1002758)
27. Ibrahim Ahmad Ismail (case no. 1002723)
28. Ibrahim Jaber Musa (case no. 1002718)
29. Ibrahim Khater Arja (case no. 1002712)
30. Ibrahim Saleh Nahar (case no. 1002750)
31. Khater Ismail Abdallah (case no. 1002722)
32. Mohammad Hamed Nur (case no. 1002740)
33. Mohammad Jiddu Karkur (case no. 1002716)
34. Mukhtar Ishaq Saleh (case no. 1002731)
35. Mukhtar Khatm Nur (case no. 1002742)
36. Mustafa Al-Tom Hari (case no. 1002710)
37. Nahar Jarar (case no. 1002759)
38. Nimeiri Ahmad Ali (case no. 1002749)
39. Nur Suleiman Jaber (case no. 1002748)
40. Omar Musa Ibrahim (case no. 1002727)
41. Sadeq Ahmad Tairab (case no. 1002732)
42. Sadeq Mansur Na'er (case no. 1002737)

43. Sadeq Yusuf (case no. 1002736)
44. Saleh Adam Hagar (case no. 1002745)
45. Saleh Omar Shaikh al-Din (case no. 1002711)
46. Sharif Basher Mustafa (case no. 1002751)
47. Suleiman Ismail Omar (case no. 1002724)
48. Suleiman Mahmud Nabi (case no. 1002757)
49. Tukar Ahmad Yaqub (case no. 1002725)
50. Yahya Bashir Bush (case no. 1002726)
51. Yahya Haber Nahar (case no. 1002738)
52. Yahya Mahmud Ali (case no. 1002754)
53. Yahya Mohammad Musal (case no. 1002739)
54. Yaqub Yunus Har (case no. 1002719)
